

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**"FUNDAMENTOS FÁCTICOS, DOCTRINALES Y JURÍDICOS PARA  
MODIFICAR LA LEY DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS CON  
RELACIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**

**(TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)**

**POSTULANTE : JESSICA ELIZABETH ALVAREZ ARREDONDO**

**TUTOR : DR. ARTURO VARGAS FLORES**

**La Paz – Bolivia**

**2008**

## DEDICATORIA

*A mis hijos, Fabrizzio y Roger, que son la alegría en mi vida y mi mayor aliciente para lograr mis objetivos.*

*A mi madre, Lidia que es la inspiración y la persona más importante de mi vida.*

*A mi hermana, Rossemary y amigos Claudia Espinoza y Marcial Peñaloza, que supieron en todo momento darme su voz de aliento.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*Mis más sinceros agradecimientos a:*

*Dios, por darme la oportunidad de ser alguien en esta vida.*

*Dr. Arturo Vargas Flores, por su apoyo técnico, metodológico y mucha paciencia en el seguimiento para la elaboración del presente trabajo de grado y por su incansable labor en la docencia.*

*A las Instituciones y sus directivos, por todo el apoyo por haberme proporcionado el material necesario y oportuno, la información, cooperación y la orientación adecuada.*

*A cada uno de mis docentes que con abnegación y perfección me inculcaron conocimientos en mi formación académica.*

## **RESUMEN**

*El problema de la trata y tráfico de seres humanos en los últimos tiempos se ha constituido en un verdadero problema social, político y económico, ya que existen referencias a que el movimiento económico por este delito tendría una directa relación con el narcotráfico, la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, tráfico de órganos, explotación laboral, venta con fines de trabajo infantil, venta de niños para la utilización de conflictos armados, venta para el transplante de órganos, la utilización de menores en la producción de material pornográfico, mendicidad infantil, como también los reiterados desaparecimientos de niños, niñas y adolescentes cercanos a su hogar etc. Razón por la que en nuestro país se ha tratado de normar estas actividades ilícitas promulgándose la Ley Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados Ley Nro. 3325, de fecha 18 de enero de 2006, desde el punto de vista de la sanción penal, de modo que “La Constitución Política del Estado” establece en su título primero Art. 7 incs. a) , k) relativos a la vida, salud y la seguridad social de las personas.*

*El Código Penal introduce en el libro primero, parte general, títulos II, III, IV y V, el delito, fundamentos de la punibilidad y el delincuente, las penas, medidas de seguridad, responsabilidad civil y caja de reparaciones, por otro lado tenemos la Ley de Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados, como también Ley Contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes; finalmente el Código Niño, Niña y Adolescente.*

*Como podemos observar, el Estado Nacional y la sociedad, como también en el ámbito internacional tuvieron su propia preocupación permanente, realizando todo tipo de investigaciones, se buscó la manera de frenar a través de normas penales, sanciones , etc.*

*Pero lo cierto es que no tuvo resultados teniendo más interrogantes que certezas ya que en el campo del delito de trata y tráfico de personas en los últimos tiempos en nuestro país y el mundo, incrementó de manera vertiginosa, razón por la que planteo la presente tesis e introduzco nuevos sistemas de seguridad.*

*Siendo que estos sistemas de seguridad deben estar en directa relación y coordinación con las insituciones de seguridad del Estado y la sociedad civil, la sociedad en su conjunto debe tener organizaciones orientadas al buen uso de los sistemas de seguridad, ingeniosas formas de seguridad ciudadana, la resposnabilidad con la que debe enfrentar la sociedad civil en cuanto a su propia seguridad, la socialización de la información, datos y denuncia oportuna, la penalización en cuanto al ocultamiento de información.*

# ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Dedicatoria.....	I
Agradecimientos.....	II
Resumen .....	III
Índice.....	V
1. Enunciado del tema de tesis.....	1
2. Identificación del problema.....	1
3. Problematicación.....	1
4. Delimitación de la investigación.....	2
4.1 Delimitación temática.....	2
4.2 Delimitación espacial o geográfica.....	3
4.3 Delimitación temporal.....	3
5. Fundamentación e importancia de la investigación.....	3
6. Objetivos de la investigación.....	6
6.1 Objetivo general.....	6
6.2 Objetivos específicos.....	6
7. Marco de referencia.....	6
7.1 Marco teórico.....	6
8. Hipótesis.....	7
9. Variables de la investigación.....	8
9.1 Variable independiente.....	8
9.2 Variable dependiente.....	8
10. Métodos.....	8
10.1 Métodos generales.....	8
10.2 Métodos específicos.....	8
11. Técnicas de investigación.....	9
Introducción.....	10

## CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS EN BOLIVIA

1.1 Período precolonial.....	13
1.2 Una breve ilustración histórica.....	13
1.3 PeríodoTiahuanacota.....	14
1.4 Cultura aymara.....	18
1.5 Conquista y colonia española.....	19
1.5.1 Los religiosos y las reducciones.....	22
1.5.2 La llegada de los españoles.....	24
1.6 Bolivia.....	32
1.7 Época Republicana.....	33
1.7.1 Desde las guerras de la independencia hasta 1951.....	33

1.7.2	La revolución de 1952.....	37
1.7.3	Período del gobierno de Hugo Banzer Suárez.....	41
1.7.4	Período de Luís García Mesa.....	42
1.8	Período democrático.....	44

## **CAPITULO II**

### **TRATA, TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

2.1	Introducción.....	46
2.1.1	Conceptos.....	49
2.1.2	Características de las víctimas del tráfico y trata.....	53
2.1.3	Características y operación de los traficantes y tratantes.....	54
2.2	La niñez y el maltrato en Bolivia con relación al trata y tráfico.....	55
2.2.1	Clases de maltrato infantil.....	57
2.2.1.1	Maltrato físico.....	57
2.2.1.2	Maltrato psicológico.....	58
2.2.1.3	Maltrato sexual.....	60
2.3	Explotación Infantil.....	61
2.4	Causas y consecuencias.....	62
2.5	Tráfico interno e internacional.....	64
2.6	Causas del tráfico de niños, niñas y adolescentes.....	68
2.7	Impunidad de los tratantes.....	73
2.8	Doctrinas actuales referentes al niño y adolescente.....	74
2.8.1	Doctrina de la situación irregular.....	74
2.8.2	Doctrina de la protección integral de las Naciones Unidas.....	76
2.9	La institución familiar protectora de la niñez y adolescencia.....	76
2.9.1	La función educativa.....	79
2.9.2	Función biosocial.....	80
2.9.3	Función económica.....	80
2.9.4	Función solidaria y protectora.....	81

## **CAPITULO III**

### **FINES DE LA TRATA Y TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

3.1	Fines de explotación laboral.....	84
3.1.1	Trabajo forzado.....	87
3.1.2	Trabajo doméstico.....	88
3.2	Fines para adopciones ilegales.....	89
3.3	Fines para mendicidad y servidumbre.....	91
3.4	Fines para tráfico de drogas.....	93
3.5	Fines para tráfico de órganos.....	94
3.6	Fines para explotación sexual.....	98
3.7	Modalidades de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.....	102
3.7.1	Prostitución infantil.....	103

3.7.2 Pornografía infantil.....	106
3.7.3 Tráfico de menores.....	108
3.7.4 Turismo sexual.....	109
3.7.1.1 Los pedofilicos como consumidores del mercado del sexo.....	110
3.7.1.2 Redes de prostitución y tráfico de menores.....	111
3.7.1.3 El comercio sexual y la pornografía infantil en Bolivia.....	112
3.8 Consecuencias de la trata y tráfico.....	115

## **CAPITULO IV EL DERECHO PENAL Y LA TRATA Y TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

4.1 Concepto y características del Derecho Penal.....	117
4.2 Crimen y delito.....	118
4.2.1 El tráfico y la teoría del delito.....	119
4.2.1.1 Estructura del delito.....	121
4.2.2 Intercriminis del tráfico de menores.....	122
4.3 La pena.....	123
4.4 El delincuente y el tráfico.....	125
4.5 La víctima del tráfico.....	127
4.5.1 Los tres procesos de victimación.....	128
4.5.1.1 La victimación primaria.....	128
4.5.1.2 La victimación secundaria.....	128
4.5.1.3 La victimación terciaria.....	130
4.6 Participación criminal.....	130
4.7 Responsabilidad civil como consecuencia del tráfico de menores.....	133
4.8 Política criminal contra el tráfico de menores.....	134
4.9 Derechos humanos y doctrinas de protección al menor.....	136

## **CAPITULO V ASPECTOS LEGALES EN VIGENCIA**

5.1 Normativa Nacional.....	139
5.1.1 La situación del menor en la Constitución Política del Estado.....	139
5.1.2 Ley de Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados y el Código Penal.....	140
5.1.3 Código Niño, Niña y Adolescente CNNA.....	145
5.2 Normativa Internacional.....	146
5.2.1 Carta de las Naciones Unidas.....	146
5.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	148
5.2.3 Declaración sobre los Derechos del Niño.....	150
5.2.4 Convención sobre los Derechos del Niño.....	153
5.2.4.1 El Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la	

Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.....	156
5.2.5 Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana Sobre Derechos Humanos).....	158
5.2.6 Convención Interamericana Sobre el Tráfico Internacional de Menores.....	160
5.2.7 Convención Nro. 182 Sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil.....	170
5.3 Legislación Comparada.....	171

**CAPITULO VI**  
**FUNDAMENTOS FÁCTICOS DOCTRINALES Y JURÍDICOS PARA MODIFICAR LA LEY Nro. 3325 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2006**

6.1 Marco de referencia.....	174
6.2 Diagnóstico.....	175
6.3 Justificación.....	177
6.4 Fundamentos Fácticos.....	178
6.5 Bases Doctrinales.....	179
6.6 Fundamentos jurídicos.....	180
6.7 Objetivo general.....	184
6.8 Objetivo específico.....	184

**CAPÍTULO VII**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones.....	186
Recomendaciones.....	189
Anteproyecto.....	193
Bibliografía.....	IX
Anexos	

## **1. ENUNCIADO DEL TEMA DE TESIS**

### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS, DOCTRINALES Y JURÍDICOS PARA MODIFICAR LA LEY DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS CON RELACIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

## **2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Los datos proporcionados por la Fuerza de Lucha Contra el Crimen (FELCC) demuestra que en estos últimos años, especialmente en el primer semestre del año 2007, se ha incrementado el tráfico de niños, niñas y adolescentes, a pesar de la existencia de la ley N° 3325 de fecha 18 de enero del año 2006, normativa que en su contenido cuenta con disposiciones genéricas que no satisfacen las expectativas de la sociedad y de las víctimas constituyéndose en causa de inseguridad jurídica.

En este sentido, se hace manifiesto la ineludible necesidad de establecer Fundamentos Fácticos, Doctrinales y Jurídicos para modificar la Ley de Trata y Tráfico de Personas y otros Delitos Relacionados, debido a que esta normativa es genérica, no distingue aspectos vinculados con la edad, sexo, desarrollo psicosocial, biológico y de otra índole, donde los niños, niñas y adolescentes son los que sufren las consecuencias, y de esa manera lograr una seguridad jurídica, dentro de los derechos y las garantías constitucionales, así como los derechos humanos.

## **3.- PROBLEMATIZACIÓN**

¿Por qué, la Ley de Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados ha derogado la Ley Nro 3160 de 26 de agosto del año 2005 Ley contra el Tráfico de Niños, Niñas y adolescentes?

¿Por qué, la Ley Nro 3325 ha normado de manera genérica, sin distinguir edad, sexo, desarrollo biológico, psicológico y sociológico?

¿Por qué, la ley No 3325 no ha establecido normativas específicas para la protección de los niños, niñas y adolescentes?

¿Cuáles son las causas para que en la actualidad se incremente el índice de tráfico de niños, niñas y adolescentes?

¿Será que el modelo económico neoliberal se constituye en uno de los factores para que se incremente el índice del tráfico de niños, niñas y adolescentes?

¿Por qué el Estado no cuenta con una política preventiva y seguridad ciudadana destinada a la protección de los niños, niñas y adolescentes?

¿Será que la existencia de disposiciones legales ambiguas y alejadas de la realidad ha contribuido a una desprotección de los niños y consiguiente crecimiento del tráfico de menores?

¿Será de imperiosa necesidad establecer fundamentos fácticos, doctrinales y jurídicos para modificar la Ley de Trata y Tráfico de Personas con Relación a Niños, Niñas y Adolescentes?

¿Será que la penalización y el incremento de años de sanción para el delito de tráfico de niños, niñas y adolescentes permitirán evitar el delito de tráfico de niños, niñas y adolescentes?

#### **4.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Con la finalidad de establecer el sentido y alcance de la investigación, se ha delimitado de la siguiente manera:

##### **4.1.- DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El problema de tráfico de niños, niñas y adolescentes se ha investigado desde el punto de vista jurídico social y penal, debido a que la ley No 3325 de fecha 18 de enero de 2006, es genérica, la misma que no establece los medios para brindar seguridad jurídica a los niños, niñas y adolescentes.

##### **4.2.- DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICA**

En cuanto al espacio geográfico, siendo que el tráfico de niños, niñas y adolescentes es una problemática social que se va suscitando dentro y fuera de nuestras fronteras, se enfocó la investigación en Bolivia por ser una problemática social que interesa a toda la sociedad y como modelo de investigación se ha tomado los datos de las ciudades de La Paz y El Alto.

#### **4.3.- DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Se ha investigado desde la vigencia de la Ley Nro. 3160 sobre el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes, y la Ley 3325 de fecha 18 de enero del año 2006, para establecer su impacto social hasta el segundo semestre del año 2007 debido a que ha existido un incremento en el índice del tráfico.

#### **5.- FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

Actualmente Bolivia responde a un nuevo contexto mundial con severas transformaciones, sin embargo, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, afirma que alrededor del 35% de latinoamericanos viven en condiciones de pobreza, superando los datos de la década de los 80 al 42% (Iriarte, 2000: 184).

Esta situación tiene repercusiones en los países sub-desarrollados, donde las condiciones de vida de sus habitantes son de extrema pobreza, significando que las condiciones sociales de vida de los sectores más vulnerables se ven afectados, tal es el caso de niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda de 1992, señala que el 75% de los bolivianos son pobres, cuyo dato no ha sufrido variación con el último censo (2001) realizado en nuestro país. Consecuentemente, no escapa al análisis la desatención misma de los problemas sociales que potencian los brotes de la delincuencia, constituyéndose propicia para elaborar y ejecutar nuevas concepciones sobre políticas sociales con mayor justicia social.

Nuestra propia realidad nos va mostrando que no se está dando prioridad al latente peligro que tienen los niños, lo cual va coadyuvando al incremento de tráfico de niños, niñas y adolescentes.

Por estas razones, en estos últimos años cientos de niños y niñas son traficados como si se tratara de mercancías, al extremo de haberse constatado en América del Sur la existencia de redes de traficantes con diversos fines. A pesar de ello, en América Latina, especialmente en nuestro país no se le está dando la importancia necesaria para su lucha, pues es considerado como delito de menor envergadura. En esa

manifestación la Ley contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes tiene como pena máxima 15 años, sin considerar sus agravantes y la Ley de Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados tiene como pena privativa de libertad máxima es de 12 años.

Según los Hermanos Mazeaud, la familia tiene una doble e importante función que cumplir: “ser la cédula social y tutela de sus miembros”. Sin embargo, expertos de las Naciones Unidas señalan que alrededor de 1.2 millones de niños y niñas son víctimas de tráfico en el mundo (ONG Raíces, 2002: 2 Boletín Informativo Nro. 5). A esta nefasta realidad se suma una inadecuada penalización de este delito. Eduardo Baselga, et al (1974: 25) advierte que “la violencia ha sido aceptada como la forma normal de conducta”.

Si bien el derecho se presenta como un sistema de leyes que rigen el comportamiento de las personas en sociedad, nos remite a un sistema de valores, entendidos como los modelos de acción y conducta más apropiados; sin embargo, grupos organizados en bandas criminales satisfacen sus apetitos con el tráfico de niños, niñas y adolescentes.

Por ello, el Derecho Penal constituye la espina dorsal de las ciencias penales<sup>1</sup> al determinar que es lo que debe considerar como delito. Sanciona las faltas y las conductas delictivas para que los hombres actúen del modo que se considera necesario o conveniente para una ordenada vida social. En tal sentido, según Creuss (1988: 3) el Derecho Penal está constituido por el “conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o lo sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que consideran la aplicación de los mismos”.

Entonces, es importante conocer la realidad por las que atraviesa la población infanto juvenil así como a los delincuentes que atentan contra los derechos del niño, ya que

---

<sup>1</sup> “Son el conjunto de conocimientos relativos al delito, delincuente, pena o sanción”. En este conjunto, el Derecho Penal estudia el problema del delito desde un ángulo puramente jurídico, sin dejar de considerar que el delito es un fenómeno social y natural.

en nuestro país van surgiendo diferentes conductas delictivas que si bien se hallan tipificadas como delitos, su penalización inadecuada no es suficiente para poder contrarrestarla. Ello implica que nuestros niños no están considerados como una prioridad nacional, ya que día a día van enfrentando múltiples riesgos, como la mirada de personas y grupos criminales que tienden a lucrar con ellos.

Para superar esta situación se ha propuesto la modificación de la Ley de Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados, encarando con mayor responsabilidad su penalización. Esta nueva forma de delinquir se está convirtiendo en una práctica cada vez más lucrativa, las cifras indican que es el negocio de mayor crecimiento para el crimen organizado.

Bajo estas consideraciones, se hace necesario elaborar fundamentos jurídicos, Institucionales y legales para modificar la ley sobre Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados, dentro un marco de respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales, otorgándoles mayor seguridad jurídica a las familias y a los niños.

## **6.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **6.1.- OBJETIVO GENERAL**

La ley sobre Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados no manifiesta una protección que satisfaga las expectativas de seguridad jurídica, y por lo tanto debemos construir un entorno de protección y bienestar de sus derechos del niño, niña y adolescente más saludable siendo que la familia, gobierno, líderes religiosos, policía y los propios niños aseguren su protección de forma segura.

### **6.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Proponer de políticas preventivas para evitar el tráfico y trata de niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

Desarrollo de la Comunicación en las familias, empleados, profesores, y trabajadores sociales para disminución de trata y tráfico.

Fortalecimiento a las leyes penales relacionadas con la trata y tráfico.

Sistematización de mecanismos para la revisión legislativa.

Disposiciones específicas, garantizando que los niños, niñas y adolescentes no sufran una sanción penal siendo víctimas de la trata y tráfico.

## **7.- MARCO DE REFERENCIA**

### **7.1. MARCO TEÓRICO**

El Censo Nacional de Población y Vivienda efectuado el año 2001 nos demuestra que los bolivianos viven en una situación de extrema pobreza, lo cual ha provocado un crecimiento gradual de hechos delictivos, entre los cuales se encuentra el tráfico de niños, niñas y adolescentes, atentando contra los derechos del niño, con índices que a criterio de las Naciones Unidas, alrededor de un millón y medio de niños y niñas son víctimas del tráfico en el mundo, esta situación no esta al margen de los hechos que ocurren en nuestro país, debido a que por las condiciones de pobreza los niños son traficados hacia Europa, los Estados Unidos y Países Centro Americanos, sin tener un control menos una protección de estos niños.

En este sentido, el Gobierno Boliviano debe cumplir sus funciones específicas para precautelar la integridad física, moral y formativa de los niños, niñas y adolescentes, incorporando políticas preventivas y estableciendo normativas más eficaces, destinadas a fortalecer la seguridad jurídica en beneficio de la familia, los niños y la sociedad, en consecuencia, se hace necesario modificar la Ley N° 3325 sobre Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados, para darle mayor resguardo jurídico.

## **8. HIPÓTESIS**

Las normas vigentes en materia de trata y Tráfico de Personas, así como las normas complementarias de aplicación directa e indirecta y Otros Delitos Relacionados, son normas ambiguas, contradictorias, con lagunas jurídicas y de difícil aplicación para los operadores de justicia, donde las sanciones son leves y de fácil acceso a las medidas sustitutivas a la detención preventiva, por lo que planteo los Fundamentos Fácticos Doctrinales y Jurídicos para la modificación de la Ley en vigencia sobre Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados, donde dicha norma responda a la real demanda de la sociedad boliviana en materia de garantías y protección.

## **9. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **9.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

La falta de un ordenamiento jurídico que regule la Ley sobre la Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados.

### **9.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Provoca el incremento de los índices del tráfico de menores.

## **10. MÉTODOS**

### **10.1. MÉTODOS GENERALES**

#### **Método Deductivo:**

Se ha hecho un estudio tomando en cuenta la problemática general del País, para deducir el por que del tráfico de niños, niñas y adolescentes.

#### **Método Inductivo:**

Este método admitió hacer un estudio de lo específico a lo general, desde la cuantificación del delito de tráfico, haciendo un análisis de las causas económicas, sociales y jurídicas.

#### **Método Social:**

**Método Analítico y Sintético.-** El presente método nos ha permitido efectuar una descomposición de las diferentes partes constitutivas de la problemática y se ha establecido las síntesis con la explicación a cerca del tráfico de niños, niñas y adolescentes.

## **10.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS**

**Método Teleológico.-** Este método ha permitido encontrar el interés jurídicamente protegido a partir de esa identificación, se ha construido las bases y fundamentos, para modificar la Ley de Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados.

**Método Exegético.-** Ha permitido establecer cual la intención del legislador en el momento en el que elaboraron la Ley N° 3325.

## **11. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Se ha utilizado diversas técnicas destinadas a la verificación y demostración del tema planteado, para lo cual se manejó como técnicas fundamentales, recolección de material bibliográfico de fuentes primarias y secundarias, encuestas, entrevistas, en un proceso de investigación personalizado y socializado en el campo de la investigación, entre los que puedo mencionar:

Investigación de Campo.

Visita a diferentes instituciones encargadas de la protección en contra del tráfico y trata de personas, universidades y centros de investigación.

Visita a instituciones de protección de niñas, niños y adolescentes.

Recopilación de datos y Selección del material bibliográfico. Lectura de los datos bibliográficos.

## INTRODUCCIÓN

Siendo Bolivia uno de los países con mayor índice de pobreza, genera ámbitos de explotación y maltrato fundamentalmente de niños, niñas y adolescentes, aspecto que nos conduce a una actividad irregular, e impune de trata y tráfico de personas, donde la falta de fuentes de trabajo se constituyen en sometimientos inadmisibles, y conduce a factores facilitadores en la comisión de los delitos en contra de niños, niñas, adolescentes y en general de toda la sociedad, razón por la que empezaré con los antecedentes históricos, como la acción más antigua, en el nacimiento de la propiedad privada, como consecuencia de ello la venta de esclavos era una de las actividades más lucrativas, que generaba gran demanda, siendo una práctica de sometimiento de un ser humano por otro, especialmente los que eran tomados como prisioneros, en la edad media este negocio fue creciendo produciéndose sangrientas persecuciones y tomando como esclavos a negros, chinos, y grupos étnicos etc.

Si bien en tiempos posteriores, a partir del siglo XIX se suscitaron tratados, convenciones, declaraciones para frenar esta actividad ilícita degradante del accionar humano, sin embargo no se pudo detener con este ilícito comercio. En el siglo XX se aprobaron diferentes convenciones como la convención sobre la esclavitud, donde se comprometían erradicar la esclavitud, a través de la imposición de drásticas sanciones en contra de quienes tuvieran personas en calidad de esclavos o comerciaren con ellos, a partir de la organización de los estados, de manera paulatina fueron suscribiéndose y aprobando normas prohibitivas en contra de esta ilícita actividad de lesa humanidad, pero entre otros podemos citar la aprobación del convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación, la prostitución, la enajenación o represión de libertades, posteriormente se aprueba la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, a pesar de estas normas, la esclavitud en ningún momento desapareció, ya que a la fecha aun la actividad de la esclavitud en algunas partes existen, sin descartar el caso boliviano.

Para mejor comprensión, en la estructuración de la presente tesis se hizo el esfuerzo de hacer las necesarias conceptualizaciones sobre trata y tráfico de personas, sus métodos y formas más antiguas, hasta la consideración de los métodos modernos, siendo que a partir del cual se utilizó diversas técnicas y metodologías en los procesos de comprensión sobre los factores fundamentales que inciden en esta actividad ilícita de lesa humanidad lacerante, habiendo revisado la situación boliviana a través de la prensa, periódicos, todo cuanto estuviera al alcance y posibilidad de factores que destacaron aspectos importantes como el reclutamiento por medio de intermediarios, condiciones laborales, familiares, características de los tratantes y traficantes, de lo que se pudo establecer que la trata y tráfico de personas en general es una actividad de comercio a nivel mundial, que va unido al tráfico de drogas y otras actividades ilícitas con sanciones menos severas que las estipuladas con el tráfico de drogas etc.

Por otro lado se hace un análisis exhaustivo con consulta a técnicos en la materia sobre el problema lacerante de la trata y tráfico de personas en nuestro país, constituyéndose en el elemento central de la presente tesis, sin perder la secuencia específica del problema actual en la trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes, todo esto en base a fuentes primarias y secundarias, siendo para los factores más importantes el recurrir a normas fundamentales, Leyes, Decretos supremos, convenios, etc.

Para ilustración cave destacar la norma penal vigente en nuestro país, donde el problema presenta desajustes de tipo socio jurídico, y su finalidad es el estudio y la interpretación de los principios contenidos en la Ley, como la penalización. El problema de la legalidad y legitimidad ilícita, la falta de educación, las políticas de protección y prevención, instituciones tutelares, etc. Se pudo establecer que muchas normas tienen vacíos jurídicos en la materia.

De lo que se puede inferir que el problema de la trata y tráfico de personas nos lleva a diversas interrogantes, pude observar algunos datos, cuesta creer que la violencia con la que se somete, el engaño, rapto, plagio, es verdaderamente atroz, de lo que surge

la pregunta, tantas normas sobre la materia, donde está la efectividad en la aplicación de dichas normas, pues esto nos demuestra que las normas en actual vigencia son permisivas, contradictorias, inaplicables, y facilitan la comisión de delitos en contra de la personas, lo cierto es que ver el problema de la ineficacia de las normas y el sufrimiento y llanto de las víctimas y sus familiares es desgarrante.

De todo lo manifestado se infiere que la hipótesis es la ineficacia de las normas vigentes, por tener lagunas jurídicas, vacíos, contradicciones, son normas permisivas que no establecen sanciones drásticas que pueda afectar al delincuente, sus sanciones son leves, por lo que la investigación me permite plantear: **FUNDAMENTOS FÁCTICOS DOCTRINALES Y JURÍDICOS PARA MODIFICAR LA LEY DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS**, siendo que en la estructuración de la presente tesis, demuestro el problema jurídico, las cuestiones fácticas en relación a la sociedad afectada, sus estructuras, las cuestiones filosóficas en el comportamiento de las personas tanto en la comisión de los delitos, así como el problema de las víctimas.

# **CAPÍTULO I**

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS, SOBRE LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS EN BOLIVIA**

El presente capítulo, tiene la finalidad de realizar un estudio que permita el análisis, cuestionable y reflexivo destinado a contar con los antecedentes que acceda fortalecer la mejor comprensión del objeto de investigación, en la perspectiva de enfocar la problemática planteada, es en este sentido que me permito desarrollar el presente tema, considerando los siguientes aspectos:

### **1.1. PERÍODO PRECOLONIAL**

El siguiente trabajo de investigación, tiene la finalidad de demostrar que el tráfico y trata de personas, tiene su origen en las formas más antiguas de la existencia humana, sin embargo debemos ser cuidadosos en reconocer que la historia de la especie humana se divide en momentos históricos que ha determinado diversas formas de comportamiento, por estas razones se hace necesario conocer cual fue la trascendencia del tráfico de personas en las culturas a desarrollar las siguientes etapas históricas:

### **1.2. UNA BREVE ILUSTRACIÓN HISTÓRICA**

A manera de ilustración histórica se debe hacer referencia al período feliz de la humanidad que es la comunidad primitiva, donde el hombre era libre, sin amos, ni dueños, explotados ni explotadores, sin corrupción, sin prostitución ni proxenetas, sin ricos ni pobres, por estas consideraciones algunos historiadores la denominaron el período de los hombres felices.

Con la finalidad de destacar la importancia de la comunidad primitiva y el desarrollo del hombre y la sociedad, es necesario recurrir a los escritos de Federico Engels, que en su obra denominada el “Origen de las familias y la Propiedad Privada<sup>24</sup>”, en la cual nos

---

<sup>24</sup> Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado” de Federico Engels, utilización de los medios de fuerza para incentivar la producción.

manifiesta, que el hombre por su propia ambición se convierte en esclavo de si mismo, debido a la acumulación del excedente, el cual provoca una división social de los hombres, esta nueva forma de división en ricos y pobres, en esclavos y esclavistas, en sirviente y señores, en objetos y dueños, etc. Han quebrantado la sociedad colectiva de comunidad primitiva, cambiando de manera dramática el comportamiento de las personas, la visión de vida, de los recursos naturales y humanos, haciendo que el nuevo régimen económico cambie el valor que tienen las personas como seres integrales por los objetos, instrumentos , medios y la fuerza de trabajo que no tiene otra finalidad de incentivar a la producción en beneficio de unos cuantos y en desmedro de las mayorías, esta contradicción se fue fortaleciendo hasta nuestros días con consecuencias fatales que destruyeron el concepto de familia y persona.

Por lo manifestado en estos párrafos me centraré en la explicación de la sociedad más antigua de los pueblos andinos. Obviamente me refiero a la época aldeana del gran imperio TIWANACOTA, posteriormente haré una pequeña explicación de la cultura Aymara y finalmente el período de las invasiones Incas y el dominio Quechua.

### **1.3. PERÍODO TIAHUANACOTA**

Tiwanacu, forja su historia aldeana a partir de culturas pequeñas pre-existentes de manera completamente diseminadas en los actuales territorios de Bolivia, Perú, parte de Ecuador y el norte Chileno, es decir que la necesidad de recursos económicos de sobre vivencia se convierte en el elemento unificador de estos pequeños pueblos, por lo que a partir de ciertas representaciones se hace la gran confederación de ayllus, en la que se va definiendo reglas de comportamiento, reglas de aplicación forzosa en la organización económica, social y política. En poco tiempo dicha confederación y el sistema de administración había dado grandes beneficios y logrado un éxito en el campo de la organización económica, social y política, al punto que, en el manejo de la economía empiezan a experimentar grandes excedentes en la producción.

El pueblo Tiwanacota, así como los pueblos anteriores tiene en su base económica en la producción agrícola y la ganadería, sin que lo cual signifique ignorar el avance en la

elaboración de textiles, la artesanía y la orfebrería. En la nueva organización política, por primera vez habían coincidido todos en definir las áreas de producción, la división social del trabajo, la definición de centros de mercado semanal, mensual y anual, además el mayor centro de administración del Estado de Tiwanacu. debemos aclarar que el término de Tiwanacu, no es propio de la época, ya que el nombre de Tiwanacu, antiguamente Tihauhanacu, corresponde al idioma castellano, ya que supuestamente el verdadero nombre de Tiwanacu sería TAYPI CALA o piedra del centro, pero así como dice don Emeterio Días Villamil, que el nombre de Tiwanacu en términos nativos sería TAYPI MARCA o pueblo del centro, en fin de esta manera podríamos citar a otros autores que difieren en la concepción semítica y etimológica de Tiwanacu o Taypicala.

Que hecha la aclaración sobre el nombre de Tiwanacu, continuamos con el proceso histórico de la época aldeana de este pueblo, según investigaciones del Ing. Artur Posnaski, la era aldeana de Tiwanacu se caracteriza por la organización social, económica y política, al punto de llegar a una cúspide dentro de los procesos productivos, este aspecto fundamental hace que Tiwanacu, tenga un nuevo periodo en su organización social, económica y política. Por otro lado el Autor JOSE EDELMIRO PEÑALOZA ARROYO, en sus investigaciones (manuscrito inédito) LA VISTA AL MUNDO DESDE TIWANACU, dice que la historia de Tiwanacu solo se conoce a partir de los procesos orales de transmisión hereditaria de generación en generación y sostiene que la necesidad de sobre vivencia de pueblos pequeños dan lugar al nacimiento de un nuevo Estado, en términos de acuerdo de partes en mutuo respeto, siendo la base fundamental la solidaridad, ayuda y socorro de unos a otros<sup>3</sup>.

Pero la parte de mayor importancia de estos manuscritos se centra en el proceso matrimonial y las formas de vida familiar en pareja y hace referencia a la gran obra “la republica de Platón” donde dice que un filosofo pretende hacer un Estado perfectamente adecuado a su ocio y la dedicatoria a la balanza ilustrativa de mentes

---

<sup>3</sup> Autor Jose Edelmiro Peñaloza Arroyo, pequeños pueblos dan lugar a nacimientos de nuevos Estados.

insanos que satisfacen sus necesidades con la insatisfacción de otros<sup>4</sup>". En la parte que hace referencia sobre las formas matrimoniales y la vida de parejas, dice que nuestra sociedad es una sociedad enferma y pretenciosa que vive de la apariencia y la delincuencia, porque la manera de acumular riqueza en desmedro de otros es una forma delincencial, ya que los bienes deben ser de utilidad para el pueblo, así como en aquellos pueblos andinos que se repartía la tierra y los ganados bajo responsabilidad de todos y el Estado era un administrador de familias y no de bienes, porque los bienes al Estado se la proporcionaban las familias, por lo que el Ayllu es la célula económica y productiva de estos pueblos. Por lo manifestado, dice que históricamente la verdadera formación de la familia sobre bases éticas y morales es la familia de los pueblos andinos, ya que en otras sociedades el problema de la acumulación de riqueza en pocas manos, generaba discordia y búsqueda de riquezas decidías que no permitían que la familia tuviera una integración.

Los gobernantes tenían la misión de proteger la integridad familiar, por lo que el Estado Tiwanacota conocía dos formas de matrimonio:

- a) los matrimonios por la vía de la libertad garantizada por la organización social y política de esta sociedad, donde cada individuo tenía el derecho de elegir a su pareja y esto a petición de las partes era consagrada por la autoridad sacerdotal y política del Ayllu.
- b) el matrimonio o unión de parejas por disposición de las autoridades por selección de edades, estos eran seleccionados en la fiesta anual o fiesta del Inti Aymara, en la que tanto el Mallku como el sacerdote mayor se encargaban de consagrar parejas por decisión de sus autoridades. Esta forma obligatoria del matrimonio tenía por objeto el crecimiento demográfico poblacional por un lado, por otro lado esto no permitía que hubiera jóvenes sin mujer ni marido y lo cual se convierte en el antecedente delincencial del estupro y la violación, razón por la que en esta sociedad no se tiene ni siquiera un indicio ni antecedente de los

---

<sup>4</sup> Habla sobre el Estado perfectamente adecuado en la Obra republica de Platon.

delitos de violación y mucho menos la trata de personas y finalmente este método no permitía la existencia de proxenetas ni prostitutas, de modo que en estos pueblos no se percibe ni un solo indicio sobre la existencia de la prostitución.

Esto naturalmente se explica a partir de los datos modernos y las teorías economistas, que sostienen que toda sociedad es proclive a diversos delitos en la medida en que esa sociedad tenga un alto índice de pobreza, y se entiende por pobreza como la escasez de producción de los medios de existencia, fundamentalmente las de primera necesidad ya que las suntuosas se rige por reglas ya sea del excedente o en su caso el avance científico y tecnológico en toda la estructura social.

Para finalizar debemos indicar que si bien en esta sociedad no existen indicios de delitos que nos conduzcan a entender alguna posibilidad de tráfico de personas o en su caso la trata de personas, se debe a que dicha sociedad era un pueblo dedicado a la producción, a la investigación científica y tecnológica, por lo que era una sociedad altamente productiva y con gran excedente, donde no existía pobres ni ricos, todos tenían para vivir bien y sin tener que crear mentalidades odiosas de envidia. Ya que el vivir mejor es de orden comparativo y es un proceso de descontento de una forma de vida, por lo que esta sociedad solo conocía la forma de vida del bien.

## **1.4. CULTURA AYMARA**

Por otro lado nos referirnos al pueblo aymara, nos centramos a explicar como una continuidad de la sociedad primigenia en un verdadero hito histórico de la humanidad como es Tiwanacota y el pueblo aymara no es tan lejano, por lo que las costumbres y tradiciones, así como la organización social, político y económico no difiere mucho, los conceptos sociales y la célula familiar siguen su curso sin grandes cambios, por lo que un tipo de estructura se mantiene hasta las primeras invasiones quechuas, al respecto muchos autores pretenden explicar como invasiones desde el Cuzco, otros desde el norte. Pero lo cierto es que con esta invasión existen cambios radicales en el comportamiento político social y hasta económico, se dice que las primeras invasiones

quechuas son muy penosas para el pueblo aymara, ya que estos pueblos son saqueados, asesinados y violadas las mujeres y niñas, por lo que se mantiene luchas prolongadas porque el pueblo aymará no tenía conocimiento del enemigo, por que supuestamente se trataba de grupos nómadas errantes que vivían alrededor de los pueblos aymaras.

El período quechua es un tiempo bastante largo entre luchas y guerras por el dominio del territorio aymara y como en todo momento histórico de las guerras, sus explicaciones se convierten en procesos históricos por demás apelantes, de los que podemos deducir que ninguna guerra es buena, toda guerra genera temor, violaciones a los derechos más fundamentales de los seres humanos, niños huérfanos, viudas, destrucción de hogares, abuso de personas, tráfico, prostitución, etc. Esto nos muestra que las culturas andinas, conocieron el tráfico de personas, la violación, el apresamiento, la generación del trabajo forzado y la prostitución, a partir de las guerras quechuas por el dominio de los territorios aymaras, esto explica el porque de la disminución del excedente del producto en las últimas épocas antes de la colonia, por otro lado también es la explicación del porque abandonan las grandes construcciones, la investigación científica y tecnológica en el campo de la agricultura, la astronomía, etc.

Todo esto se acentúa aun más con la llegada de los españoles, por lo que a continuación pasaré a explicar un periodo que ya nos lleva apropiadamente al tema de la investigación, ya que con este periodo podremos explicar el origen propiamente dicho, de la trata, tráfico y prostitución en Bolivia.

## **1.5. CONQUISTA Y COLONIA ESPAÑOLA**

Para la Conquista se comenzaron a dar el 25 de septiembre de 1513, un grupo de aventureros hispanos salen de la selva del Darién (Panamá) y se embarcan hacia el Mar del Sur. Encabezaba por Vasco Nuñez de Balboa, uno de los acompañantes era Francisco Pizarro. El 10 de marzo de 1526, Francisco Pizarro, Diego de Almagro y Hernando de Luque, suscriben un Contrato para financiar y proseguir con las

expediciones de las tierras del Mar del Sur. Pizarro se embarca llevando 160 hombres, y unos cuantos caballos en dos barquitos al mando de Bartolomé Ruiz. En este viaje capturan una balsa en la cual iban 20 hombres nativos llevando valiosas mercaderías, los hispanos retienen a tres hombres con el fin de enseñarles el idioma para que ellos sean sus intérpretes.

Al año siguiente Pizarro hace una nueva expedición hacia el Sur llegando hasta el río Santa, desembarca y comprueba las riquezas que existen en esas tierras, después de esta excursión Pizarro viaja a España para obtener la aprobación oficial de la Corona, buscar más hombres y dinero. El 26 de Julio de 1529, se firma la Capitulación la cual autoriza a Pizarro a continuar con el descubrimiento y población de las nuevas tierras. Posteriormente, Pizarro regresa de España a Panamá. El 2 de diciembre de 1530 sale de Panamá hacia el Sur y llega a Tumbes. En mayo de 1532 sale de Tumbes por tierra y llega a Poechos. Funda San Miguel el 24 de septiembre y sale de San Miguel y pasa 3 días en Piura y luego sigue su viaje hacia el Sur llegando el 6 de noviembre a Saña. De allí el 8 de noviembre emprende viaje rumbo a Cajamarca, donde se encontraba el Inca Atahualpa. Pizarro y sus hombres llegan a Cajamarca el 15 de noviembre de 1532, al día siguiente (sábado 16) capturan al Inca. Después de unos meses, por orden de Pizarro el Inca es ejecutado el 29 de agosto de 1535.

El Repartimiento de los Indios (1534-1536), Según Garcilaso de la Vega, "Don Francisco Pizarro, bajó al Valle de Chimú... y allí fundó la ciudad que hoy llaman Trujillo, dio repartimiento de indios a los primeros conquistadores, señalando por sus nombres las provincias que a cada uno se le da en pago de los trabajos que en ganar aquel imperio pasaron, y que esperaba gratificar a los primeros según los méritos de cada uno, y que así se hacia con todos. En la parte que corresponde a la cultura quechua, hicimos algunas referencias sobre las primeras formas de sometimiento en nombre de la guerra y la posesión de las tierras, esto había llegado a extremos de luchas internas entre ellos por la posesión de la tierra, el ganado, las mujeres y otros intereses, momento en el cual llega la conquista española, por lo que aquellos pueblos

quechuas que estaban en descontento con el Inca o monarca quechua, se unieron con prontitud a los españoles.

Al respecto cabe recordar la historia más fresca de lo sucedido, considerando que al momento de la llegada de los españoles, la cultura quechua se había dividido de tal manera por el interés político y el dominio de las tierras, al punto que los dos hermanos supuestos herederos del trono del inca, el uno en el Cuzco y el otro en Quito, es decir Huascar y Atahuallpa, se disputaban el derecho al poder del dominio quechua, aspecto que facilitó la incursión española, ya que el uno como el otro tenía el interés de eliminar a su contrincante, por lo que no resulta siendo el enemigo el conquistador español, sino, el enemigo es el propio hermano y su propio pueblo.

Por lo que con la ayuda de los españoles Atahuallpa es ejecutado y su ejército destruido, este es el verdadero inicio de la apropiación de los territorios de los pueblos andinos y la destrucción de las culturas y los pueblos, en cambio se implanta el saqueo, el pillaje, el sometimiento, la servidumbre, el ponceaje, la prostitución, etc.

Pero esto no significaba que los españoles y una fracción de los quechuas habían ya dominado el territorio del gran collasuyo, ni mucho menos las provincias del gran tawantinsuyu, apenas era el inicio de una guerra prolongada, sangrienta e inhumana que se producen por muchos años, décadas y hasta siglos, ya que el pueblo aymara no estaba para rendirse ante nadie ni mucho menos ante el invasor español, es el momento de la organización de los pueblos aymaras en contra de los quechuas y los españoles, de algo que debemos estar seguros es que entre quechuas y aymaras jamás fueron pueblos hermanos, más al contrario los unos son invasores de los otros, muchas veces nos encontramos con historias completamente distorsionadas, todo por intereses de orden político, racial, social, etc. Así por ejemplo, los historiadores peruanos, con el fin de resaltar y poner en la cúspide a la cultura incaica o quechua, hacen grandes elucubraciones sobre la cultura quechua, pero lo cierto es que ellos mismos terminan aceptando que cuando se busca los orígenes de la cultura quechua nos topamos con la cultura aymara o en su caso con la cultura tiwanacota, debido a

que la cultura quechua o pueblos quechuas eran pueblos nómadas, muy similares a los unos en Roma, de lo que se deduce el paralelismo de la historia.

### **1.5.1. LOS RELIGIOSOS Y LAS REDUCCIONES**

"La necesidad de "reducir" las dispersas masas indígenas se dejó sentir desde el inicio de la dominación española, este reagrupamiento de la población indígena obedecía a finalidades de tipo religioso, político y económico, en cada encomienda los indígenas fueron reducidos al menor número de pueblos; instándolos bajo las órdenes del cacique, del cabildo y de la invocación de la cruz.", el Visitador Juan de Hoces, fue el encargado de "reducir" la población del Valle. Establecer el número de la población, se reunió a total los caciques y sus indios, y el 23 de octubre de 1572, el visitador y su secretario Luis Sánchez, en presencia del religioso agustino de Guadalupe, dictaron el auto de reducción de la Encomienda de Chérrepe, desaparecieron algunos poblados y aparecen otros tomando el nombre de sus caciques principales.

En la reducción de Chérrepe los objetivos son claros, la catequización, la facilidad para el cobro del tributo, el control en la ejecución de la mita, el control político sobre los indígenas. En Guadalupe, pueblo rodeado de propiedades españolas, la concentración de "indios, es una muestra de la intención del visitador por suministrar mano de obra a las propiedades españolas", de esta manera los religiosos agustinos contribuyeron a la dominación del indígena y a la vez al derrumbe demográfico de la población. Don Manuel Burga Díaz, presenta un cuadro estadístico de la población a la llegada de los españoles a este Valle solo en la encomienda de Pedro de Ayala Jequetepeque y San Pedro la población era de 17,920, al tiempo cuando se hace las reducciones la población ha sido disminuida a 4,480, esto debido al excesivo trabajo que los españoles demandaban de los nativos, el poblado de Jequetepeque, se dice que éste poblado antes de la llegada de los españoles estuvo asentado cerca del conocido cerro "Dos Cabezas", desde aquel entonces ha tenido varios cambios hasta llegar a donde están ahora.

A la llegada de los españoles esta comunidad fue muy numerosa, según el cuadro estadístico de Manuel Burga Díaz, tenía 17,820 indígenas contribuyentes. Cuando se estableció el Virreynato (1542), Jequetepeque llegó a ser cabeza de curato, teniendo anexados a San José y San Pedro de Lloc. La patrona del poblado era la Virgen de la Concepción. Por razones que no se conocen ahora se le llama la Virgen de la Misericordia<sup>5</sup> (según Julio Alberto Cruz). En el reparto de indios que hizo Francisco Pizarro estando en Trujillo en 1534, correspondió a don Pedro González de Ayala la encomienda de Jequetepeque y San Pedro de Lloca.

En cuanto al nombre del poblado antiguo no se sabe, Manuel Burga Díaz dice; que al hacerse las reducciones en el Valle en 1572, desaparecieron algunos poblados y aparecieron otros, tomando el nombre de sus caciques principales. Es así como surgen: Chépén, Moro, Tecapa, Jequetepeque, y San Pedro de Lloca. Según esta fuente desde entonces este poblado se le conoce con el nombre de Jequetepeque. Cherrepe, es otro poblado muy antiguo, ubicado cerca de la bahía del mismo nombre, en un lugar apropiado para la pesca y tierras de cultivo. Cuando Francisco Pizarro hizo el reparto de indios le correspondió a Francisco Pérez Lescano la encomienda del pueblo de Chérrepe. Dicho encomendero construyó su casa y una capilla en Chérrepe, años más tarde cuando Pérez Lescano trajo la Virgen de España de paso a Trujillo, desembarcó en esta bahía y la Virgen fue puesta en esa capilla.

A causa de los abusos que cometían los Encomenderos con los nativos el Virrey Andrés Hurtado de Mendoza, expulsó a varios encomenderos, entre ellos Francisco Pérez Lescano. Años después retornó de España y recuperó su encomienda. Al fundarse Saña en 1563 el Puerto de Chérrepe contribuyó en el desarrollo de dicha ciudad, al ser destruida Saña en 1720 por la salida del río del mismo nombre, Chérrepe también fue afectado, llegando a quedar inutilizado para el tráfico marítimo esto dio motivo para que años más tarde se fundara el puerto de Pacasmayo.

## **1.5.2. LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES**

---

<sup>5</sup> Antes Virgen de concepción, ahora Virgen de misericordia según Julio Alberto Cruz .

Llegados los españoles a las "Indias Occidentales", y organizada la "colonización" del Imperio Inca, y conquistado el Perú, las huestes decidieron comenzar su expedición hacia las tierras del sur, las primeras penetraciones en el actual territorio boliviano se efectuaron en las tierras de La Plata, la fama de las leyendas sobre el "Rey Blanco", y la "Sierra de Plata" habían llegado los españoles a través de los indios guaranícos de la región paranense-paraguaya, uno de los sobrevivientes de la expedición de don Juan Díaz de Solís al Río de la Plata, Alejo García, con algunos soldados se lanzó a la campaña de conquistar aquellas tierras de las que relataban las leyendas, incaicas. Para realizar esta empresa organizó una expedición que de 1516 a 1524 atravesó todo el actual Chaco desde la ciudad de Nuestra Señora de la Asunción, en el Paraguay hasta las estribaciones de la pre-cordillera de los Andes, llegando hasta "Choquechaca", más tarde denominada Chuquisaca, Charcas o La Plata, esta última en honor a las posibles riquezas.

Hacia 1535 entró procedente del Perú, por el sur del lago Titicaca, el evangelizador Dominico Fray Tomás de San Martín, y más tarde los hermanos Gonzalo y Hernando Pizarro, que luego de sangrientos enfrentamientos con los indígenas afianzaron la conquista del Alto Perú, desde aquel momento la nueva región descubierta y conquistada pasó a depender del novísimo Virreinato del Perú, luego de haber "reconocido" gran parte del territorio, los españoles se dispusieron a fundar poblaciones. La primera ciudad en ser creada fue la de La Plata, en la región de Choquechaca. El 30 de noviembre de 1538 el capitán pizarrista Pedro de Anzúrez erigió la población al pie de los cerros Churuquilla y Sicasica. Las tierras del Collasuyo rápidamente comenzaron a ser habitadas, ayudadas por las cuantiosas riquezas de las minas circundantes, especialmente a las de Porco, exploradas por Gonzalo Pizarro, en 1545 se produjo una gran revolución liderizada por don Gonzalo Pizarro, cuyos contrincantes eran los partidarios del capitán Diego de Almagro, la lucha llegó a ser incontrolable, por lo que el Rey de España comisionó al licenciado don Pedro de la Gasca para "pacificar el Perú". Luego de cruentas batallas la Gasca venció a los rebeldes y los ejecutó (9 de abril de 1548), inmediatamente de calmada la política interior, el licenciado la Gasca comisionó al capitán Alonso de Mendoza, para que

fundara una población en memoria de la conclusión de las luchas civiles. El capitán Mendoza cumplió su cometido a los tres días del mes de octubre de 1549, bautizándola con el nombre de Nuestra Señora de La Paz, ubicándola en el Valle de Chuquiabo (un año más tarde será trasladada a la localidad de Yunguyo, su actual emplazamiento).

En 1544 sucedió un acontecimiento espectacular: en la región de Sumac Orco un indio pastor, al despertar de una pernoctada junto a una fogata, descubrió unos "hilos brotaban entre las cenizas, la noticia se difundió rápidamente y así los españoles tomaron posesión del gran Cerro Rico de Potosí y de su magnífica mina argentífera. En 1545 los españoles comenzaron a construir en la zona viviendas y depósitos, con el objeto de explotar las minas de plata. Enterado el Rey Carlos I, por medio de una Real Cédula en 1546 concedió el título de fundador de la ciudad al capitán Juan de Villarreal, le dotó un escudo y el título de "Villa Imperial". Felipe II concedería a esta célebre ciudad más motivos para sus orgullosos moradores: un nuevo y más fastuoso escudo, la verdadera fundación de Potosí se realizó en tiempos del Virrey del Perú Toledo 1572.

Los territorios orientales, selváticos y casi inexplorados debían ser asegurados para evitar que los indígenas guaraníes cercaran a la populosa ciudad de Nuestra Señora de la Asunción ubicada a las márgenes del río Paraguay. Con ese fin fue fundada Santa Cruz de la Sierra por un contingente originado en el Paraguay, y con el objeto defensivo ya explicado y la intención de acortar la vía y vincular a la ciudad de Asunción del Paraguay con la poblada región del Collasuyo, La tarea la realizó don Ñulfo Chávez el 26 de febrero de 1561, años más tarde, don Lorenzo Suárez de Figueroa fundó un nuevo poblado entre Santa Cruz y La Plata, lo denominó San Lorenzo el Real (1590), ciudad que fue trasladada cinco años más tarde.

En el valle de Kjocha Pampa, por encargo del virrey Toledo, el capitán Jerónimo de Osorio fundó la Villa Real de Oropesa, el 2 de agosto de 1571, la nueva ciudad se encargaría de abastecer por medio de su producción agrícola a los demás poblados

instalados en el altiplano, luego de creada la Villa de Oropesa, el mismo virrey Toledo encomendó al capitán don Luís Fuentes para asentar un nuevo poblado en el Valle de los Chiriguanos, confín sur del Collasuyo, límite con el Tucumán, el capitán Fuentes partió y el 4 de julio de 1574 fundó la Villa de San Bernardo de Tarija.

A causa de las continuas sublevaciones indígenas capitaneadas por los indios Chiriguanos, el virrey encargó la fundación de ciudades que tendrían como misión el resguardo de las fronteras, el capitán Melchor de Rodas se hizo cargo en 1575 de la erección de Santiago de la Frontera de Tomina, y en 1580 de la Villa de San Juan de Rodas, al capitán don Pedro de Segura le fue encomendada la fundación de Villar (1582); y la reducción de los pueblos de Presto y Tarabuco (1583), hacia fines del siglo XVI ya se había descubierto y colonizado casi todo el territorio de Bolivia. Además se habían constituido instituciones políticas y religiosas que demostraban el prestigio que había alcanzado la región. La Real Audiencia de Charcas y el Obispado de La Plata fueron el foco jurídico y religioso que durante siglos iluminó a un extenso territorio.

Como podemos observar, la conquista española llega con fines de explotación del hombre y la explotación de las tierras vírgenes de América, en términos políticos se puede hablar de la conquista española como el más grande triunfo frente a sus contendores o retractores, ya que el descubrimiento de América por su propia naturaleza ya representaba un verdadero triunfo político y un enaltecimiento de la corona española, hasta ese momento solo se pensaba en las luchas por el poder de la corona del viejo mundo, España aun principio no sospechaba de la grandiosidad del nuevo mundo, el mayor intereses despierta cuando se descubre las grandes riquezas mineras en materia de metales preciosos, si pretendiésemos explicar como si las tierras del Alto Perú hubiesen despertado el gran intereses del foráneo, cometeríamos un grave error, ya que los metales preciosos son descubiertos antes que los españoles lleguen al Perú, ellos ya explotaban estos minerales en la tierras de México y las tierras del norte, de donde salen las expediciones hasta estos confines, pero los españoles ya tenían conocimiento sobre las grandes riquezas que encerraban estas tierras.

Como podemos observar en párrafos anteriores, los españoles se apresuran en fundar nuevas ciudades y destruir las poblaciones originarias con el fin de someter a los nativos, ya que con ello destruían la organización social, política y económica de los indios, esta fue una de las formas de atacar a la sociedad originaria, con ello tomaban el control político, económico y social, aspecto que los conducía a los indios a la completa orfandad de la protección del poder del Estado, con lo que se condenaba a los aborígenes a la servidumbre y la mendicidad. La conquista española tiene dos tipos de invasión a los territorios de los pueblos andinos:

- a) La primera forma es a través de la violencia, la conquista sangrienta, la destrucción de los pueblos, la reducción de los indios en esclavos y peones, la destrucción de las diferentes organizaciones originarias, muerte, asesinato, violaciones, prostitución, etc.
- b) La famosa evangelización, es decir el ingreso de la religión católica, a través de las distintas ordenes religiosas, como los franciscanos, jesuitas, etc. Aunque se dice que la orden de los jesuitas en un momento determinado de la conquista se ponen a favor de los indios y en franca contradicción con la corona española, supuestamente razón por la cual fueron expulsados de las tierras del Alto Perú y el Perú, que de manera ejemplar y en un sentido de ilustración hoy en día podríamos citar las grandes misiones jesuíticas de los pueblos del departamento de Santa Cruz, donde supuestamente los religiosos llevaron la gran enseñanza.
- c) De la religión acompañada de los procesos de producción y la gran habilidad en la construcción de las artesanías.

De lo manifestado, podemos deducir que la forma menos inhumana de la conquista española fue a través de la religión, sin que lo cual salve a estos religiosos de haber cometido abusos de explotación, apropiación de tierras, la violación a los derechos humanos más elementales, como tampoco los salva de haber convertido al indio

originario en plebeyos, esclavos y peones, pero seguramente de manera menos cruel que la forma tradicional de sometimiento a través de la fuerza.

La corona española, con el fin de aumentar las arcas fiscales del reinado, además de contentar a sus súbditos servidores, dicta las primeras leyes para las tierras de la conquista, llamada las encomiendas, claro el nombre no se aparta de la brutal forma de tratar el reparto de las tierras de los nativos a favor de sus testaferros, por lo que sin siquiera tener la mínima ubicuidad respecto a estas tierras es repartida pero de manera cruel incluido los indios, es decir el servidor a la corona recibía una porción de tierra incluido los indios, por tanto estos nuevos supuestamente dueños de dichas tierras quedaban facultados para hacer lo que a ellos mejor les pareciera, por lo que desplazaban a las poblaciones de un lugar a otro y fundaban poblaciones nuevas. A todo esto debemos agregar la gran explotación de los minerales preciosos, con el fin de garantizar la mano de obra suficiente el rey español a través de sus lacayos llamados Virreyes, dicta la famosa MITA MINERA, al respecto para ilustración debemos recordar que la mita minera tiene tres fases:

- a) Todos los ayllus, a través de su organización social y política, tiene la obligación de enviar una cantidad determinada de trabajadores según el número de habitantes de cada población, durante un mes cada año, a los trabajos mineros.
- b) En la segunda fase ya no se habla sobre las obligaciones de que cada comunidad o ayllu envíe un número determinado de trabajadores a la mita minera o explotación minera, ahora se toma la obligación desde el punto de vista de cada familia, donde cada familia debe enviar una persona varón al trabajo minero durante un mes cada año.
- c) Las obligaciones de la mita minera se convierten en cumplimientos forzados por persona, ya no por familia, donde todo hombre varón cumplido los 18 años tiene la obligación de acudir al trabajo minero durante 3 meses cada año, pero esto ni siquiera cumplía, ya ahora que la explotación minera se acentuaba más

el indio que entraba al trabajo forzado de la mita minera solo salía muerto, por otro lado se implementaba el trabajo femenino de las palliris.

Con esta ilustración podemos observar que la crueldad de los conquistadores llega a abusos inimaginables, considerando que la mita minera destruye la producción agrícola, ya que todos están dedicados a la explotación minera, con esto escasea los alimentos, por otro lado, los ayllus y las familias tienen la obligación de entregar alimentos a los conquistadores para que puedan sostener la mita minera y obviamente con la explotación inhumana en los yacimientos mineros, aumenta vertiginosamente la tasa de mortalidad, en las comunidades con esto disminuye la población masculina, y naturalmente, este hecho facilita el tráfico, trata y prostitución de la mujer en las comunidades campesinas y las famosas haciendas esclavistas o feudales, este aspecto con el tiempo da lugar a un crecimiento rápido de una nueva clase o raza, ya que ahora no solo son los blancos e indios, ahora tenemos a los indios, los blancos, los criollos y los cholos, esta última clase o raza, se constituye fundamentalmente en la clase comerciante y es una clase que tiene composiciones con el blanco y el indio.

De todo lo mencionado, lo más importante es el problema del trato en general de los aborígenes, donde se los somete y reduce a la calidad de esclavos, por tanto los patrones o conquistadores son los todo poderosos que tienen las facultades de explotación de la manera que así pudiera imaginar el supuesto propietario de estas extensiones de tierras que obtienen a partir de las famosas encomiendas.

Por otro lado la parte que nos interesa es la conducción de las políticas internas de cada feudo sobre la explotación de la mujer, ya que la mujer como tal, no solo es explotada en los procesos productivos, agrícola, ganadera, mita minera, sino, ahora se tiene una nueva forma de explotación que es la prostitución. Es decir que por primera vez el aborígen conoce la forma de alquilar el cuerpo de la mujer con fines lascivos de meras satisfacciones sexuales, este es el momento histórico que la sociedad de los pueblos andinos conoce la tradicional forma de explotación sexual inventada en el viejo mundo, fundamentalmente en un periodo histórico de Roma. Al respecto para

simple ilustración debemos recordar que en la sociedad romana el problema de la prostitución llega a niveles tales que la prostitución de la mujer no era suficiente, considerando que por el problema de la prostitución se llega a la gran crianza de aves de corral como las PAVAS de exclusividad para la prostitución de la clase gobernante y la iglesia, con lo que nace la zoofilia.

Con el fin de ilustrar el problema del tráfico, trata y prostitución, debemos recordar los métodos empleados en la esclavitud de la conquista portuguesa en el Brasil, ya que debido a que estas tierras no tenían poblaciones densas de originarios o aborígenes, se trafica con las personas trasladando de continente a continente a los negros, los que se exhibían en mercados y vendidos al mejor postor, de modo que el propietario o esclavista tenía los derechos absolutos sobre estas personas, su disposición estaba sujeta al gusto y antojo de quienes detentaban el derecho propietario, de lo contrario esto podemos verificar en la historia de la conquista portuguesa en el Brasil, por otro lado en la obra novelesca o novelas como la esclava Isaura, el Comendador, Shika Dasilva, etc. En la que nos muestra el trato y las condiciones en las que viven los esclavos, respecto a las mujeres es de libre disposición de los patrones en la práctica sexual, y por otro lado destinados a la prostitución.

Estos ejemplos nos da claramente el origen de la trata, tráfico y prostitución en América Latina y fundamentalmente con esto se explica cual es el origen del tráfico y trata de personas en nuestro país, la presente investigación histórica nos muestra el camino de aplicación de la metodología Inductiva - deductiva, ya que a partir de un problema de orden particular o específico como es la boliviana, explicamos el problema general del origen de la trata y tráfico de personas y por otro lado de esta generalidad llegamos al problema específico de nuestro país referente a la norma o Ley 3325.

Tal como podemos observar, la conquista entra a estas tierras con armas y soldados y detrás de ellos con un cura que en la mano sostiene una cruz y la otra mano un libro negro llamado Biblia, entonces al indio se lo atemoriza por un lado con las armas y por

otro lado con la religión, por lo que muy pronto los conquistadores que llegaron pobres se quedaron con el oro del indio y los indios con la cruz y la Biblia, aunque no sepan leer pero creen sospechar lo que dice en ese libro y por lo menos creen en la palabra del cura que permanentemente les hace besar el crucifijo mientras ellos besan y conquistan a la mujer del indio, por tanto el indio finalmente quedó sin nada, sin fuerzas por la explotación minera, sin oro porque habían entregado a cambio de una cruz y sin mujer porque ahora su mujer le pertenece al patrón o al cura.

Los antecedentes históricos investigados nos serán de vital importancia y de utilidad para el análisis del tema de tesis, ya que con esto podremos claramente establecer las condiciones de las personas cuando son objeto de trata, tráfico o prostitución.

## **1.6. BOLIVIA**

La infatigable búsqueda de antecedentes históricos sobre tráfico, trata, contrabando, plagio, proxenetismo, rapto y prostitución en Bolivia, nos permitió encontrar asombrosos datos históricos en el proceso mismo de la sociedad boliviana, en la que nos damos cuenta que no existe ni siquiera indicios sobre estos delitos, infracciones o contravenciones a las normas legales, pues se hace increíble que la investigación nos da resultados asombrosos sobre la calidad de sociedad con la que nos encontramos.

Pues considero que es de vital importancia que este proceso histórico de la humanidad, considerando la importancia del tema de tesis y fundamentalmente el tipo de delito que estamos investigando para cambiar temas fundamentales y de fondo de la Ley actual, es imperiosa la necesidad de hacer una reminiscencia comparativa de los tipos de sociedad con las que nos encontramos históricamente. Para tal efecto, la única forma es hacer referencia a otras sociedades de la misma época en otros ámbitos del globo terráqueo. Para simple ilustración histórica trataré de explicar la estructura social, política, económica y social de las culturas que anteceden a la colonia española, esto considerando que es el proceso histórico propio, innato y originario del pueblo boliviano. Pero lo cual no nos debe llevar a los extremos nativos del rasismo ni mucho menos a la xenofobia.

## **1.7. ÉPOCA REPUBLICANA**

### **1.7.1 DESDE LAS GUERRAS DE LA INDEPENDENCIA HASTA 1951**

América se alza en hombros bajo el grito de las voces de la libertad, así nos permite recordar la revolución de Chuquisaca el 25 de mayo de 1809, pero existen muchas confusiones, de modo que en lugar a gritar viva la libertad, gritan viva (el rey), pero esto se hace cada vez más profundo y lo que marca la historia de América es la revolución del 16 de julio de 1809, la gran revolución de La Paz, con don Pedro Domingo Murillo, es cuando se hace las consideraciones verdaderas de una visión de libertad. Así el sonar de los sables y los cañones se asoma a esta vendida tierra del alto Perú, desde las tierras del Río de la Plata, esto toma gran importancia fundamentalmente en la clase explotada, dominada, empobrecida, usada y maltratada.

Para 1825, el indio, se había convertido en el principal luchador contra la dominación española, ya que la esperanza de la libertad había enraizado hasta las entrañas de su añoranza por conquistar días mejores que le pueda permitir respirar mejores condiciones de vida, si se puede llamar vida a la forma que sobrevivían, por lo que por este caro anhelo ofrendaron sus vidas, su familia, su sangre, su tierra, su alma y todo cuanto así aun tenían, por lo que el ejército libertario de Sucre, Bolívar y Andrés de Santa Cruz, se componía más por indios que por soldados, por hondas que por sables, por abarcas que por botas, por desgracia que por triunfos, así es como el indio, el sometido, el maltratado, el traficado, el desnudo en su alma, ofrenda por la libertad de esta tierra con la esperanza de poder acceder a mejores días para él y su familia, para sus hijos, etc.

Cuando finalmente, el 11 de agosto de 1825, en la famosa casa de la Libertad de sucre se firma el acta de la independencia de las tierras del Alto Perú, es que a las 24 horas el mestizo se da cuenta que nada había cambiado, lo grave es que para el indio no se había reservado ni siquiera la tierra donde habitaba, pero con seguridad que el lugar del indio no había cambiado, ya que la gran mita minera no cambia en su estilo

de explotación, en el tráfico, la trata de personas. Al respecto, cabe la oportunidad para aclarar que el indio que estaba sometido a la servidumbre doméstica, mita minera, y otros, no eran considerados personas, solo eran conducidos en calidad de bestias y tantas veces las bestias eran más protegidos que estas personas, ya que con estos se podía hacer lo que a uno así le parezca, al punto de encerrarlo, explotarlo en trabajos forzados sin alimentación ni agua, se lo podía matar de hambre, se le podía cercenar sus extremidades, cortarle la lengua, matarlo a tiros etc.

De modo que estamos refiriéndonos al más puro estilo trata de personas de manera indiscriminada y bajo protección legal llamado Estado. Si bien en el período de la colonia se justificaba como un acto propio de la colonia esclavizante, ahora en la era republicana como justificamos esto, como es que después de la lucha enfrentada, después de haber ofrendado la propia vida, es que estos no son tomados en cuenta como personas, siguen siendo objetos, bestias o algo así, de modo que la situación social, política, religiosa y económica no cambia para el aborigen.

En años posteriores, el Libertador Bolívar dicta algunas normas que pretende darle otro estatus al aborigen, entre los cuales el eslogan más importante es aquello que dice **“LA TIERRA ES DE QUIEN LA TRABAJA CON MANO PROPIA”** y no se reconocen patronos que exploten la fuerza de trabajo gratuito en calidad de esclavo. Ahora nos damos cuenta que esta frase no había sido invento del MNR, pero de algo que debemos estar seguros es que esto solo fue un verdadero saludo a la bandera, si alguien conocía esto, preferiría olvidar y aducir avanzaría, pero lo cierto es que por la ignorancia todos desconocían y así estaba mejor, Motivo por el cual la educación solo era para las clases privilegiadas, es decir, la educación seguía siendo para los patronos españoles y criollos.

Entendemos perfectamente las frases de don Carlos Marx, quien decía que es más fácil dominar y esclavizar un pueblo ignorante que un pueblo de letrados, porque el que aprende a leer, mucho husmea entre las líneas de los libros y se hace hostil al trabajo y no se trata de que el intelectual sea reñido con el trabajo, solo se trata de que

la educación nos permite entender de manera adecuada el derecho al cual las personas tenemos<sup>6</sup>.

De Modo que para simple ilustración podemos recordar a algunos gobernantes que de manera tibia trataron de hacer algunas reformas o algunas concesiones con el fin de sofocar los levantamientos. Pero entre los más importantes podemos recordar al presidente Mariscal Andrés de Santa Cruz, que considero que fue uno de los más benevolentes con las concesiones hacia algunos derechos de los indios, pero fueron muy leves, talvez entre otros recordar al gran tata Belzu, que pese al eslogan solo era una esperanza fallida.

En realidad se puede decir que durante la era republicana desde 1825 hasta 1951, no existen grandes cambios, ya que la explotación minera no tiene grandes cambios, excepto en la famosa era del estaño, con Simón Patiño, Hochil y Aramayo, respecto a esto existen una variedad de criterios escritos, ya que unos consideran la explotación minera de tipo esclavista bajo la modalidad de salario de hambre y explotación desmedida, donde el trabajador no tiene protección del Estado, debido a que el Estado o los gobiernos son sometidos a los poderes de estos tres varones del estaño, de modo que los cambios no son substanciales, pero años tras año, la lucha de los trabajadores, el campesino oprimido y esclavizado va en aumento, cada vez los levantamientos son más frecuentes, es así como llega el colgamiento de Villarroel y la revolución de 1952.

Como resumen y opinión personal, considero que el país a partir de 1825 a 1952, está en una lucha interna y externa permanente dentro un período de consolidación de la república, porque cabe recordar que Bolivia ni siquiera nace bajo ese nombre su fundación o nombre de principio es la república de Bolívar, posteriormente tenemos las permanentes invasiones y pretensiones de los países colindantes para anexar a Bolivia como partes de su territorio. Pero de algo que estamos seguros es que con el gobierno del Mariscal Santa Cruz, fue por primera y única vez que el país tuvo el

---

<sup>6</sup> “Fácil dominar al pueblo ignorante que al pueblo letrado”, según Carlos Marx

ejército más poderoso y temido por los vecinos, ya que las pretendidas invasiones de Brasil, Perú, Chile y otros fueron rechazados de manera inmediata en muchos casos sin haber disparado una sola bala.

Posterior a esto el país se cayó al extremo de no disponer de un verdadero ejército con capacidad para defender los intereses del país, que apenas se asemejaban a payasos de circo, de modo que cualquier país vecino que pretendía alguna fracción de territorio así es como lo tenía, con armas o sin armas, de modo que si bien Bolivia nace a la vida independiente con más de 2 millones de Kilómetros cuadrados, los perdimos más de la mitad, de modo que hoy solo tenemos 1.090.000,00 Km<sup>2</sup>, por lo que todo esto hizo que las condiciones políticas y la falta de voluntad de los gobernantes no cambie en nada, por que todos estaban más preocupados por estos problemas y otros de la manera como poder negociar territorios con el fin de obtener ganancias optimas personales, por tanto la guerra del Chaco sacude a la sociedad boliviana y fundamentalmente al campesinado y los proletarios, de modo que recién entra a un periodo de valorización y consolidación de la republica, aunque posteriormente aun se siguen perdiendo territorios y el mal trato al indio y la manera de sojuzgar no cambia.

### **1.7.2. LA REVOLUCIÓN DE 1952**

Los antecedentes históricos nos muestra como la sociedad boliviana, a partir de la fundación de la república para el pueblo en general no había cambiado casi nada, excepto algunas pequeñas dádivas reformistas con el fin de frenar todo accionar violento del pueblo, hasta que llegó la **Revolución Boliviana de 1952**, periodo histórico en la que el Dr. Hernan Siles Zuazu, encabeza esta revolución. Los inicios están en la insurrección contra la Junta de Gobierno, formada el año anterior para evitar el triunfo del MNR en las elecciones. En La Paz y Oruro ocurren enfrentamientos entre el 9 y 11 de abril, derrotándose al ejército, pero con un saldo de 490 muertos. Se forma gobierno provisional a cargo del Dr. Hernán Siles Zuazo y Juan Lechín Oquendo, que asume hasta el regreso desde su exilio en Argentina de Víctor Paz Estensoro.

Los verdaderos actores de esta revolución, son los obreros, campesinos, y se funda bajo los siguientes principios.

- a) Disolución del ejército y su reemplazo por milicias de mineros y trabajadores industriales. Recién 1954 se reabre la Escuela militar y se reorganiza el ejército.
- b) Se otorga el voto universal (a los analfabetos se les otorga el derecho al sufragio) y femenino (21 de julio de 1952).
- c) Nacionalización de la minería. El 31 de octubre de 1952 la propiedad de las mineras, principalmente compuesto de minas de estaño, Simon Patiño, Hoschild y Aramayo son nacionalizadas e integradas en una nueva empresa estatal (COMIBOL), aquí nace la fundación de COMIBOL, que posteriormente, de manera lacónica y sarcástica es privatizada por el mismo gobierno del MNR y siendo el actor el mismo personaje, pero en franca contradicción con el verdadero actor principal de la revolución que fue el Dr. Hernán Siles Zuazo.
- d) Creación del Ministerio de Asuntos Campesinos, Organización de Sindicato Campesino y la Ley de Reforma Agraria (2 de agosto de 1953). Es decir que aquel postulado del Libertador Simón Bolívar, que ya estaba inserto en la Constitución de Bolívar, ahora requiere de una nueva Ley específica, denominada la Ley de Reforma Agraria.
- e) Participación de los sindicatos y sus dirigentes en gabinete y la creación de la Central Obrera Boliviana en abril de 1952.

El nuevo régimen se tuvo que defender de los intentos golpistas organizados por sus opositores y de los problemas económicos ocasionados por el descenso internacional en los precios del estaño, esas reformas fueron importantes para el país, sin embargo este período fue una época de serios agravios a los derechos humanos. El Decreto Supremo 02221 del 23 de octubre de 1952 ordena la creación de los campos de concentración de Corocoro (La Paz), Uncía (Potosí), Catavi (Potosí) y Curahuara de Carangas (Oruro), éste último conocido como el más severo. En estos campos de concentración fueron recluidos sobre todo presos políticos, que no tuvieron derecho a un juicio ante las autoridades judiciales; los presos fueron sometidos a severas

torturas, hambre y condiciones de vida inhumanas. Claudio San Roman y Luis Gayan Contador dirigieron la Oficina de Control Político, cuya función era hacer uso sistemático del terror para controlar a la población y así mermar cualquier movimiento de oposición al gobierno.

Como comentario haré algunas referencias respecto al tráfico y trata de personas en el país durante este período, aunque en el párrafo anterior hago un pequeño resumen de lo ocurrido, el 21 de julio de 1952, la historia de la república de Bolivia marca un hito sin precedentes, la crítica del mundo entero sostiene que se otorga responsabilidades en Bolivia, a una sociedad para el cual no está preparado. Pero esto no es ninguna descalificación pero tampoco es una verdad histórica, al respecto después de 55 años, me atrevo a sostener que esta revolución histórica del pueblo boliviano se la distorsionó de manera atroz e intolerable, pero así pasó el tiempo, la verdad es que el MNR, fundamentalmente Paz Estensoro, dicta esta medida con la finalidad de aprovecharse de la ignorancia del indio para poder gobernar sin oposición, de modo que a partir de esto el campesino en las elecciones emitía el voto por el color y no por convicción ni conocimiento.

Otra de las cosas que debemos hacer referencia es la famosa Reforma Agraria del 2 de agosto de 1953, donde se dicta la reforma agraria, en la que hace referencia que la tierra es de quien la trabaja, se llega a abolir las haciendas latifundistas, la servidumbre, el mitanaje, el trabajo gratuito, la esclavitud en la agricultura. Considero que ya era hora de liberar al campesino de su condición de esclavo, de sirviente, de animal de carga y tiro, lo triste es que al campesino se lo abandona de manera irracional a su suerte con su pedazo de tierra, sin semillas, sin instrumentos de trabajo, sin abono, sin nada, de modo que el campesino muy pronto se ve sin medios de vida, esto hace que llegue al grado extremo del empobrecimiento, lo que obliga a migrar a las ciudades de changadores, con esto el despoblamiento del campo. Hoy en día podemos observar que la mayor población del país se halla en las ciudades y el campo quedó rezagado y con muy poca población, aquellos pueblos que eran grandes poblados como ejemplo (Puerto Acosta, Ambaná, Carabuco, Ayata, Chuma,

Mocomoco y otros), hoy en día más parecen pueblos fantasmas que poblaciones pujantes.

Lo manifestado nos permite reeditar una forma de tráfico y trata de personas a otra forma de tráfico y trata de personas. Es decir, que de la servidumbre de la hacienda o del patrón terrateniente, pasan a la servidumbre humillante del tráfico y trata de personas de servidumbre doméstica y de changadores, una vez más, el indio queda en el fraude y el engaño, su situación no cambia de gran manera, pero ya conoce la ciudad, tiene la libertad de trasladarse de un lado a otro, ya no está adscrito a la tierra ni es ya propiedad del patrón terrateniente.

Así mismo el 31 de octubre de 1952, Nacionalización de la gran minería de Patiño, Hochill y Aramayo, no pretendo desmerecer esta reforma, pero lo lamentable es que no fue tan nacionalización, ya que a estos señores se le hizo el pago correspondiente, además lo grave es que no se recupera las grandes riquezas acumuladas en el exterior por estos tres hombres del estaño, lo bueno de esto es que ahora el minero tiene un trato humano, con un buen sueldo, muchos dicen con la mejor comida y buenas condiciones de vida. Lo que es loable desde todo punto de vista.

A pesar de los puntos señalados, considero que lo más grave está en la acentuación del tráfico y trata de personas de manera general, en este punto podemos señalar que la verdadera trata de personas pero a niveles insospechados hasta el momento es precisamente en este período, ya que se legalizó hasta los centros de concentración de perseguidos políticos, aunque unos dicen perseguidos políticos, otros señalan que era un verdadero sojuzgamiento a la libertad de locomoción, libertad de expresión y cercenamiento a la libertad de vida, ya que era un delito hasta nacer en casa del ajeno.

Si se trata de demostrar los verdaderos momentos históricos de la trata y tráfico de personas, considero que son el período de la colonia con el tráfico de esclavos negros desde otros continentes y el sometimiento de los aborígenes a condiciones inhumanas

y a trabajos forzados en contra de su voluntad. Pero aun pienso que el peor momento es el período del MNR de 1952 a 1962, durante 10 años, donde la comida era racionada solo para quienes eran del MNR, donde la milicia del MNR tenía hasta facultades para disponer de la vida de las personas, es decir se llegaron a cometer atrocidades inexplicables, con lo que se demuestra los orígenes de la trata de personas.

### **1.7.3. PERÍODO DEL GOBIERNO DE HUGO BANZER SUAREZ**

Banzer, Hugo presidente de la República (1971-1978; 1997- fue director de la Academia Militar desde 1969 hasta 1971, año en que encabezó el golpe que derribó al general Juan José Torrez. Banzer, con el apoyo del Movimiento Nacionalista Revolucionario, la Falange Socialista, Estados Unidos, Brasil y Chile, dirigió Bolivia con puño de hierro.

Es otro de los periodos negros y nefastos que acompaña a la historia boliviana sobre el tráfico y trata de personas, bajo el rótulo de perseguidos políticos, donde se encarceló a inocentes, se mató a gente que no precisamente era político, se traficó con personas, se hizo uso de la fuerza con tal de cumplir sus apetitos de ambición personal y sin importar el precio que el pueblo pagó por este período de gobierno, del cual debemos recordar el gran aumento de la deuda externa pública y privada, las torturas, los asesinatos, las violaciones a los derechos humanos, el cercenamiento de las libertades y otras atrocidades ocurridas, Pero como quien dice el pueblo es amnésico y es lujurioso y se deja seducir hasta con el monstruo, de modo que. En 1974, reprimió duramente un brote revolucionario en Cochabamba y, un año después, declaró ilegales los partidos políticos y las organizaciones sindicales. <sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>"Banzer, Hugo", *Enciclopedia de Bolivia de los años 99*. © 1993-1998 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

#### **1.7.4. PERÍODO DE LUÍS GARCÍA MEZA TEJADA**

**Luís García Meza Tejada** fue presidente de Bolivia a través de un sangriento golpe de estado el 17 de julio de 1980, derrocando a Lidia Gueiler. Su gobierno fue corrupto y autoritario, además de estar internacionalmente aislado, se tiene indicios de que su gobierno estuvo financiado por el narcotráfico. El Ministro del Interior del García Meza, Luis Arce Gomez, fue extraditado a los Estados Unidos durante el gobierno de Jaime Paz Zamora por estar involucrado en narcotráfico, en el golpe de estado, participaron paramilitares reclutados por Klaus Barbie (que utilizaba el apellido Altman) y el miembro de la operación Gladio, Stefano Delle Chiaie.

El gobierno de García Meza, falto de toda clase de apoyo político o social, hizo uso del terrorismo desde el Ministerio del Interior a la cabeza de Luis Arce Gómez. Hubo alrededor de 500 asesinatos, desapariciones forzadas y 4000 detenidos. Notable entre los muertos en el putsch es Marcelo Quiroga Santa Cruz (diputado nacional instigador del juicio de responsabilidades al ex-dictador Hugo Banzer Suárez). Posteriormente, uno de los más atroces delitos fue el asesinato de ocho líderes la dirigencia clandestina del Movimiento de la Izquierda Nacional (MIR) en la calle Harrington (La Paz) el 15 de enero de 1981 en la conocida como Masacre de la Calle Harrington. La única persona que logró escapar con vida fue Gloria Ardaya, que posteriormente fue apresada, torturada y exiliada.

Es otro de los periodos, como casi el de todos los gobiernos defectos militares, estuvo comprometido con la violación de los derechos humanos y por ende, el tráfico y trata de personas, con violaciones, asesinatos, homicidios, deportaciones, exilios, etc. Por un lado podríamos decir que es la verdadera clásica forma del tráfico y trata de personas, pero lo cual sería una forma muy disculpativa de decir, ya que en párrafos anteriores demostramos que el verdadero tráfico y trata de personas en el mundo nace conjuntamente con la propiedad privada, pero esto con el fin de generar la productividad en beneficio de los señores llamados patrones terratenientes, en estos últimos casos que analizamos se trata de la usurpación del poder por la fuerza y la apropiación de los bienes del Estado, la disposición social arbitraria, la destrucción de

la estructura jurídica, la arbitrariedad en la seguridad jurídica, es decir no existe el estado de derecho que pudiera proteger a la sociedad de sus verdugos.

De todo esto, debemos entender como que los organismos internacionales para la defensa de la sociedad, los derechos humanos y otros, se convierten en un verdadero saludo a la bandera, ya que las grandes publicaciones en medios de comunicación del mundo referente a las violaciones cometidas en Bolivia es solo una noticia sin importancia. Cabe mencionar, que si bien el término TRATA DE PERSONAS, es una terminología reciente, lo cual para mejor comprensión debemos asociar al tráfico ilegal de las personas, el asesinato, las violaciones, la arbitrariedad en la prostitucion, los vínculos con el proxenetismo, la falta de fiabilidad en la justicia, el engaño, el sometimiento por la fuerza, raptos, secuestro, abuso de poder, la entrega por dinero de manera fraudulenta, con el fin de lograr el consentimiento de una persona y beneficiarse.

Lo definido en el párrafo anterior, en los gobiernos defactos militares se cumplió al pie de la letra, pero entre los cuales también debemos integrar al gobierno del MNR, fundamentadamente en el período de 1952 a 1960, en especial en el gobierno de Víctor Paz Estensoro, al extremo de haberse legalizado todas las atrocidades mediante Decreto Supremo, los famosos campos de concentración en la que se realizaban las violaciones, torturas, asesinatos, homicidios, etc.

## **1.8. PERÍODO DEMOCRÁTICO**

Se puede entender como que la democracia es el proceso político de beneficio para las mayorías explotadas, ya que los gobiernos defactos son la expresión política de las clases dominantes. En este sentido, si bien la democracia es la mejor forma de gobierno, pero no es ajena a la dominación de clases, por lo que el problema del tráfico y trata de personas no se elimina ni se toca, es posible que no sea por la falta de voluntad política, considero que es por los problemas fundamentales de la pobreza en nuestro país, ya que el período de la conquista democrática está marcada por una profunda crisis económica y la inflación acelerada.

Este elemento hace que en lugar a que el tráfico y trata de personas disminuya, es que vaya en aumentando de manera paulatina y en muchas ciudades es un aumento vertiginoso, entre los cuales podemos citar a la ciudad del Alto, considerando que su crecimiento demográfico acelerado y fuera de toda planificación, permite la formación de zonas rojas de prostitución, la delincuencia, bares y cantinas de consumo de bebidas alcohólicas, la pornografía infantil, las migraciones descontroladas campo ciudad, la servidumbre domestica seguida de prostitución y prácticas irracionales de los hijos del patrón, etc.

Por otro lado también debemos hacer hincapié en la falta de la voluntad política por el control de los delitos de tráfico y trata de personas en los términos expresados en el párrafo anterior, tantas veces se hace citas importantes sobre los delitos tipificados en el Código Penal y muchas normas referidas a estos problemas, pero todo queda en un simple saludo a la bandera, o simplemente un incumplimiento desde la estructura política y judicial, en nuestro país si bien la prostitución no es un delito, pero el proxenetismo si está tipificado como delito con privativa de libertad. Sin embargo, a la fecha no se tiene una sola persona juzgada y condenada por el delito mencionado, pero cada día la prostitución es mayor, hoy en día la prostitución no solo está acompañada de licor, cigarrillos y drogas, la verdad es son verdaderos focos de delincuencia, ya que se ha comprobado que las prostitutas trabajan en complicidad con los delincuentes.

Hecha esta reflexión, no haré mayores comentarios sobre el período democrático, hasta Sánchez de Lozada, haré énfasis al período de este gobierno por las connotaciones y repercusiones que hubo por las privatizaciones y el empobrecimiento del país. Si se cuestiona el tráfico y trata de personas, no nos podemos soslayar de la actitud política de muchos gobernantes, donde recurren con facilidad a las fuerzas represoras para asesinar a su propio pueblo, del mismo modo, las guerras atroces creadas por intereses mezquinos no son ajenos a este delito, ya que en el momento que se dispara en contra de personas civiles que no están en afrente de guerra y no

disponen de armas para defenderse es una verdadera arbitrariedad delincencial, hoy en día el mundo está mustio por la actitud de muchos gobernantes, entre los cuales llama la atención al mundo entero los actos del ex gobernante Sanchez de Lozada.

# **CAPÍTULO II**

## **TRATA, TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

### **2.1. INTRODUCCIÓN**

“Trata de Blancas” es el tráfico de mujeres, significa agrupar mediante engaño, abuso de autoridad o coacción a mujeres para obligarlas a prostituirse en beneficio de otras personas.” CENDOC de Cidral. Sin embargo, algunos estudios realizados señalan que el tráfico de mujeres y la prostitución en América Latina se remonta a la época de la conquista cuando españoles, en cumplimiento de la ley de guerra, entregaban el “botín de mujeres” al vencedor, dando origen al comercio sexual y creando establecimientos para su ejercicio, posteriormente, en la colonia, aparecen las primeras normas para penar dichas actividades así como el proxenetismo con sanciones que podían llegar hasta la muerte. Según (Molina, 1995), después de cada guerra mundial continuo el tráfico, siendo víctimas muchas personas quienes huyendo de hambre y horror eran presa fácil de los traficantes.

En América Latina el tráfico de mujeres se dirige a cubrir la demanda más amplia en el mercado internacional, en el que involucran redes europeas y asiáticas, pero sobre todo Japón, según Susana Charioti, consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión. A comienzos del tercer milenio, el tráfico y la explotación de niños constituyen una de las formas más perversas que tiene el crimen organizado para lucrarse económicamente; cálculos de las Naciones Unidas indican que este delito genera de 7.000 a 10.000 millones de dólares anuales para los tratantes. Esa forma de opresión esclaviza a cerca de 100 millones de menores. Las personas traficadas enfrentan constantes atropellos en sus derechos humanos<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Policía Nacional, Revista “Criminalidad”, Nro 43,200, Fundación esperanza, cifra basada en información obtenida en 82 países de 186 embajadas y consulados de los Estado Unidos.

A nivel internacional se llegó a manifestar que cerca de 900 mil personas son explotadas sexualmente y obligadas a realizar trabajos forzosos. Por otro lado UNICEF llegó a establecer que cerca de 1.2 millones de niños son víctimas de este delito. Otras investigaciones señalan que a nivel mundial, cada año son traficadas cuatro millones de mujeres y niñas para la explotación sexual. De ellas unas 500.000 mujeres ingresan a Europa para el ejercicio de la prostitución. El comercio de personas según lo señala Naciones Unidas, constituye la tercera actividad ilegal más lucrativa del mundo, generando unos 12 mil millones de dólares por año, después del tráfico de armas y el de drogas.

Investigaciones de organizaciones no gubernamentales de la Unión Europea, detallan un aproximado de 700 mil mujeres, niñas y niños a los que organizaciones de trata de seres humanos hacen cruzar cada año, en fronteras internacionales. Consideran que la cifra aumenta si se toma en cuenta la trata con fines de explotación laboral.

En Bolivia existe también la problemática de la trata, tráfico y desaparición de personas. De acuerdo con informes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) y el periódico la "Razón" cada año decenas de niñas, niños y adolescentes son traficados como contrabando a través de las fronteras y son vendidos como productos. Muchas víctimas de trata son menores en el interior del país para fines de explotación sexual y trabajo forzado en la minería y en la agricultura, obreros bolivianos han sido objeto de tráfico, para ser explotados en Argentina y Brasil, y para prestar servidumbre involuntaria en Chile, inmigrantes ilegales provenientes de Asia, transitan por Bolivia algunos podrían ser objetos de trata y tráfico.

Es así que en los últimos años han abordado el tema de tráfico de menores e indican que esta alcanza cifras alarmantes. El 1º de marzo de 1987, la organización DNI (Defensa de los Niños Internacional) señala que fueron detectados 36 casos debidamente documentados de tráfico y venta de menores<sup>9</sup>. Salguero informó que la

---

<sup>9</sup> Es una sub categoría de tráfico en la que el niño es trasladado a cambio de una cantidad de dinero. El Dr. Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales manifiesta: *"El tráfico es la actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosa o con trueque o préstamo de dinero"*

trata de personas es un negocio que puede mover hasta 10.000 millones de dólares al año en el mundo y cerca de 900.000 personas son víctimas de tráfico a través de las fronteras internacionales para ser maltratados<sup>10</sup> de diversas formas.

En fecha 05 de junio de 2006, Estados Unidos informa sobre la Trata de Personas en Bolivia, señala que es un país de origen y tránsito de hombres, mujeres y niños que son objeto de trata y tráfico para ser explotados laboral y sexualmente. Las víctimas son objeto de trata dentro del país, pero un número considerable de ellas también son objeto de tráfico a países vecinos sudamericanos y a España. Como también indica que muchas víctimas de trata son menores en el interior del país para fines de explotación sexual y trabajo forzado en la minería y en la agricultura. Obreros bolivianos han sido objeto de tráfico para ir a trabajar a fábricas donde son explotados en Argentina y Brasil, y para prestar servidumbre involuntaria en Chile. Inmigrantes ilegales provenientes de Asia transitan por Bolivia.

Unidades especializadas contra el tráfico y trata de la policía y la fiscalía en La Paz investigaron 25 nuevos casos contra tratantes de junio a diciembre de 2005, enjuiciaron a siete y obtuvieron una condena.

Este contexto de pobreza se constituye como uno de los elementos detonadores del problema del tráfico de niños, niñas y adolescentes. Se estima que son unos 2.500 niños entre 5 a 18 años viven en las calles. Las cifras reflejan también la agresión infantil, se dice que son más de 10.000 casos denunciados de maltrato y abuso infantil al año. Los más comunes son el maltrato físico, violación y abuso sexual, rapto y abandono (terre des hommes, 2001: 3 - 4).

El primero de marzo de 1987, la organización DNI (Defensa de los Niños Internacional) señala que fueron detectados 36 casos debidamente documentados sobre el tráfico y venta de menores mismo que fueron evidenciados por la Organización de defensa de

---

<sup>10</sup> El maltrato “es cuando una persona sufre ocasional o habitualmente actos de violencia física, físico-emocional, ejercidos, ya sea por un individuo, grupo o sociedad, lo que afecta en forma adversa al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que son objeto de MALOS TRATOS, ya sea en el hogar, en la calle, en el trabajo o la escuela” (Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, 1998: 19).

los niños, sección Oruro (Valdez, 2001). La complejidad de la trata de seres humanos aún cuando es un problema histórico se acrecienta estructuralmente en pulso económico mundial, como las políticas de ajustes estructurales y los tratados de libre comercio, no escapa el mercado mundial del sexo donde mujeres, niñas y niños son explotados en el trabajo sexual y la pornografía.

Las proporciones internacionales que alcanza el tráfico de seres humanos, en especial de mujeres, niños, niñas y adolescentes pueden empezar a analizarse como una forma de esclavitud, que golpea principalmente a grupos humanos en condiciones de extrema necesidad.

### **2.1.1. CONCEPTOS**

El tráfico de mujeres, antes conocido como “trata de blancas”, significa agrupar mediante engaño, abuso de autoridad o coacción a mujeres para obligarlas a prostituirse en beneficio de otras personas. La trata de seres humanos cubre no sólo la explotación sexual, sino también la explotación en el trabajo en condiciones de semiesclavitud. Las víctimas sufren vejaciones, violaciones, malos tratos y una extrema crueldad, como también el tráfico de órganos. Según La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), Art.3 define:

**Trata de personas:** se refiere a la “captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicio forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

Existen tres elementos para identificar la trata de personas son: Traslado, privación de libertad y explotación.

**Tráfico ilícito de emigrantes:** “Es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material<sup>11</sup>”

Como también podemos observar tres elementos básicos para identificar el tráfico de personas son: La actividad, el consentimiento y el propósito.

El tráfico de menores se origina con la sustracción de éstos, sea de su casa o del lugar donde ha nacido, el robo de niños puede ser practicado a efecto de darlo en venta a un matrimonio que no puede tener hijos. Si el menor tiene varios años puede ser inducido a la prostitución u objeto sexual

.Según la OIM: “Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, o al uso de la fuerza, al rapto, a la superchería, al engaño, a la incitación, a la coacción o al abuso de poder, recurriendo a la concesión o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, independientemente del consentimiento de la persona. La explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud o la extirpación de órganos para fines ilícitos o de servidumbre”.

Los niños objeto de tráfico son mercancías: se compran, se venden y se transportan en función de la oferta y de la demanda. Las víctimas pueden tener tan solo cinco años (terre des hommes: Módulo N° 4, 2002: 38). Es decir, la trata de personas especialmente para fines sexuales, ha sido una práctica común en muchas sociedades

---

<sup>11</sup> Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional del año 2000

a través del paso del tiempo. En este delito las personas son vistas como mercancías y objetos, las leyes de oferta y demanda funcionan igual que para cualquier producto, o servicio que se encuentra en el mercado.

El Art. 3 del Protocolo de Palermo, define la trata de personas, como:

- a) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerara en trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado del presente artículo.
- d) Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años.

El delito lo comete quien promueve, facilite o favorezca el hecho de que otras personas entren o salgan del país ya sea para ser explotados sexualmente o bien forzarlas a trabajar. Un claro ejemplo de la trata de personas, lo sería los anuncios publicados en los periódicos ofreciendo oportunidades de trabajo en el exterior, una vez que son trasladadas a otro país, son despojadas de sus documentos personales, manteniéndolas en muchos casos en servidumbre sexual sin obtener pago alguno.

Por regla general, la trata de personas suele ser un contexto establecido por el aislamiento, la incomunicación y la dominación, donde los tratantes se aprovechan de la vulnerabilidad de sus víctimas y ejercen un claro dominio sobre ellas; éstas son trasladados lejos de sus familiares, conocidos y de cualquier tipo de protección. Es importante recordar que favorece a los tratantes conservar a sus víctimas en un contexto extraño, en el cual no solo es vulnerable por haber ingresado ilegalmente al país, sino que están en desventaja por su ignorancia de la ley, cultura e idioma de ese país.

El traslado se puede dar por ruta terrestre, aérea o marítima. Bajo esta óptica, el Art. 3 apartado a) del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que contempla la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada establece que “por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. Es claro que exista tráfico ilícito de niños bolivianos hacia otros países, principalmente a Europa.

Estudios realizados señalan que en muchos casos las víctimas de tráfico comienzan voluntariamente pagando a coyotes para lograr el ingreso a otro país, pero luego quedan atrapadas en el camino en redes de tráfico para la explotación, por diversos factores (el coyote las abandona, o aumenta la deuda y no pueden pagar, quedando a merced de traficantes).

Se considera que el tráfico de niños responde a estos propósitos: Explotación laboral (incluyendo trabajos en condiciones de esclavitud por deudas), explotación sexual (incluyendo prostitución y pornografía), explotación en actividades ilegales (incluyendo la mendicidad y el tráfico de drogas), tráfico con fines de adopción, tráfico de órganos, niños en conflictos armados, arreglos maritales (INFANTE, 2001).

### **2.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DEL TRÁFICO Y TRATA**

Las principales características del tráfico es la extensión e incidencia de la pobreza, gran parte de los hogares presentan carencias en saneamiento básico, muchos hogares no cuentan con insumos energéticos como servicios de agua ni sanitarios, también se caracteriza por la presencia de engaño, violencia física o moral, abuso de autoridad o confiscación de documentos de viaje. A su vez, estos rasgos distintivos conducen comúnmente a la identificación del tráfico con la trata. Sin embargo, consideramos que este último vocablo posee una connotación vinculada generalmente con la prostitución, la cual constituye tan sólo uno de los tantos fines que pueden ser tenidos en la mira a la hora de traficar menores.

Generalmente las víctimas tienen temor a denunciar al tratante por temor a ser deportados, también a los corruptos funcionarios de las fronteras de migración que facilitan el traslado de las víctimas, las mismas que son engañadas con el ofrecimiento de empleos y estudios con salarios excelentes hacia las víctimas y posterior a este hecho criminal son despojados de todos sus objetos y documentos personales, haciéndose una deuda con el traficante así desconociendo sus derechos como seres humanos. Otra de las características son las externas, podemos decir que surge de la existencia de un ambiente que conduce al tráfico, como ser discriminación de género, desempleo y pobreza, la ignorancia que es aprovechada por los traficantes, actitudes de desprecio y falta de respeto a las mujeres y menores, débiles controles migratorios, corrupción y el impacto de la globalización, facilidad de emigrar, ausencia de legislación adecuada, existencia de redes de traficantes, la demanda de la prostitución del turismo sexual, la pornografía infantil, la mano de obra, también los servicios sexuales exóticos como las políticas restrictivas de la migración, la búsqueda de una mejor vida.

### **2.1.3 CARACTERÍSTICAS Y OPERACIÓN DE LOS TRAFICANTES Y TRATANTES**

En su generalidad los traficantes reclutan a personas vulnerables y de bajos recursos económicos, repartiendo volantes por las calles o anunciando empleos en periódicos

con excelentes salarios, también utilizan agencias de viajes, son despiadados y hábiles para engañar haciendo promesas de una vida mejor, sus víctimas en su generalidad son niños, niñas, adolescentes y mujeres, como también aprovechan la pobreza, la ignorancia y el bajo nivel de educación de los niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo se ha investigado algunos casos reales de muchas personas que salen en busca de una mejor vida económica aceptando trabajos fuera de sus países, sin saber que sus documentos son confiscados y con salarios bajos que no pudieron rembolsar los costos del viaje, muchas veces son los jóvenes que sufren esta brutal y criminal explotación por parte de los traficantes.

## **2.2. LA NIÑEZ Y MALTRATO EN BOLIVIA CON RELACIÓN AL TRATA Y TRÁFICO**

Uno de los problemas prioritarios que afectan a niños, niñas y adolescentes está relacionado con el derecho a la protección contra toda forma de violencia, explotación y abuso, incluyendo la explotación sexual comercial, el tráfico y el trabajo infantil. Existen otras situaciones que aumentan el riesgo y la vulnerabilidad de los niños y niñas, tales como carecer del cuidado de uno de sus progenitores.

No obstante que el Art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que es obligación de los “Estados Partes adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño o niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal, o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Asimismo, en el Art. 39 señala que es obligación de los Estados tomar medidas apropiadas para que los niños y niñas más vulnerables reciban un tratamiento adecuado que asegure su recuperación y reintegración en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Es muy difícil vislumbrar un panorama alentador para la infancia, pues ella es la que se ve más afectada. Pues, la escasa importancia que se ha dado a la prevención y control de la violencia, en términos de políticas públicas, asignación de recursos y servicios requeridos, ha impedido el cumplimiento en la práctica de los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las investigaciones demuestran que la mujer y los hijos tienen mayor probabilidad de ser lastimados, violados o asesinados por el esposo o el padre, estas agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica tanto de la mujer como de los hijos al igual que su cuerpo, suelen ir acompañadas de humillación y violencia física. Este maltrato en la familia se da principalmente porque no se tienen respeto los integrantes de esta, por el machismo, por la incredulidad de las mujeres, o por la impotencia de estos.

La violencia en la familia o doméstica es la agresión física, psicológica o sexual, cometida por: el cónyuge o conviviente; los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa o colateral y los tutores, curadores o encargados de la custodia (Art. 4 de la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica (Ley N° 1674), se puede presentar en cualquier familia o clase social. Para prevenirla, es importante que la comunidad tenga conocimiento que todos somos iguales y que nuestra familia es la única que siempre nos apoyará y ayudará en todo.

A nivel mundial millones de niñas son sometidas a la mutilación de sus genitales. Las niñas tienen mayor probabilidad que sus hermanos de ser violadas o agredidas sexualmente por miembros de su familia, por personas en posiciones de poder o confianza, o por personas ajenas. En algunos países, cuando una mujer soltera o adolescente es violada, puede ser obligada a contraer matrimonio con su agresor. Pese a existir normas que sancionen la violencia familiar, esta es ejercida contra nuestros niños, obligándoles a ejecutar actos que no quieren realizarlo, como la prostitución infantil, el tráfico de drogas, la mendicidad.

Por otra parte, el Derecho, nos enseña que la violencia es la coerción física ejercida sobre una persona para modificar su voluntad forzándola a la ejecución de un acto determinado, imponiendo poder, dominación y uso de fuerza.

### **2.2.1. CLASES DE MALTRATO INFANTIL**

Algunas acciones de maltrato entre los miembros de la familia son evidentes, generalmente los que tienen implicancia física, otras pueden pasar desapercibidas, sin embargo, todos dejan profundas secuelas.

No obstante en el ámbito jurídico de la protección a la niñez y adolescencia del Código Niño, Niña y Adolescente abarca la tutela integral desde la concepción hasta la edad de 18 años y solo en casos excepcionales se aplican a personas entre lo 18 y 21 años (Jiménez, 2002: 487), la violencia intrafamiliar que se da al interior de nuestras familias puede adoptar una o varias de las siguientes formas:

#### **2.2.1.1. MALTRATO FÍSICO**

La violencia, maltrato o abuso físico es la forma más obvia de violencia, se la puede definir como toda acción de agresión en la que se utiliza la fuerza física, en alguna parte del cuerpo ya sea con objetos, armas o sustancia con la que se causa daño físico o enfermedad a un miembro de la familia. La intensidad puede variar desde lesiones como hematomas, quemaduras y fracturas, causadas por empujones, bofetadas, puñetazos, patadas o golpes con objetos, hasta lesiones internas e incluso la muerte.

Según Noya (2000: 33), la violencia física constituyen los golpes propinados por el o la agresora, que incluyen lapos, cachetadas, empujones, puñetes, patadas, golpes con objetos, uso de armas de fuego, corto punzantes que pueden llegar hasta el homicidio.

Es "aquella que daña la integridad corporal de las personas dentro de la relación familiar causando lesiones ya sea internas o externas que puede ser de magnitud variable"(Raúl Jiménez, 2002: 476 t. II). Esta forma de maltrato, es precedida por un

patrón de abuso psicológico, que es usado sistemáticamente para degradar a la víctima, para erosionar y aplastar la autoestima del niños o la mujer.

### **2.2.1.2. MALTRATO PSICOLÓGICO**

También denominada violencia verbal o moral que incluye manifestaciones como: la degradación psicológica, la humillación verbal, la continua amenaza, el chantaje económico, la privación de recursos, la reclusión en el hogar, conducta que tiene por objeto causar temor, intimidar y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quién se está agrediendo.

La violencia psicológica o emocional, de manera general, se puede definir como un conjunto de comportamientos que produce daño o trastorno psicológico o emocional a un miembro de la familia. La violencia psicológica no produce un traumatismo de manera inmediata sino que es un daño que se va acentuando, creciendo y consolidando en el tiempo. La víctima sufre una progresiva debilitación psicológica y presenta cuadros depresivos que en su grado máximo pueden desembocar en el suicidio.

La violencia psicológica “son aquellas que perturban emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo” (Jiménez, 2000: 476 t. II), es la forma más difícil de visualizar, esta forma de violencia destruye la autoestima del niño, mediante críticas, desprecios, abandono o insultos, implica conductas de abandono. El abandono se manifiesta principalmente hacia los niños, ocurre cuando sus necesidades físicas como la alimentación, abrigo, higiene, protección y cuidados médicos, no son atendidas en forma permanente. El abandono también puede ser emocional, esto ocurre cuando son desatendidas las necesidades de contacto afectivo o ante la indiferencia a los estados anímicos.

Los padres rechazan las expresiones espontáneas del niño, sus gestos de cariño; desaprueban sus iniciativas y no lo incluyen en las actividades familiares. Otras formas de violencia psicológica son las amenazas al niño con un castigo extremo, creando en

él una sensación de constante amenaza, privar al niño de las oportunidades para establecer relaciones sociales, someter al niño a un medio donde prevalece la corrupción.

Esta forma de maltrato esta relacionada con la violencia por negligencia, toda vez que se priva al niño de los cuidados básicos, aún teniendo los medios económicos; se posterga o descuida la atención de la salud, educación, alimentación y protección, el daño psicológico es obvio. Es decir, sucede cuando el adulto encargado del niño, intencionalmente no le proporciona el cuidado mínimo e indispensable para su subsistencia. Por ejemplo, cuando hace frío no abrigarlo, con lo cual le podría provocar alguna enfermedad. Otro ejemplo, no darle de lactar, lo cual puede provocar la muerte del niño.

Concluyentemente, esta forma de violencia incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales, estamos seguros que para algunas mujeres, los insultos incesantes se constituyan en el maltrato emocional más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma y por ende de los hijos.

### **2.2.1.3. MALTRATO SEXUAL**

El concepto de violencia sexual, abarca todas las formas de agresión que atentan la autodeterminación del ser humano, principalmente de la niñez y adolescencia, que ve coartada su libertad y son reducidos a la condición de simples objetos.

El abuso sexual afecta a niños y adolescentes cuando un familiar adulto o un cuidador los utiliza para obtener algún grado de satisfacción sexual. Estas conductas abusivas pueden implicar o no el contacto físico, su intensidad puede variar desde el exhibicionismo, el pedido de realizar actividades sexuales o de participar en material pornográfico, hasta la violación. Según la Organización Panamericana de la Salud OPS en nuestro país las violaciones subieron de 2 a 92 y el 99 por ciento queda sin sentencia y, 3.399 niños, adolescentes y mujeres, agredidos el 2005 (OPS. Las violaciones, en “Los Tiempos”, Cochabamba, 28 de marzo de 2006).

Estas formas de agresión reciben diferentes denominaciones, como: abuso deshonesto, estupro, incesto y violación. Su implicación más grave es la desvalorización humana que daña no solo individualmente sino a todo el conglomerado familiar y social. Y, una de las causas es la marginalidad, la cual implica desestructuración e inestabilidad familiar y social, el alcoholismo, también desempeña un papel central en todo ataque sexual.

Imposición de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona. Desde la perspectiva sociológica, según los Informes del Defensor del Pueblo (1998: 116) “la violencia intersexual se manifiesta, en el seno de cualquier clase social, aunque aflora más frecuentemente en las clases sociales más desfavorecidas”. Pese a existir la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual (Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999) que en su artículo 1 expresa: “la presente Ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano”, la niñez boliviana se encuentra en constante peligro de ser víctimas de esta forma más humillante y degradante forma de maltrato.

Una de las amenazas contra los Derechos de la Niñez es la explotación sexual, definida como la utilización de los niños, niñas y adolescentes para la satisfacción sexual por adultos a cambio de remuneración en dinero o especie al niño, niña o a terceras personas, constituye una forma de coacción y violencia contra la niñez y se considera como una forma contemporánea de esclavitud.

Por ello, el trabajo infantil se define como aquel que amenaza el derecho a la educación y somete a los niños y niñas a situaciones de abuso y explotación, se considera que están en condiciones de explotación laboral infantil aquellos niños y niñas menores de 12 años que desempeñan cualquier actividad económica, y los niños y niñas en edades comprendidas entre 12 y 14 años que realizan trabajos peligrosos, las peores formas de trabajo infantil según el Convenio 138 son aquellas extremadamente riesgosas para la vida e integridad física y mental de niños y niñas,

ya sea por la naturaleza misma o las condiciones en que se desarrolla (nocturnidad, trabajo riesgoso en la calle, trabajo agrícola con uso de productos químicos, venta de fuegos artificiales).

### **2.3. EXPLOTACIÓN INFANTIL**

Cuando hablamos de explotación infantil nos referimos a la utilización del niño por adultos, con fines comerciales. Son varias las modalidades utilizadas con esos propósitos: Pedofilia, pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual, tráfico de niños. La violencia sexual pasó de registrar dos casos en 2001 a 92 denuncias en 2005. En el 97 por ciento de los casos la víctima es una niña o una adolescente abusadas por parientes, padrastros o sus padres, el 99 por ciento de estos procesos tiene denuncia en la Fiscalía, pero sólo el 1 por ciento llega a sentencia porque los fiscales consideran que no tienen pruebas o los procesos prescriben. En seis operativos de Protección de Niñas y Adolescentes, se intervino en 19 lenocinios y lugares de venta de bebidas en los que se halló a 81 mujeres ilegales. Existe un solo proceso por proxenetismo. (OPS. Las violaciones, en “Los Tiempos”, Cochabamba, 28 de marzo de 2006).

Todo este panorama conlleva a que nuestros niños se encuentran en constante peligro para los fines del tráfico y la trata de personas.

### **2.4. CAUSAS Y CONSECUENCIAS**

Una de las principales causas de la violencia familiar es el alcoholismo. El no poder controlar los impulsos: muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas, la falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática, la falta de comprensión hacia los niños, muchas madres maltratan a sus hijos, y generan así violencia.

Otras causas de estas formas de maltrato son la drogadicción, es decir muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su “producto” matan y golpean hasta a su propia madre. La violencia se origina en la falta de consideración hacia la sociedad en que vivimos, si creamos mayor conciencia en nosotros mismos, si analizamos que la violencia no es la mejor forma de alcanzar las metas, de seguro nuestra sociedad crecerá y se desarrollaría con mayor armonía.

Todas estas formas de agresión traen consecuencias funestas para nuestra niñez y adolescencia, principalmente en la salud, pueden ser no mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar de la violencia.

Cuando la víctima es un niño o niña pueden presentarse además problemas en el lenguaje, cambios bruscos e inesperados de conducta, temor al contacto con adultos o rechazo a determinadas personas o situaciones, resistencia al contacto físico, alteraciones del sueño, del apetito o de la evacuación, agresividad, retraimiento, aislamiento, erotización de la conducta y de las relaciones, baja inesperada del rendimiento escolar, lenguaje y comportamientos que denotan el conocimiento de actos sexuales inapropiados a su edad y fugas del hogar.

Los adolescentes que son maltratados o que han sido maltratados, tienen menos probabilidad de desarrollar un sentido de autoestima y pertenencia que los que no han experimentado maltrato. Tienen mayor probabilidad de descuidarse e incurrir en comportamientos arriesgados como tener relaciones sexuales en forma temprana o sin protección. Un número creciente de estudios indica que las niñas que son maltratadas sexualmente durante la niñez tienen un riesgo mucho mayor de embarazo no deseado durante la adolescencia en el caso de las mujeres golpeadas o agredidas sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio. Puede provocar problemas de salud mental.

Las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia, muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor o aislarse de la sociedad.

La violación y el maltrato sexual del niño pueden causar daños psicológicos similares, un episodio de agresión sexual puede ser suficiente para crear efectos negativos duraderos, especialmente si la niña víctima no recibe posteriormente apoyo adecuado. Al igual que la violencia contra la mujer en el seno familiar, el maltrato del menor suele durar muchos años y sus efectos debilitantes pueden hacerse sentir en la vida adulta. Por ejemplo, la pérdida de autoestima de la mujer que ha sido maltratada en la niñez puede traducirse en un mínimo de esfuerzo para evitar situaciones en que su salud o seguridad estén en peligro.

Ser víctima de violación o abuso sexual es una experiencia muy traumática y sus consecuencias pueden prolongarse por mucho tiempo. Víctimas (mujeres, niñas y niños) que han sufrido ataques sexuales describen los siguientes sentimientos: temor, culpa, desvalorización, odio, vergüenza, depresión, asco, desconfianza, aislamiento, marginalidad y ansiedad. La violencia es un fenómeno social muy peligroso, ya que puede provocar la disgregación de la familia y, con el ello, el peligro de los hijos en las miras de las grandes mafias organizadas quienes aprovechándose de esta situación, ofrecen mejores condiciones de vida; sin embargo, son objeto de explotación.

## **2.5. TRÁFICO INTERNO E INTERNACIONAL**

### **TRÁFICO INTERNO**

Las Naciones Unidas señalan que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse

fraternamente los unos con los otros”; sin embargo, nuestros niños, niñas y adolescentes están siendo objeto de trata y tráfico con distintas finalidades.

En América Latina, el tráfico de niños y mujeres consiste en personas engañadas y obligadas por traficantes a trabajar en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud, a estos fines, bandas organizadas de traficantes utilizan métodos violentos, logrando la intimidación de las víctimas y la impunidad de sus delitos, en algunos casos los denunciantes son asesinados al iniciarse el proceso y, en otros, las víctimas son localizadas y reclutadas nuevamente. Gastón Calbimonte (2003:12), señala que en Bolivia aún no existe una base de datos a nivel nacional sobre la cantidad de estos casos y que lamentablemente la gente no las ve.

El tráfico interno está dirigido principalmente a la población infantil y adolescente, o a madres solteras jóvenes. Investigaciones realizadas, señalan que el promedio de edad varía entre los 9 y 17 años, las víctimas provienen de pueblos situados en las zonas más pobres de cada país. Son trasladadas a otras regiones y obligadas a ejercer la prostitución; en algunos casos son vendidas a los dueños de prostíbulos u otro establecimiento similar, pasando a ser propiedad exclusiva de quién las adquiere.

## **TRÁFICO INTERNACIONAL**

Está relacionado con redes europeas a nivel mundial que crean todo tipo de modalidades de comercio que no están tipificados como un verdadero tráfico, tienen sus bases de operación y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior obedece a que el tráfico de menores puede ser practicado a efecto de darlo en venta a un matrimonio que no puede tener hijos; si el menor ya tiene varios años puede ser inducido a la prostitución. Efectivamente, el comercio ilícito de menores se da dentro de la figura de explotación sexual: en la fabricación de revistas y videos pornográficos y en otras variantes de corrupción y drogadicción. De esta manera el tráfico de niños, niñas y adolescentes se da a escala internacional, llegando a detectarse redes de organizaciones delictivas que promueven este delito en países

asiáticos como la India, Tailandia, Japón; en países de Europa, sobre todo Alemania, Holanda, Suecia, Dinamarca y, desde luego, los Estados Unidos de América, Canadá, Perú, Brasil, y Bolivia.

Por otra parte, a través de diferentes rutas de América Latina hacia Europa y Oriente Medio; de Europa del Este hacia Europa Occidental, Estados Unidos de América y Canadá; de África Occidental y del Norte hacia Europa Occidental; de Rusia, Ucrania, Polonia, Hungría, los Estados Bálticos hacía Europa Occidental; de Birmania hacía Tailandia; de China meridional hacia Tailandia; de Camboya y Vietnam hacia Tailandia; de Tailandia y Filipinas hacia China, Malasia, Singapur, Japón, Estados Unidos, Austria, Nueva Zelanda y Taiwán; de Nepal y Bangla Desh hacia la India, y de la India y Pakistán hacia Oriente Medio.

Un ejemplo que se investigó, fue de un famoso capo norteamericano, de la pornografía infantil, quien había rentado casas ubicadas en Cuernavaca, Morelos, y en Acapulco, Guerrero, donde después de secuestrar y drogar a niños y jóvenes de la calle, los obligaba a realizar escenas de sexo con adultos. Al final de las investigaciones se supo que era parte de una banda internacional de producción de videos pornográficos y de secuestros. También son comunes los casos de extranjeros que visitan comunidades de los Estados de la República Mexicana en busca de jovencitas: con engaños de que irán a su país a trabajar como modelos, edecanes y hasta de actrices, son embarcadas a Asia y obligadas a prostituirse.

Por todo ello, la lucha contra este tipo de organizaciones delictivas, requiere de la participación de toda la sociedad. Solamente con nuestra denuncia se puede prevenir que la juventud de nuestro país se vea corrompida, o que las familias sufran una gran dolencia ante la pérdida de sus hijos. Según datos obtenidos vía Internet, el tráfico internacional, cubre una demanda más amplia, está relacionado directamente con redes europeas que tienen sus bases de operación y reclutamiento de mujeres en Brasil, Surinam, Colombia, República Dominicana y las Antillas, para los centros de distribución ubicados en España, Grecia, Alemania, Bélgica y Holanda.

En el caso latinoamericano y caribeño, las redes de traficantes han creado otras modalidades de comercio que no está tipificado como un "verdadero tráfico", las mujeres saben de antemano cual será su trabajo en Europa, sin embargo, desconocen cuáles serán las exigencias de dicho mercado sexual, Cuando se enfrentan a la realidad y se resisten a aceptar su nuevo trabajo, son presionadas y forzadas a realizarlo.

Las mujeres tienen una edad promedio de 19 a 25 años, sus estudios son primarios o secundarios interrumpidos, su estrato social es medio y bajo, en algunos casos, su primer contacto sexual se da con los clientes europeos y, en otros, son madres solteras sin experiencia anterior en la prostitución. Sandra Pacheco (2004: 191), señala que el tráfico internacional de niños tiene directa relación con la prostitución, explotación laboral, pornografía infantil, adopción internacional con propósitos comerciales y transplante de órganos y tejidos para el reclutamiento las redes organizadas han montado sus centros de operaciones principalmente en la región norte de Brasil, la región central y suroeste de Colombia y en República Dominicana, países además de donde proceden la mayoría de mujeres. Estas mismas redes han ampliado su campo de acción hacia Uruguay y Venezuela.

Surinam y las Antillas son utilizados como tránsito para las mujeres que van a Europa destinadas a este tipo de trabajo así como para las que regresan a sus países de origen las mujeres que migran hacia Estados Unidos, frecuentemente se ven insertas en el mundo del trabajo sexual, en la mayoría, luego de vivir una violación cuando pretendían cruzar la frontera, los niños son las grandes víctimas de este negocio que mueve millones, ellos no ganan nada, sólo pierden su infancia y sus posibilidades futuras, viven en el infierno.

## **2.6. CAUSAS DEL TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Las principales causas son la pobreza, el desempleo y la falta de educación. En nuestro país en los últimos tiempos, Bolivia ha vivido un período de gran agitación

social, en una oleada de movimientos producto de las constantes violaciones a los Derechos Humanos, esto debido a que en nuestro país se han diseñado políticas de corte neoliberal, lo cual ha debilitando la función del Estado en lo económico, en la prestación de los servicios públicos, en el descenso de la productividad, acentuando en el país altos niveles de pobreza<sup>12</sup>, permitiendo de alguna manera que nuestros niños sean objeto de abandono y con ello, el peligro de que sean traficados dentro y fuera de nuestras fronteras tanto para la explotación laboral, explotación sexual y como para el tráfico de órganos. Es así que el neoliberalismo<sup>13</sup>, según Iriarte (1998: 22), “parte de una reacción teórica y práctica en contra del Estado de Bienestar; llega a aceptar que la desigualdad es un valor positivo para el crecimiento y la acumulación de recursos”. Es un modelo atentatorio a los Derechos Humanos Fundamentales.

De igual manera, la globalización<sup>14</sup> como AMO ABSOLUTO del mercado ha provocado la deserción Estatal en cuanto a sus responsabilidades sociales del Estado, promoviendo en las sociedades con subdesarrollo la fragmentación y el debilitamiento de nuestras familias, así como el aumento de la agresividad y la violencia intrafamiliar. Según Valenzuela (1996: 15 y sgts.), filosóficamente busca legitimar y endiosar al capitalismo, consecuentemente, se debe destacar que la violencia familiar está asociada con la pobreza.

En nuestro país, la economía tiene como principales problemas estructurales, como las condiciones de pobreza y marginalidad hacen más difícil las posibilidades de desarrollo integral de los niños, las razones de carácter coyuntural tienen que ver con circunstancias que involucran a las mujeres y niños en el narcotráfico, si el trabajo de mujeres impide la educación, el círculo de pobreza y marginalidad muy posiblemente se perpetuará impidiendo a la niñez boliviana mejorar sus condiciones materiales de vida, en el presente y en el futuro.

---

<sup>12</sup> “Es un proceso caracterizado por la falta de satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana y la falta de acceso a los bienes públicos, como: la alimentación, salud y educación; alcantarillado, agua potable, caminos y electrificación”(Iriarte, 2000: 355).

<sup>13</sup> Según Pablo Ramos (1985: 10-11) “el neoliberalismo, se traduce en asegurar la más absoluta libertad del mercado. Toda intervención del Estado debe ser suprimida o contrarrestada. Este modelo se estructura a partir de la libertad de precios y salarios, libre contratación y traslado de actividades económicas rentables a la empresa privada”.

<sup>14</sup> Es según Antezana (2000) “*un fenómeno económico, es la mundialización de la economía capitalista, derribando fronteras y sistemas*”.

Entonces, no damos la atención que se merecen la niñez y adolescencia por razones probablemente de tipo: estructural, coyuntural, cultural y económico.

Los niveles precarios de saneamiento básico y las condiciones no aceptables de habitabilidad con altos índices de hacinamiento también condicionan las situaciones de violencia intrafamiliar. En términos generales se considera que la pobreza se constituye en un factor limitante para el desarrollo humano<sup>15</sup> es de 0.6, siendo este un dato insignificante

La falta de recursos económicos, asociados a la pobreza genera mayor violencia. Por ello, el respeto a los derechos humanos solo será efectivo con el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de nuestro país, impide a las personas satisfacer sus necesidades vitales, por lo que se sienten empujadas a huir hacia el mundo del bienestar.

Es importante señalar que el objetivo básico del desarrollo es crear un ambiente propicio para que los seres humanos, principalmente la niñez y adolescencia, disfruten de una vida prolongada, saludable y creativa, aunque es olvidada por quienes detentan el poder y acumulan riqueza. Asimismo, consideramos que quien no alcance la satisfacción de las necesidades básicas, no esta en posesión de una VIDA DIGNA, bajo estos parámetros, según estudios de terre des hommes (Módulo N° 4, 2002: 38 - 39), señalan que la pobreza se acepta como el factor más importante de esta práctica, como las familias suelen tener pocas opciones o ninguna, la decisión de entregar el niño a un intermediario se toma sin considerar las consecuencias o el precio que ha de pagarse en el futuro.

El mismo organismo internacional, señala que la falta de apoyo social es otra fuente de tráfico de niños, que pueden utilizarse para cuidar de los ancianos. Este tráfico también se ve favorecido por tradiciones y costumbres. Así los niños asignados de

---

<sup>15</sup> El Índice de Desarrollo Humano es un índice que mide los logros de un país a través de tres dimensiones básicas del desarrollo humano: la longevidad (esperanza de vida), los conocimientos (alfabetismo y matriculación) y el nivel de vida (PIB per cápita). Cuando el IDH de un país se acerca al valor 1 y se aleja de 0 hay mayor desarrollo humano de un país (Naciones Unidas, 2000: 61).

forma ostensible a familiares con ingresos más altos tienen muchas probabilidades de terminar explotados.

La quiebra de estructuras familiares tradicionales. El abandono<sup>16</sup> de niños y niñas a corta edad se relaciona con múltiples factores como: la pobreza, la desintegración familiar, el alcoholismo y drogadicción de los padres, la discapacidad de niños y niñas, los problemas de la personalidad de los progenitores y el descuido que generan accidentes, extravíos, enfermedad. La muerte de uno de los padres, pueden conducir a la entrega o el tráfico de uno de los niños. Y un factor que no puede descartarse es la codicia.

Otra causa importante es la desintegración familiar. Si bien, se ha dicho que la familia es el lugar insustituible para formar al hombre-mujer completo, para configurar y desarrollar la individualidad y originalidad del ser humano, es considerada como “un grupo social primario inmerso en el proceso histórico y por supuesto sometida a cambios coyunturales” (Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, 1998: 18). Sin embargo, “el hogar se ha convertido en un espacio donde acecha el peligro, sobre todo, para las mujeres y los niños” (Ministerio de Desarrollo Humano, 1995: 1) pues la violencia ejercida contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres es el cotidiano vivir en la familia boliviana, junto a la pobreza, el desempleo y la falta de educación son factores determinantes que llevan a las personas a correr todo tipo de riesgos para mejorar su calidad de vida. Si miramos a los países receptores, como es el caso de España, podemos señalar como una causa determinante la sociedad consumista en que vivimos, dominada por las leyes del mercado, y la canalización de la sexualidad. Estas circunstancias son aprovechadas por personas sin escrúpulos para organizar la vergonzante actividad del tráfico de menores y mujeres para la prostitución.

También se pueden señalar como factores que facilitan el tráfico de mujeres una cierta tolerancia social y legal con las redes de tráfico. Consideramos necesario un

---

<sup>16</sup> “La situación de abandono es el estado de marginalidad en el que queda un menor cuando sus padres, con intención o sin ella, se distancian o alejan al niño de su lado. Ese estado de marginalidad implica para el menor el difícil o casi ningún acceso a la satisfacción de necesidades básicas como ser la alimentación, lugar donde dormir, vestuario mínimo, etc”. (UNICEF, 1991: 176).

endurecimiento a la Ley de Trata y Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes. Los Medios de Comunicación y las modernas tecnologías como Internet, a la vez que desempeñan la noble tarea de informar y denunciar estas situaciones degradantes de la persona humana, contribuyen, también, a favorecerlas mediante la publicidad, los anuncios de ofertas sexuales y la pornografía. En este contexto, según la Organización No Gubernamental, RAICES (2001: 21), el aumento de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y el tráfico, son un reflejo de cómo se vive en una sociedad cimentada en las relaciones de compra y venta, definidas por el modelo económico mercantilista y excluyente. Si bien el tráfico tiene su origen en múltiples causas, sigue siendo la pobreza un importante factor inductor en el ingreso de niños y niñas en la explotación.

En definitiva, la pobreza, la marginalidad, la inequidad, hacia mujer y niñas, la baja escolaridad, la falta de un hogar estructurado e incluso aspectos culturales, son las razones que empujan a los niños, niñas y adolescentes a convertirse en presa fácil de las redes de tratantes y son, también, las causas que facilitan la perpetración del abuso y la explotación de estas mafias (UNICEF, 2006:7).

Vemos con bastante asombro que las causales del tráfico de niños, niñas y adolescentes son múltiples, complejas y de diversa índole (políticas, éticas, morales, económicas y de salud); entre otras, la pobreza, la falta de oportunidades de empleo, la desprotección social de los niños, la ausencia general de educación y sensibilización, la vulnerabilidad de las minorías y una legislación deficiente que permita combatir este fenómeno social.

Por lo que, con este trabajo pretendemos ayudar a la sociedad en general a tomar conciencia del drama moral y humano que representa el tráfico de menores, quienes se hallan privados de todas las garantías y derechos, como también instamos a todos los países a proteger los derechos de las personas traficadas tratándolas como víctimas no como criminales, inmigrantes ilegales, Sin mucho hablar según investigaciones en Israel, de acuerdo a Human Rights Watch, una organización de

derechos humanos y el gobierno las consideran a las mujeres traficada como criminales alojándoles en prisiones donde son propensos a ser violados de sus derechos humanos pese a que cuentan con una legislación que contempla la compra y venta de personas para la prostitución como un crimen.

Es necesario, para acabar con esta situación muchos cambios a todos los niveles. A parte de reformas legislativas y una mayor vigilancia, la educación es fundamental, una llave para procurar a estos niños una vida mejor.

## **2.7. IMPUNIDAD DE LOS TRATANTES**

Dijimos que la trata es uno de los crímenes transnacionales más lucrativos, de ahí que su crecimiento se equipara, e incluso supera, al narcotráfico, el costo de comprar y vender seres humanos no es muy alto y los riesgos son considerablemente menores comparados con los de traficar drogas o armas, si a estas condiciones favorables del negocio se suman las consecuencias de la pobreza y la carencia, resulta un escenario atractivo para el tratante.

En la red de la trata participan reclutadores, dueños de locales, intermediarios y empleados. Estas personas, por lo general, se encuentran mimetizadas de agencias de empleo, empresas de entretenimiento, agencias de turismo, empresas de transporte, agencias de modelaje, hoteles, casa de masaje, servicios de compañía, bares y centros nocturnos. A estos se han integrado recientemente los servicios de tele marketing, los periódicos y el Internet de manera totalmente abierta y descontrolada.

Poder que adopta formas de seducción, abuso de confianza, manipulación, extorsión, engaño e incluso secuestro, caracterizan la compleja trama de expresiones que configuran las relaciones entre el tratante y la víctima, llegando a casos sorprendentes en los que incluso se presenta el consentimiento de la familia y la aceptación de víctima. A estas situaciones propicias para el ejercicio delincencial de los tratantes se añade con frecuencia la irresponsabilidad muchas veces escondida tras la pobreza, la desesperación y el abandono de los padres de familia, tutores, quienes con especial

énfasis en el área rural, permiten o toleran las maniobras de los tratantes para reclutar a niñas y adolescentes sin precautelar la integridad de las mismas.

## **2.8. DOCTRINAS ACTUALES REFERENTES AL NIÑO Y ADOLESCENTE**

Actualmente existen dos teorías o doctrinas referentes al menor: una es la denominada de la situación irregular y otra de la protección integral. Ambas doctrinas tienen un objetivo común y es de la protección integral del niño para lograr su pleno desarrollo y sus más claras potencialidades para convertirse en un sujeto que permita una contribución eficiente de una sociedad en democracia, libertad, justicia e igualdad.

### **2.8.1. DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR**

Esta doctrina sustentada desde tiempos atrás con el surgimiento del llamado Derecho de Menores y avalada entre otros instrumentos internacionales por la Declaración de Ginebra de 1924, la declaración de los derechos del niño (1959) preconiza en primer lugar la protección no solamente del niño en situación irregular, sino también del menor que por razones de conformación fundamentalmente, de la familia en que convive, se desvíe de la regla normal impuesta por la sociedad.

La doctrina de la situación irregular protege fundamentalmente al niño, para unos desde el mismo momento de la adopción, para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana, el niño es protegido pero como quiera que el niño no es un ser totalmente independiente desde el momento en que es concebido, también se dispensa protección a la madre en la etapa de embarazo, del parto y post parto, protegiéndose además el derecho de ser amamantado por su progenitora, la protección también comprende a la familia a esa familia nuclear, formada por padres y por hijos.

Protege al niño en edad pre-escolar, en edad escolar, en el trabajo del denominado Juez de Menores y Tribunal de Apelación de Menores, establece un fuero especial cuyo objetivo fundamental es emitir las resoluciones teniendo en consideración el interés superior del niño. “Este interés superior del niño no solamente se refiere según

esta doctrina, a la resolución judicial sino también a la administrativa de cualquier orden”.

En cuanto a los hechos que atentan o agraden a la sociedad, los considera actos antisociales, anímicos, es decir con circunstancias de la vida del menor de edad inimputable, es decir sin responsabilidad penal, en consecuencia el Juez tiene la obligación de imponer medidas que traten de rehabilitar o readaptar o proteger al menor de edad que puede estar en situaciones tales como: abandono moral o material, en estado peligroso (antisociales) menores deficientes sensoriales y mentales, menores impedidos físicos y menores en crisis familiar.

Esta doctrina ha sido como también el término derecho de menores, es explicable la posición que se adopte desde el punto de vista teórico, por que si tomamos como premisa que esta doctrina solamente quedó escrita en el papel y en la realidad no se cumple, tiene validez dicha recusación, es muy importante el análisis histórico como uno de los caminos más adecuados para llegar a una comprensión no ideológica de los problemas vinculados a la llamada cuestión criminal y a su control social.

En la década de los 70 la existencia de gobiernos autoritarios en la región tuvo las consecuencias perversas de que muchos intelectuales no aceptaban realizar cambios en la esfera de lo jurídico. En la década de los 80 con el advenimiento de la democracia y persistencia de deficiencias y malestares sociales, ponen en evidencia la necesidad de cambio gradual en cuanto se refiere a los niños y adolescentes.

## **2.8.2. DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

Es aquella que considera al niño como sujeto de derecho, y consecuentemente ha de respetar los derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponde a esas personas en desarrollo, le reconoce también las libertades está como sujeto en que se le debe reconocer imperativamente tales derechos. En materia penal se considera infractor penal al adolescente y transgresor penal al niño, para el

primero habrá medidas socioeducativas, para el segundo medidas de protección pero ¿qué se protege? Se protege en que el infractor penal ha de ser juzgado con las garantías que la ley señala.

No podrá ser procesado por un delito que no esté previamente tipificado en la ley penal es decir se sigue el principio “no hay pena sin delito” se le ha de reconocer el derecho de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el informársele a los padres al no estar, conjuntamente con adultos. La doctrina de la protección integral se basa fundamentalmente en el interés superior del niño, considerado a este como sujeto de derechos.

Ambas doctrinas apuntan a un mismo objetivo, la protección integral en base al interés, superior del niño, pero que este sea una realidad con la aplicación de políticas sociales a favor de la niñez y una legislación sobre la trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes que protejan y sancionen drásticamente a los delincuentes de las grandes mafias organizadas.

## **2.9. LA INSTITUCIÓN FAMILIAR PROTECTORA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

La familia es el grupo humano primario más importante en la vida del hombre, es la institución más estable de la historia de la humanidad, desde sus orígenes, hasta nuestros tiempos, el desarrollo de la historia del hombre ha estado vinculado a grupos, los que de alguna manera han tenido forma de familia, hoy día se hace difícil concebir el desarrollo del ser humano en un entorno distinto al familiar, es decir se asume que la familia es una institución de carácter universal y fundamental en el desarrollo de las sociedades.

Durante todo el proceso evolutivo, la familia está vinculada al matrimonio<sup>17</sup> dando lugar a la descendencia. Desde esta óptica, la sociedad avanza para dar estabilidad al núcleo familiar; “la tutela se ejercía no solamente sobre los menores sino también sobre las mujeres” (Piedrahita, 1992: 5). La Constitución Política del Estado de 1945 dispone que “El Matrimonio, la Familia y la Maternidad, están bajo la protección del Estado”, con esta disposición se pone de relieve el interés de protección fundamentalmente a la familia y el matrimonio.

Planiol, Ripert y Rouast, entienden por familia, en su sentido más amplio, como el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción, en cambio para otros tratadistas como F. Messineo “la familia en sentido estricto, es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre si por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de matrimonio, de parentesco o de afinidad y que constituyen un todo uniforme”.

La familia es la génesis primaria y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad., es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo, constituye la unidad básica de la sociedad, el vínculo de la sangre debe dar paso a otros vínculos más espirituales: el respeto, el amor, la felicidad, el disfrutar de la vida juntos, el ayudarse, nuestros hijos nos brindan cada día y a cada momento la oportunidad de convertirnos en los padres que hubiéramos querido ser.

La unión familiar asegura a sus integrantes, estabilidad emocional, social y económica, es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana, la familia: comunidad de personas creadas sobre el sólido fundamento del amor y no puede realizarse nada pedagógicamente sino a través del amor, según los Hermanos Mazeaud citado por

---

<sup>17</sup> Esta palabra proviene de las voces latinas *matris* y *munium* que significan “oficio u obligación de madre”. “*Es la unión de dos personas de sexo distinto que se propone constituir una familia mediante la procreación, el mantenimiento y la educación de los hijos, a quienes quedan vinculados directamente a través de la sangre, del afecto y del derecho*” (Dermizaky, 1998: 480-481).

Jiménez (2002: 10 t. I) sostienen que la familia tiene una doble e importante función que cumplir: ser la célula social y tutelar de sus miembros.

Por naturaleza, todas las personas viven necesariamente en sociedad, porque requieren del concurso y auxilio de sus semejantes, razón por la que se llegó a considerar que el hombre es un animal social por excelencia que no puede vivir ni desarrollarse fuera de la sociedad, ese hecho implica que deben desenvolverse en base a un ordenamiento establecido y sometidos a reglas de convivencia, ese ordenamiento está determinado precisamente por el derecho (Paz, 2000: 16-17).

Frente a la definición de familia, es mucho más importante pensar sobre su funcionalidad en la sociedad, pues a lo largo de la historia, la familia, ha asumido diferentes funciones que corresponden a los requerimientos propios de cada cultura. En primer lugar, satisfacía las necesidades sexuales y aseguraba la reproducción de la especie. En segundo lugar, era una unidad económica de producción y de consumo, es decir, la familia era por imperativo de la realidad circundante una unidad autónoma que organizaba el cultivo de la tierra o, en su caso, la caza y la pesca. En tercer lugar, la familia cumplía también con la función de dar seguridad a sus miembros en algo tan fundamental como garantizar su supervivencia, organizar la defensa frente a agresiones externas y salvaguardar la salud de todos sus miembros.

Bajo esas consideraciones, entendemos que la familia tiene importantes funciones que cumplir, entre las principales tenemos:

### **2.9.1. LA FUNCIÓN EDUCATIVA**

Desde el punto de vista educativo, la familia tiene la necesidad de enseñar a los hijos, es decir, enseñarles a comportarse dentro de la sociedad en la que vive. La familia realiza la primera etapa de la socialización, por ello no sería exagerado señalar que la familia ejerce una considerable influencia sobre la personalidad de los hijos en virtud de las múltiples relaciones familiares como la enseñanza que deriva del aprendizaje de un oficio. Cuando el niño ingresa en el sistema educativo la primera socialización ya se

ha efectuado, pero a partir de ese momento la socialización es obra conjunta de la familia y de la escuela, la especificidad de la influencia familiar en la educación infantil está dada porque la familia influye, desde muy temprano en el desarrollo social, físico, intelectual y moral de su descendencia, todo lo cual se produce sobre una base emocional muy fuerte. En dicho proceso, según UNICEF (1997: 100), se van internalizando costumbres, conductas, valores, diferenciando roles y funciones según el sexo, forjando la identidad de los individuos.

En la actualidad los padres tienen que confiar esa función al sistema educativo. Así, la escuela no sólo ha tomado sobre sí la tarea de suministrar los conocimientos básicos para vivir en la sociedad, sino que ha asumido la tarea de enseñar una profesión e, incluso, la de orientar vocacional y profesionalmente a los individuos; sin embargo, la familia se manifiesta, pues, como un agente educativo de primer orden no sólo porque en ella se produce lo que se ha denominado el segundo nacimiento sociocultural, sino también porque ella es la gran educadora de la personalidad del niño.

### **2.9.2. FUNCIÓN BIOSOCIAL**

En la función biológica, corresponde a la familia la perpetuación de la especie humana, se satisface el apetito sexual del hombre y la mujer, además de la reproducción humana, permite asegurar la supervivencia de los hijos y la asistencia económica y moral imprescindible para aquellos, según Bidart Campos citado por Belluscio (1979: 17) señala que “la familia es considerada como institución donde la naturaleza ha depositado el fin de la perpetuación de la especie” la cual surge de la unión sexual de la pareja y, con ello, la procreación de los hijos.

En lo social, le corresponde a la familia preparar a sus miembros para que se vinculen funcionalmente a la cultura, por ello es responsabilidad de la familia la transmisión de valores, normas y pautas de comportamiento, consecuentemente, la función biosocial de la familia comprende la procreación y crianza de los hijos, así como las relaciones sexuales y afectivas de la pareja, estas actividades e interrelaciones son significativas en la estabilidad familiar y en la formación emocional de los hijos, aquí también se

incluyen las relaciones que dan lugar a la seguridad emocional de los miembros y su identificación con la familia.

### **2.9.3. FUNCION ECONÓMICA**

En el modelo de la familia patriarcal, esta función fue competencia exclusiva del hombre, pero a partir de la revolución industrial, la mujer se vinculó al mundo laboral, en consecuencia dicha función se convirtió también en responsabilidad de la mujer. Es decir a la familia le corresponde proveer de todas las necesidades materiales a sus miembros. Es decir, en la función económica, se satisfacen las necesidades básicas, como el alimento, techo, salud, ropa, etc.

La familia desempeña una función económica que históricamente le ha caracterizado como célula de la sociedad. Esta función abarca las actividades relacionadas con la reposición de la fuerza de trabajo de sus integrantes; el presupuesto de gastos de la familia en base a sus ingresos; las tareas domésticas del abastecimiento, el consumo, la satisfacción de necesidades materiales individuales, etc. Aquí resultan importantes los cuidados para asegurar la salud de sus miembros.

### **2.9.4. FUNCIÓN SOLIDARIA Y PROTECTORA**

En estas funciones se desarrollan afectos que permiten valorar el socorro mutuo y la ayuda al prójimo, la familia tiene que ser Escuela de solidaridad. Y en concreto urge recuperar el protagonismo de los padres en el proceso educativo, nadie educa a nadie en la solidaridad. Nos educamos juntos. Todos estamos en ese proceso o no estamos.

Está claro que el ambiente solidario que queremos vivir se debería caracterizar por la seguridad de sus miembros, en la medida en que nuestro pequeño núcleo familiar se vaya ajustando a las exigencias de la solidaridad del proyecto que han decidido tener, eso va a permitir a nuestros hijos el clima necesario para aprender la vida solidaria dando seguridad y cuidado a los niños, mujeres, inválidos y los ancianos.

Bajo estas consideraciones, desde la óptica Sociológica, la institución familiar es la primera instancia de aprendizaje social y le corresponde preparar a las personas para que se vinculen funcionalmente a la sociedad, es allí donde se construyen las más elementales formas de convivencia social, convirtiéndola en el núcleo básico de construcción de la cultura.

Sociológicamente, el influjo de los padres es imprescindible, el niño aprende a saber quién es a partir de su relación con sus padres, personas que le quieren, nadie puede descubrirse a si mismo si no hay un contexto amor y de valoración. Proporcionan el mejor clima afectivo, de protección. El niño aprende a ser generoso en el hogar.

Desde la perspectiva Psicológica, la familia se constituye en la instancia que aporta elementos claves en la formación de la personalidad de los individuos, en la medida en que un cerebro está más evolucionado más tiempo necesita para educarse y desarrollarse hasta llegar a la edad adulta, el niño no puede vivir sin la ayuda del adulto. No basta el hecho biológico, necesita desarrollar su inteligencia, voluntad, armonía, autonomía, autoestima, pues, los niños que crecen privados de un ambiente familiar, aunque crezcan físicamente, las deficiencias: psicológicas, afectivas, emocionales intelectuales y sociales son clarísimas.

Protección, seguridad, aceptación, estima y afecto, cinco aspectos que debe aportar la familia a todo niño. Lo que aprende el niño en la familia es determinante. La familia considerada como el grupo social primario por excelencia, se caracteriza en términos amplios por la comunicación directa entre sus miembros. Es una institución<sup>18</sup> basada en principios éticos, la más antigua y común a toda la humanidad. Por ello, la familia se ha definido como la institución social formada por los miembros vinculados por los lazos consanguíneos e intereses económicos, religiosos y de ayuda o solidaridad.

---

<sup>18</sup> Según Hauriou citado por Cesar Belluscio (1979: 15), *“la institución es todo elemento de la sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados; tales la familia, la propiedad, el Estado en particular, que no pueden ser destruidos ni siquiera por la legislación”*.

Toda familia auténtica tiene un ámbito espiritual que condiciona las relaciones familiares: casa común, lazos de sangre, afecto recíproco, vínculos morales que la configuran como unidad de equilibrio humano y social, la familia tiene que equilibrarse a sí misma, de esa manera se enseña el equilibrio a los hijos, ese equilibrio de la familia va a contribuir al equilibrio social.

Es la institución que sirve de base a la formación de la sociedad. Su origen es biológico; pero sus funciones abarcan también los conceptos social y cultural, donde el hombre no podría desenvolverse si no contara con la formación básica y con el apoyo moral que le presta su familia (Dermizaky, 1998: 477).

No obstante, se ha manifestado que el hogar se ha convertido en un espacio donde acecha el peligro, sobre todo, para los niños, es importante ahondar en el desarrollo de cada familia, puesto que la violencia en su contexto socio-cultural se da al interior de cada familia, es importante también redimensionar y reconceptualizar valores éticos como la solidaridad, el amor, la paz y la democracia.

# **CAPÍTULO III**

## **FINES DE LA TRATA Y TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

### **3.1. FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL**

Esta categoría corresponde a trabajos formales e informales tales como adopción con fines de explotación y matrimonio servil, en la otra categoría se encuentra, mendicidad, fabricas, pesqueras, minas trabajos en el sector agrícola, zafra, ventas callejeras etc. En el mundo son víctimas de trata unos 600.000 y 800.000 cada año, el 80 por ciento son mujeres y el 50 por ciento son niños y niñas, según el Departamento de Estado (Chancillería) de EEUU/GUZMAN. Y son utilizados como mano de obra barata explotados y reclutados para servicios militares sufriendo de abusos y violencias de toda índole<sup>19</sup>.

Por lo que podemos observar el trabajo infantil implica niños, niñas y adolescentes que son esclavizados, separados de sus familias, expuestos a graves riesgos y enfermedades y a valerse por sí mismos en las calles de las ciudades, a menudo a muy temprana edad, se estima que cerca de un millón de niños y niñas son explotados en diferentes tipos de trabajos, que van desde el doméstico hasta procesamiento de droga y la minería. Según la organización Save The Children, aproximadamente 50.000 niños y niñas trabajan en labores del procesamiento de coca; cerca de 100.000 en oficios como la minería; 325.000 en trabajo doméstico, en hogares de terceros y el resto en diferentes oficios; con una jornada laboral que supera las 16 horas.<sup>20</sup>

Muchas personas menores de edad no pueden tener una infancia, tal y como fue descrita en la definición, ya que desde temprana edad deben de enfrentar obligaciones económicas, limitaciones de toda índole, diversas formas de explotación. Han sido desprovistos de un sano desarrollo bio-psico-social. Les han adjudicado el rol de

---

<sup>19</sup> Cancillería de Estados Unidos/Guzman.

<sup>20</sup>dem.

adultos de manera violenta, han visto como sus derechos fundamentales fueron y seguirán siendo irrespetados por familiares o por desconocidos una clara trasgresión a los Derechos de la persona menor de edad, es el trabajo infantil. A escala mundial existen regulaciones legales, una de estas se establece en el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual reza en su artículo 2, incisos 1 y 3:

Inciso 1: “Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna”

Inciso 3: “La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años”.

Sin embargo hago notar que en el mundo entero existen muchos niños, niñas y adolescente que no tienen familia, son huérfanos o abandonados por sus padres, ¿ellos no tienen derecho a comer? ¿de que viven?, no se les puede prohibir el derecho al trabajo por que el estado no se hace cargo de ellos. El Convenio N° 182 de la OIT, denominado “Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil”, define en su artículo 3, las peores formas de trabajo infantil<sup>21</sup>:

Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo y el reclutamiento forzoso u obligatorio, de niños para utilizarlos en conflictos armados. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, en estos casos es necesario hacer notar que la falta de protección del Estado da lugar a la prostitución y la pornografía, el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es

---

<sup>21</sup> OIT Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil como la esclavitud, el reclutamiento y las condiciones en que llevan a cabo sus propósitos.

probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Por ejemplo, el trabajo forzado en las minas y canteras, campos de cultivo, fábricas, son las cárceles donde miles de menores son obligados a trabajar en condiciones de esclavitud.

Así mismo, los niños que aún no han llegado a la adolescencia son obligados a trabajar como esclavos, sobre todo en sur de Asia y de África occidental. La mayor parte de las adolescentes y, en ocasiones los niños, son objeto de comercio sexual y terminan con frecuencia en redes de prostitución o de producción de pornografía infantil.

El Código del Niño, Niñas y Adolescente en su artículo 125, dispone que “todo adolescente tiene derecho a la protección en el trabajo, a la formación integral y la capacitación profesional de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas en relación a las demandas laborales”, sin embargo, en nuestro país, el tráfico con fines de explotación laboral y sexual también crece. Según la Organización Internacional para las Migraciones, las salidas de niños al extranjero se incrementaron de 47 mil en 2000 a 161 mil en 2003, los que viajan principalmente a Argentina y Brasil para trabajar en pésimas condiciones.

Según datos del instituto Nacional de Estadística (censo 2001), en Bolivia, 370.993 mil niños, niñas y adolescentes, de 7 a 18 años de edad, realizan alguna actividad económica, en el área rural y en área urbana. Asimismo, 167.120 entre niños, niñas y adolescentes trabajan en el área rural y 203.873 en el área urbana, es decir 55 por ciento trabaja en área urbana y el 45 por ciento en área rural (Defensa de Niñas, Niños Internacional, 2005: 5-6). Entre las formas de explotación laboral que prohíbe el mismo Código del Niños, Niñas y Adolescente, el desempeño de trabajos peligrosos, insalubres y atentatorios a la dignidad de los adolescentes.

Es considerado trabajos peligrosos e insalubres: Carga y descarga de pesos desproporcionados a la capacidad física. Los trabajos en canteras, subterráneos, bocaminas y en lugares que presenten riesgo. El trabajo como maquinistas, fogoneros

y otras actividades similares. El fumigado con herbicidas, insecticidas o manejo de sustancias que perjudiquen el normal desarrollo físico o mental. El trabajo con ciertas circulares y otras máquinas de gran velocidad.

También, la fundición de metales y la fusión o el soplo bucal de vidrios. Los realizados en locales de destilación de alcoholes, fermentación de productos para la elaboración de bebidas alcohólicas o mezcla de licores. Los lugares donde habitualmente haya desprendimientos de polvos, gases, vahos o vapores irritantes u otros tóxicos, Los sitios de altas temperaturas o excesivamente bajas, húmedas o con poca ventilación, El trabajo en actividades de recolección de algodón, castaña y zafra de caña. En general las actividades que crean riesgo para la vida, salud, integridad física y mental.

### **3.1.1. TRABAJO FORZADO**

Se “designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”<sup>22</sup> Se ha llegado a establecer que la mayoría de los trabajos forzados se dan en: Fábricas, Ladrilleras, Minas, Trabajos agrícolas, Trabajo en alta mar y Servicio doméstico.” Fenómeno que da tanto en la población adulta como en los menores.

El trabajo forzado tiene relación con la trata y tráfico ya que nos encontramos sumidos en la pobreza y salimos en busca de nuevos horizontes, en países más desarrollados donde se encuentran nuevas posibilidades de tener una vida mejor debido a la situación de pobreza se recurre a la migración ilegal, a la trata y tráfico con falsas creencias lamentablemente es una realidad. Por otra parte los traficantes aprovechan la pobreza de las familias engañándoles a sus padres, con la promesa de ofrecerles pagas y mejor vida se los llevan a sus hijos para explotarlos tanto en trabajos de agrícola, zafra, sexual comercial, mendicidad, venta callejera y trabajo domestico.

### **3.1.2. TRABAJO DOMÉSTICO**

---

<sup>22</sup> Convenio (N. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio. Adoptado el 28 de junio de 1930 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

A nivel internacional muchos de niños, niñas y adolescentes se dedican a trabajos domésticos en hogares de terceras personas, considerada una de las formas de explotación más generalizada, pero a la vez menos conocido y atendido en esta forma de explotación infantil, cerca de 10 millones de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo, muchos de ellos con apenas 10 años o incluso menos, trabajan “ocultos” en las viviendas de sus empleadores sin que sus actividades puedan, en la mayoría de los casos, ser controladas.

Esta es una forma moderna de servidumbre muy parecida a la vida en cautiverio que tiene el objetivo el aprovechamiento de la fuerza de trabajo infantil, en el servicio doméstico y cuya retribución es incierta y marginal a toda normativa jurídica., donde la pobreza y la tolerancia social juegan un rol determinante (UNICEF, 2006: 13) El trabajo infantil doméstico abarca a todas las niñas y los niños que trabajan en el servicio doméstico que no han cumplido la edad mínima legal de admisión al empleo y a los que superan esa edad pero que son menores de 18 años y trabajan en condiciones peligrosas o de explotación.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que la mayoría de los empleados domésticos infantiles son niñas (UNICEF, 2005: 14). La explotación es económica cuando la niña o niño debe trabajar durante horarios prolongados sin disponer de tiempo libre y recibe un salario bajo o ninguna remuneración. A los trabajadores infantiles domésticos se los explota porque normalmente carecen de protección social y jurídica y se los somete a duras condiciones de trabajo y a realizar tareas peligrosas como la manipulación de sustancias tóxicas.

A estas personas menores de edad se les niegan los derechos que, como niñas y niños, les concede el derecho internacional, a la educación, a la salud y a estar a salvo del abuso y el acoso sexual; a visitar a su familia o ser visitados por ella, a reunirse con amigos, a un alojamiento digno y a la protección contra el maltrato físico.

### **3.2. FINES PARA ADOPCIONES ILEGALES**

La adopción es una institución propia del derecho de menores y derecho de la familia, desde tiempos remotos los Estados se han preocupado por los derechos del niño ya que ellos son el presente y el futuro de los Estados, para solucionar el problema de los niños abandonados surge la adopción de los menores desde tiempos antiguos antes de Cristo, como medida de protección bajo la vigilancia del Estado.

La adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio, en consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

La declaración de Ginebra de 28 de septiembre de 1924, frente al holocausto que significó la primera guerra mundial, establece que:

- a) El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente.
- b) El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
- c) El niño debe recibir el apoyo en época de calamidad.
- d) El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida; debe ser protegido contra la explotación.
- e) El niño debe ser educado y sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.

Pese a estas consideraciones de orden legal, de muchas parejas de países del Norte, en su deseo de tener un hijo, acuden a países pobres para comprar un pequeño. Esto constituye un delito que fomenta el tráfico de menores en nuestro país muchos niños y niñas son vendidos para adopción ilegal. La gravedad del tráfico de niños y niñas en Bolivia preocupa a la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Según el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, la Convención en relación al tema ya cuenta con

la adhesión de 192 Estados, pero en Bolivia aún hay 18 agencias internacionales de adopción sin ningún tipo de control legal. Otra preocupación es el tráfico de menores para fines de explotación económica<sup>23</sup>.

Un documento de la ONU afirma que en Bolivia continúan las adopciones ilegales, la explotación económica y sexual de menores, la discriminación de facto hacia la población infantil de las poblaciones indígenas, discapacitados y de zonas rurales, y la persistencia de la violencia policial contra los menores, esto debido a la falta de una norma (que definitivamente pueda erradicar la trata y el tráfico de niños, niñas y adolescentes) y un adecuado control policial que alienta en Bolivia el tráfico de menores por parte de “mafias bien organizadas”. Sólo en La Paz y en la ciudad de El Alto desaparecieron el año 2004 alrededor de 300 niños y niñas.

Entre el 2002 y 2003, unos 313 niños fueron adoptados por familias extranjeras legalmente, pero estima que las adopciones ilegales son mucho mayores.

Un ejemplo publicado en la prensa boliviana cuenta el caso de una joven que vendió a su hija de dos meses por poco más de dos dólares. El bebé pasó a manos de la “mafia” de tráfico de menores, que extiende certificados de nacimiento falsos y contacta a agencias ilegales de adopción internacional.

Se estima que esta actividad ilegal es la tercera más lucrativa en el país, luego del tráfico de drogas y el de armas. Un informe de la ONG Child Rights Information Network denuncia el secuestro de bebés, la identificación de madres vulnerables para incitarlas a renunciar a su hijo, engaño a la madre haciéndole creer que su bebé ha nacido muerto y madres venden a su hijo, a raíz de estos casos, Bolivia ratificó la Convención de La Haya que regula las adopciones internacionales, pero no se han obtenido muchos resultados.

---

<sup>23</sup> Existe preocupación en el Comité de los Derechos de los Niños de la ONU, debido a que en nuestro país muchos niños y niñas son vendidos para la adopción ilegal por causa del tráfico.

### **3.3. FINES PARA MENDICIDAD Y SERVIDUMBRE**

La servidumbre se entiende como la condición de la persona que está obligada a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otros y a prestar a ésta ciertos servicios sin libertad.”

Así mismo, se estima que cada año 1.058 menores, entre los 12 y 18 años, llegan a las calles para ejercer la mendicidad. 12 mil personas que viven en la calle, de las cuales más de la mitad son menores.

Existen diferentes finalidades de la trata y tráfico de personas y las mujeres, se presentan como víctimas los hombres y los niños y niñas, de cualquier edad, raza sobre la explotación sexual, prostitución, turismo sexual, la pornografía, la pedofilia y la prostitución infantil.

La mendicidad infantil, ha alcanzado nuevas formas en los últimos años, como lavar los cristales, la venta de flores o pañuelos. La servidumbre es otra forma de explotación, generalmente son los niños y niñas más pequeños los que se ven obligados a este estilo de sobrevivencia, ya que por su edad tienen una conciencia menos acentuada de la dignidad que los adolescentes. Sin embargo, no significa que no haya adolescentes en esta modalidad.

Al ser reclutados los tratantes para ganar dinero para otros, mendigando o vendiendo en las calles, muchos niños y niñas se convierten en esclavos de sus patrones quienes lucran con su miseria y sumisión. En algunos casos, los mendigos infantiles son mutilados por sus captores para despertar la compasión de las personas y percibir sus limosnas, en Bolivia son numerosos los indicios que apuntan a creer en la existencia de redes de mendicidad que reclutan a familias pobres, especialmente niños, para obligarlos a pedir dinero en las calles o prestarse a la venta de productos, incluso de drogas, exponiéndoles, además. A otras formas de violencia (UNICEF, 2006: 14).

Los niños, niñas que trabajan en el servicio doméstico son especialmente susceptibles de sufrir daños físicos y psicológicos (UNICEF, 2005: 5). Los adolescentes que

practican la mendicidad generalmente tienen más de un año de estar en la calle, y ya han adquirido adicción a las drogas y a la calle, porque lo que el grado de adicción es alto, y la insidia o síndrome de abstinencia se presentan con gran intensidad, razón por la cual deben buscar cualquier medio para conseguir la droga.

El robo es otra estrategia de sobre vivencia. Robar es una actitud que está determinada por los niveles de adicción, de cara a la necesidad de aumentar el consumo de drogas, también como la repuesta a la carencia de alternativas de trabajo inmediato y al hambre, curiosamente se da más en los varones, sobretodo con los que se asumen como adultos y tienen responsabilidades de crianza de los hijos, pero que al final se han orillado en las calles.

Los niños, niñas y adolescentes dependientes de las calles se caracterizan por presentar actitudes negativas a las adicciones. La adicción es un componente fundamental en el deterioro de la salud física y mental de la niñez, es importante señalar que no solo las drogas se consideran como una adicción, pero si es el elemento central.

### **3.4. FINES PARA TRÁFICO DE DROGAS**

Muchas mujeres son víctimas de drogas y prostitución. Un estudio sobre violencia doméstica y consumo de drogas en mujeres reveló significativos abusos en el consumo de drogas para fines terapéuticos y las llamadas ilícitas, el estudio del Centro de Apoyo Aquelarre, auspiciado por la Oficina de Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito, reveló que tranquilizantes, somníferos, antidepresivos, alcohol, marihuana, cocaína y heroína, entre otras, son las sustancias mas usadas por las mujeres dentro y fuera de su trabajo. Ello, según la investigación, se debe a las condiciones en las que realizan sus labores, puesto que los patrones las obligaban a consumir algún tipo de droga, llegándose a considerar como un prerrequisito para conservar el trabajo y como un hecho inherente al trabajo sexual.

La venta de drogas es considerada parte de su trabajo, lo que indica que, además de utilizar a la mujer para prostituirla, la utilizan para otros comercios ilegales. Este

estudio, aplicado a mujeres de entre 15 y 29 años, reveló que las mujeres son sacadas del país a través de redes de “amigas”, organizadores de viajes, e incluso familiares o personas que las motivan a realizar el viaje.

Los destinos de estas mujeres son principalmente a países del Caribe, Latinoamérica, Europa y Estados Unidos, donde las mujeres son empleadas como meseras, camareras, bailarinas y en sexo por cita. La mayor parte de ellas, el 95 por ciento, acepta el viaje seguramente por razones económicas. La mayoría de estas mujeres, destaca el estudio, fueron víctimas de violencia, abuso sexual y maltrato psicológico durante su niñez, lo que puede indicar una alta correlación entre la violencia intrafamiliar, el consumo de drogas y la inserción de mujeres en el mercado sexual al igual que los niños, niñas y adolescentes.

### **3.5. FINES PARA TRÁFICO DE ÓRGANOS**

El llamado “Tráfico de Órganos”, es una acción criminal organizada, destinada a proveer de órganos a los ricos consiguiéndolos a partir de personas pobres, es un negocio de vida o muerte, el tráfico de órganos no tiene barreras ya que Mafias y particulares llegan a ofrecerlos incluso por Internet la desesperación por seguir viviendo, alimenta el aterrador negocio del tráfico clandestino de órganos humanos en el mundo, una actividad que no conoce fronteras ni límites. Por poner un ejemplo, sólo en México se realizan más de 4,000 trasplantes legales al año; además, más de 8,000 personas están en lista de espera, de las que 15% mueren al no recibir un órgano, informa el Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) de México<sup>24</sup>.

Con esta premisa, no es de extrañar que el precio de estos órganos en el mercado negro alcance precios desorbitados: 150,000 dólares por un hígado, 120,000 por un riñón, 60,000 por un corazón ó 45,000 por la córnea, entre otros. Los precios de éstos varían en los mercados clandestinos “baratos” de India (Bombay) o Kuwait, entre otros: 1,600 dólares por la piel de las piernas de los prisioneros; 400,000 por los intestinos ó 127,000 dólares por un pulmón.

---

<sup>24</sup> Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) de Mexico

Según investigaciones en un Artículo publicado en el suplemento “el semanal” número 742, sobre el tráfico de órganos y las redes de la mafia más cruel son grupos organizados se ocupan de conseguir órganos para enfermos pudientes, de personas que están dispuestos a vender o niños que son víctimas del rapto, a continuación demostrare un listado de los precios de los órganos, existen tarifas para transplantes clandestinos en Afganistán: Riñón 102.172,05; Hígado 150.253,02; Pulmón 150.253,02; Cornea 87.146,76; Medula Ósea 165.278,32; Corazón 150.253,02; Páncreas 144.242,9; Arterias 10.217,21<sup>25</sup>.

La sombra de Internet Según el diario español “El Mundo”, en la Red se han encontrado numerosos anuncios de venta, uno de ellos ofrece “cualquiera de los órganos” de un preso chino y destaca que la venta se realizará “a la persona que pujan más alto”, en otro de los mensajes, aparecido en el portal de subastas chino Netease aparece “córnea de una persona con buena vista, urge la venta por motivos de pobreza”.

Las mafias también se sirven de la pobreza para comprar órganos y revenderlos a mayor precio. El rotativo se hace eco de una red internacional de traficantes de órganos desmantelada en 2004, que poseía negocios en todos los continentes. La red, como muchas otras, no se servía generalmente del rapto o el asesinato para extraer los órganos y venderlos al mejor postor, el grupo reclutaba gente dispuesta a vender uno de sus riñones. Para ello, integrantes de la mafia viajaban a las ciudades más pobres de algunos países, entre ellos Brasil o Tailandia, para encontrar “voluntarios”, quienes eran enviados a Sudáfrica, donde reciben 10,000 dólares por uno de sus riñones.

Para poder satisfacer la demanda de transplantes se ha establecido este oscuro mercado, un informe de la OMS ha denunciado redes médicas que pagan a menores pobres para extraerles los órganos y venderlos, además de la desaparición sistemática de niños callejeros el trasplante de órganos en el momento actual es la mejor

---

<sup>25</sup> El suplemento “El Semanal” Nro. 742 informa sobre redes la mafia de los talibanes

alternativa de tratamiento y en muchos casos la única, para la falla terminal e irreversible de muchos órganos vitales como el corazón, el hígado o los riñones, para que con el trasplante se puedan salvar vidas humanas se necesitan órganos y para tener órganos se necesitan donantes. Sin órganos no hay trasplantes y sin donantes no hay órganos.

Actualmente en USA, cada seis minutos fallece una persona en espera de un órgano y cada año un 20% de los pacientes en lista de espera para el trasplante fallece sin haber podido conseguir el órgano requerido. En la mayor parte de los países europeos, en USA y en muchos países de América Latina, la tasa de donantes se mantiene estable a lo largo de los años y sin embargo la cantidad de pacientes en espera de un órgano vital aumenta progresivamente, al igual que el tiempo de permanencia en lista de espera y la mortalidad.

Tradicionalmente, para el trasplante de riñón y actualmente para el trasplante de una parte del hígado, de un pulmón o de un segmento de intestino delgado, se pueden conseguir los órganos a partir de donantes vivos familiarmente relacionados, principalmente hermanos, padres o hijos. Esto sin embargo no siempre es posible y en circunstancias especiales pueden conseguirse de donantes vivos no relacionados familiarmente pero sí afectivamente relacionados, tales como cónyuges, amigos o miembros de la misma comunidad religiosa.

Desde el momento en que se ha reconocido a la muerte encefálica como la muerte de la persona y desde que se iniciaron los programas de trasplante con donantes cadavéricos, se ha insistido en que la donación debe ser anónima, altruista, solidaria, por amor al prójimo y sin que por ella exista ningún tipo de retribución económica. Precisamente en esos principios sustenta la legislación boliviana en relación a los trasplantes (Ley No 1716 del 11 de noviembre de 1996), la compra y venta de una parte del cuerpo. En otras palabras, la obtención de un riñón por parte de un paciente rico y desesperado de seguir viviendo a partir de un donante vivo, pobre y también desesperado de conseguir algo de dinero para satisfacer sus necesidades básicas.

Este tipo de donación retribuida, se ha dado con cierta frecuencia en Bolivia desde que se hicieron los primeros trasplantes de riñón. Sin embargo, desde la promulgación de la Ley 1716 que expresamente prohíbe la retribución económica por los órganos donados, esta situación es cada vez menos frecuente.

El tráfico de órganos es una realidad en Latinoamérica. Países como Argentina, Brasil, Honduras, México y Perú, hacen este tipo de comercio con compradores alemanes, suizos e italianos, según un informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En Argentina, por ejemplo, hay denuncias de casos de retirada de corneas de pacientes a los que se les declaró muerte cerebral después de haber falsificado exploraciones cerebrales el comercio de órganos ocurre sobre todo en países en los que coexisten minorías bien acomodadas con mayorías pobres, con marcadas diferencias entre ambas, con un alto grado de injusticia social, sin leyes que regulen la práctica de los trasplantes y en países en los que no existe la injerencia del estado en el control de la actividad trasplantadora.

En América Latina, como Bolivia, en los que coexiste la extrema pobreza con la injusticia social y la falta de atención por parte del estado para cubrir las necesidades básicas de la población, incluyendo el tratamiento dialítico para sustituir la función renal perdida, los ricos también publican anuncios en la prensa solicitando riñones que son ofertados por personas agobiadas por la pobreza. Y de la misma manera, estas personas desesperadas por satisfacer alguna necesidad básica con dinero, publican anuncios en la prensa bajo el título de “Dono Riñón” tratándose en la realidad de la oferta de un riñón para la venta, es una forma abominable de explotación del hombre contra el propio hombre, permitiendo una desigualdad en las oportunidades de seguir viviendo gracias a un trasplante, a favor solo de los ricos que están en posibilidades de comprar el órgano y a desmedro de los pobres que se ven obligados a vender parte de su propio cuerpo para satisfacer sus necesidades básicas.

El secuestro y tráfico de niños coordinados por Internet, llega, además de la explotación sexual, la prostitución y los trabajos de esclavitud, a otros casos criminales

como el secuestro y asesinato para el tráfico de órganos. El 14 de febrero de 2001, DiarioMédico.com Publicaba una noticia de Europa Press que denunciaba la existencia de redes internacionales de tráfico de órganos de niños bolivianos. Así mismo incluye la comercialización de órganos, las células sexuales femeninas. Este negocio va asociado a las mujeres que se someten a dar sus óvulos, ya que en algunos casos terminan siendo explotadas en prostitución en los países de destino. Adicionalmente, no existen aun regulaciones claras al respecto que definan el delito y las penas para los delincuentes en este caso<sup>26</sup>.

### **3.6. FINES PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL**

En correspondencia con el aumento de la demanda pedofila en el mercado del sexo y de manera directamente proporcional, se ha potenciado la explotación sexual comercial de niños. La explotación sexual comercial de infantes como industria floreciente a escala mundial, ha convertido al sexo en un bien vendible y sujeto a una transacción comercial que puede pagarse en dinero o con una contraprestación.

Más de 35.000 menores son explotados sexualmente. El Ministerio de la Protección Social y el ICBF detectaron, durante la última década, un aumento del número de niños inducidos a la prostitución, inclusive en edades inferiores a los 10 años según denuncias ante la Dirección de Control y Vigilancia del Ministerio de Comunicaciones<sup>27</sup>.

La magnitud real de la multimillonaria industria del sexo escapa a la medición fidedigna de sus proporciones, por cuanto la recolección de datos al respecto se queda en el plano de la cifra negra de la criminalidad. Se presume como “un negocio muy rentable. Esto lo confirma el hecho de que no involucra solamente a empresarios aficionados o que trabajan por cuenta propia, sino también, y más a menudo, a mafias internacionales que emplean métodos sistemáticos de captación dentro de una red

---

<sup>26</sup> Idem.

<sup>27</sup>OIM. Página WEB, Artículo sobre Trata de personas. 2004

sumamente organizada y cohesionada y que suelen estar implicadas en otras actividades delictivas”<sup>28</sup>.

La naturaleza de la explotación sexual comercial reclama clasificar estas actividades comerciales en dos grandes sectores: el sector estructurado y el sector no estructurado, en ambos casos el sexo con niños se comercializa con mayor o menor grado de organización y la victimización infantil se ocasiona de manera más o menos similar. Se diferencian en que el ámbito estructurado posee más claridad en el intercambio, en el se produce un pago de dinero por un servicio de trascendencia sexual como puede ser: la práctica del coito o el alquiler de un video pornográfico con niños.

Por su lado, la variante no estructurada de este comercio posee un carácter más difuso y diverso, el niño víctima realiza actividades de diferente índole, por ejemplo: de los infantes como empleados domésticos que además de su trabajo normal se ven obligados a otorgar favores sexuales a sus empleadores, también como muestra de este sector comercial sexual no estructurado existen los “benefactores”, que financian económicamente a las familias a cambio del acceso sexual a miembros niños y adolescentes de las mismas. Importante la preocupación, estudio y prevención de la explotación sexual de niños de naturaleza no comercial, nos referimos a casos como: el abuso que algunos miembros del sacerdocio cometen contra menores de edad (cuestión públicamente reconocida por la Iglesia Católica), a las relaciones incestuosas de niños, a las corruptas manifestaciones abusivas de maestros sobre sus alumnos. Aunque resulta válido dejar clarificado que las distinciones entre la explotación sexual de niños de carácter comercial y de entidad no comercial se mueven realmente en un plano de indeterminación, por cuanto, las fronteras entre ambas manifestaciones explotadoras poseen carácter difuso.

---

<sup>28</sup> Informe Provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Octubre de 1996. Presentado al quincuagésimo primero período de sesiones de la Asamblea General de la ONU. Párrafo 12, inciso e). Disponible en Internet. <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/>.

En los espacios de lucha contra la explotación sexual comercial de niños proliferan opiniones más o menos divergentes sobre los factores incidentes en el desarrollo acelerado de esta industria global; por lo general las opiniones coinciden en cuanto a que las razones de este fenómeno poseen entidad pluridimensional, sin embargo, la divergencia aparece en el grado de significación de la pobreza como factor incidente en este flagelo.

Valorando la multicausalidad del florecimiento de la explotación sexual comercial infantil, la Relatora Especial acreditada ante la Comisión de Derechos Humanos, en un informe presentado a finales de 1996 ante la Asamblea General de la ONU afirmaba: “las causas del problema abarcan una amplia gama de circunstancias y prácticas perniciosas que van en contra de los intereses de los niños, desde la necesidad económica a las discrepancias socioculturales, pasando por la discriminación sexual y otras formas de discriminación por motivos de raza, casta o clases”<sup>29</sup>.

En torno al tema de la plurifactorialidad del fenómeno de la explotación sexual comercial, la Declaración y Programa de Acción del Congreso Mundial de Estocolmo expresaba en unos de sus retos: “La pobreza no puede ser esgrimida como excusa para la explotación sexual comercial de niños, aunque de hecho esta contribuya a la generación de un entorno que puede conducir a tal explotación. Entre la gama de otros factores contribuyentes más complejos se encuentran las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas injustas, la desintegración familiar, la carencia de educación, el creciente consumismo, la migración rural-urbana, la discriminación de género, la conducta sexual masculina irresponsable, las prácticas tradicionales nocivas

---

<sup>29</sup> Informe Provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Octubre de 1996. Presentado al quincuagésimo primero período de sesiones de la Asamblea General de la ONU. Párrafo 12, inciso e). Disponible en Internet. <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/>.

y el tráfico de niños. Todos estos factores exacerbaban la vulnerabilidad de niñas y niños frente a aquellos que buscan utilizarlos con fines de explotación sexual comercial”<sup>30</sup>.

El enfoque que desarrollamos en estos momentos se refiere a la multicausalidad en el plano de la oferta de este infame comercio y evidentemente la explicación va más allá de la extrema pobreza; pues no solo son sometidos a explotación sexual comercial los niños pobres, ni el fenómeno se limita a los países en desarrollo. Debemos reconocer que el abuso explotador sexual afecta de igual forma a sectores poblacionales que no padecen carencias materiales y económicas, y también prolifera en países desarrollados del primer mundo.

Formas de explotación sexual, en esta categoría se pueden incluir, la pornografía, el turismo sexual y la prostitución ajena o practicas afines. El Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- estima que entre 45.000 y 50.000 mujeres víctimas de trata para fines de explotación sexual se encuentran en el extranjero, siendo la mayor parte de éstas, mujeres jóvenes, niñas y niños, son trasladados a Europa Occidental (España, Italia, Holanda, Alemania, Francia Bélgica, entre otros), Asia (Japón, Hong Kong y Singapur) y Estados Unidos. De acuerdo con UNICEF, 25.000 menores son víctimas de la explotación sexual 16.000 se encuentran en un rango de edad que oscila entre los 8 y los 12 años. Involucrados en prostitución infantil<sup>31</sup>.

### **3.7. MODALIDADES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Llegados a este punto, nos adentraremos en las modalidades y las vías de materialización de la explotación sexual comercial de niños, para comprender las diversas modalidades de la industria sexual infantil necesariamente se debe trazar una artificial línea divisoria entre las formas delictivas asociadas a la oferta y las acciones que corporifican la demanda, la oferta se caracteriza por brindar dos variantes principales de servicios: la prostitución infantil y la pornografía infantil, manifestaciones

---

<sup>30</sup> Declaración y Programa de Acción del primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996). Estocolmo. Suecia. Internet: <http://xxx.elamoresmasfuerte.com/>.

<sup>31</sup> Página WEB. Vicepresidencia de la República. Artículo sobre Trata de personas.

vinculadas y debemos añadir la agresión por violación muchas veces complementarias.

Precisamente el “material humano” que garantiza esta oferta de prostitución y pornografía se logra localizar y reclutar mayoritariamente mediante el tráfico o venta de niños y niñas de otra parte en el plano de la demanda de este mercado sexual infantil se concreta la explotación sexual a través de la acción de múltiples solicitantes, entre los cuales el grupo de clientes con mayor capacidad de pago y por ende más instigadores de la oferta, lo constituyen los turistas sexuales pedofilos, las cuatro formas de expresión y concreción del mercado del sexo con niños, son a saber, la prostitución infantil, la pornografía infantil, el tráfico de niños y el turismo sexual pedofilo; las cuales constituyen categorías interconectadas e interdependientes que conforman el entramado sistémico propiciante del funcionamiento de esta perversa industria de la explotación sexual comercial de niños. Teniendo en cuenta su trascendencia como formas de expresión y de concreción de esa explotación pasaremos a conceptualizar cada uno de estos términos.

### **3.7.1. LA PROSTITUCIÓN INFANTIL**

Múltiples son las definiciones elaboradas en torno a la categoría de prostitución infantil. Se los califica como la profesión más antigua del mundo, en el Cristianismo y en la sociedad Capitalista se le considera como un mal necesario teniendo como causas complejas y en la mayoría de las legislaciones no esta tipificada como delito, generalmente cuando un individuo busca tener relaciones con menores y no quiere ser denunciado acude a la prostitución infantil esta actividad se esconde más que la prostitución de adultos, esta actividad no es voluntaria y se convierte en un infierno para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en esta situación.

En el mundo existen redes de corrupción de menores la manera de operar de estos pederastas y proxenetas es el rapto y la captación especialmente lo realizan en zonas marginales o en menores que se fugan de sus hogares, una vez que caen los niños, niñas en estas redes es donde comienza su calvario son golpeados, castigados y

violados por sus proxenetas así también son amenazados para que guarden silencio y son vigilados no pueden salir a las calles en su generalidad son obligados a drogarse para mejorar su rendimiento, no cuentan con alimentación ni médicos corren el riesgo de adquirir diferentes enfermedades como sida tuberculosis y terminan muriendo, los menores que caen en estas redes no pueden recuperar su estado emocional nunca debido a los traumas físicos y psicológicos que sufren.

Cuando el menor no les sirve y sufren de alguna enfermedad son asesinados y debido a la droga pueden caer en sobre dosis, es decir que tienen pocas posibilidades de escapar a no ser que la policía y el estado intervenga en estos delitos tan crueles que existe en esta vida, como es posible que exista gente inescrupulosa dedicada a este hecho sin sentimientos. Este delito es considerado como la “utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”<sup>32</sup>. Un niño jamás se ofrece voluntariamente, además no puede defenderse ante tanta morbosidad del adulto, es un flagelo del siglo XXI,

Organismos como la Organización Internacional del Trabajo reconocen como una de las peores formas de trabajo y explotación infantil el uso y el reclutamiento de menores de edad para el ejercicio de la prostitución y la pornografía. La normativa de la OIT obliga a los Estados a adoptar medidas para la prohibición y la eliminación de este tipo de explotación, pero lejos de erradicar el problema, la situación se agrava cada vez más.

Según organizaciones como Intervida y Save the Children, cada año un millón de niñas y niños ingresan en la industria sexual, aunque al tratarse de un fenómeno clandestino las cifras todavía pueden aumentar. “El comercio de menores y el turismo sexual aumentan de manera alarmante”, afirman desde Intervida, que señala la

---

<sup>32</sup> Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Artículo 2 b).

pobreza como un “elemento decisivo” para la entrada de los pequeños en el comercio sexual.

Miles de mujeres, niños y niñas de América Latina y el Caribe son vendidos para ser explotados sexualmente en Estados Unidos, Europa y Asia, sin que existan cifras confiables o estrategias gubernamentales efectivas para terminar con ese flagelo, según un informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Lo más preocupante de la situación, es que en Bolivia, en las ciudades de La Paz y El Alto funcionan varios clubes nocturnos, y wiskerías, donde trabajan menores de edad, entre los 16, 17 y 18 años de edad. Según datos de la Fuerza de Lucha Contra el Crimen se estima que hay 381 niñas que trabajan en tugurios de Villa Dolores, Villa 16 de Julio, Villa Santiago II y la Ceja del Alto, por una paga de 10, 20, 30 y 50 bolivianos, estas pequeñas venden su cuerpo al mejor portor (Defensa de los Niños Internacional – Bolivia, 2001: 33-34).

La prostitución de niñas, niños y adolescentes tendrá siempre el carácter de actividad forzada, y se considera como una forma contemporánea de esclavitud. Obviamente la prostitución infantil es una variante de abuso sexual victimizante en el que el cliente pedófilo deduce cómodamente que el pago del sexo con niño supone un simple intercambio comercial, constituye una mercancía más y en consecuencia no se auto vivencia como un abusador o explotador, solo se considera un consumidor más del mercado libre, todo ello basado en una total indiferencia moral hacia ese niño prostituido. “Para la mayoría de los clientes la condición de persona prostituida del niño es más importante que su condición de niño”.

En un Informe rendido ante la Asamblea General de la ONU por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se definió la prostitución infantil como “la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona o con otra”<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Informe Provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Septiembre de 1995. Párrafo 20. Disponible en Internet. <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/>.

### **3.7.2. PORNOGRAFÍA INFANTIL**

La pornografía con niños constituye una variante sexual criminal que se perpetúa en el tiempo y que prolonga la situación abusiva en tanto esos materiales pornográficos continúen siendo usados. Las definiciones del término pornografía infantil presentan sus matices a tenor con los avances tecnológicos modificantes de la presentación visual o auditiva del producto, la pornografía infantil es un medio de mostrar o proporcionar la explotación sexual de un menor, incluyendo material de audio, texto o video que trata de los genitales o de la conducta sexual de menores, los niños víctimas de este delito, comprenden edades entre los pocos meses de edad hasta los 18 años. Los consumidores de pornografía eligen edad, sexo y raza, sin respetar límites económicos, étnicos ni religiosos (terre des hommes, 2002: 39).

En las Naciones Unidas los organismos encargados de la protección de la niñez han estructurado el fenómeno de la pornografía infantil en dos grandes grupos: la pornografía visual y la pornografía auditiva.

Definen la pornografía visual como “la representación visual de un niño en un acto sexual explícito, real o simulado, o en una exhibición obscena de los órganos genitales para el placer sexual de un usuario; incluye la producción, la distribución o el uso de ese material”<sup>34</sup>.

Por otra parte la pornografía auditiva se define como “el uso de cualquier dispositivo de audición de la voz de un niño, real o simulada, para el placer sexual de un usuario, incluye la producción, distribución o el uso de ese material”. Miles de niñas “trabajan” en el lucrativo negocio del sexo infantil, la prostitución y la pornografía, son el destino

---

<sup>34</sup> Informe Provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Septiembre de 1995. Párrafo 24. Disponible en Internet. <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/>.

de muchos de los menores que son comprados. Mientras haya demanda, habrá oferta. Asimismo, sin la existencia de clientes el tráfico para explotación sexual desaparecería. La demanda en la región es fundamentalmente para prostitución y strippers/cabarets. La demanda esta concentrada en zonas de tolerancia, áreas turísticas, puertos, lugares situados en rutas internacionales, y ciertas áreas agrícolas donde trabajadores emigrantes son mayormente hombres. El aumento del turismo y la apertura masiva de casinos en la región han abierto un mercado internacional creciente.

La dañiosidad que causa la pornografía infantil trasciende el abuso directo de los niños usados en el proceso de elaboración de esa pornografía, las afectaciones se extienden progresivamente, en tanto, esa pornografía original promueve con su efecto excitante nuevos abusos infantiles, pues actúa como estímulo erótico generador de mayor demanda pedofila en el mercado del sexo. En definitiva, la pornografía infantil constituye una modalidad de la explotación sexual comercial de niños y a la vez garantiza la promoción de esa explotación, incentivando el aumento de clientes y magnificando fenómenos asociados, como son la prostitución y el tráfico de niños.

Todos estos intermediarios mencionados, dueños de bares y burdeles, taxis, administradores de hotel, vendedores y proxenetes, todos sirven a la demanda de los clientes, mayor porcentaje corresponde a niños, niñas y adolescentes. Más recientemente se considera la pornografía infantil como “toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Artículo 2 c).

### **3.7.3. TRÁFICO DE MENORES**

El tráfico ilícito, dentro del cual se encuentra la trata de personas, consiste en transportar ilegalmente seres humanos de un lugar a otro, con el propósito de venderlos por dinero o por otra compensación. La trata de niños y niñas, que los gobiernos consideran el tráfico ilegal más grave, superado solo por el comercio de drogas y de armas, es una industria en la que cambian de mano miles de millones de dólares y que se encuentra muy asociada al uso de estos menores en acciones que implican una profunda corrupción, este moderno medio de esclavitud se practica en su forma más virulenta con fines sexuales.

Recordemos que como vía de concreción o como forma facilitadora de la oferta en el área de la explotación sexual comercial de infantes aparece el tráfico de niños con fines sexuales, entendido como la captación y traslado ilícito de menores de un país a otro, o de una región a otra de un mismo país; con el fin concreto de ser utilizados en el mercado del sexo. Las variantes del tráfico adoptan múltiples formas, no todas ilícitas, existe desde la adopción internacional, la adopción local, el secuestro, la compra-venta a familias pobres.

### **3.7.4. TURISMO SEXUAL**

La promoción del turismo en sentido general se encuentra saturada de estímulos sexuales; se usa publicitariamente las imágenes que reflejan la atractiva figura de jóvenes de ambos sexos en contextos paradisíacos, exóticos y folclóricos. Si eso sucede con la propaganda del turismo lícito, cabe esperar un serio recrudescimiento de los estímulos sexuales como reclamo turístico en las subterráneas manifestaciones promotoras del turismo sexual con niños. Resulta denigrante para los derechos infantiles su presentación como mercancía de uso, incluida en el paquete de entretenimiento ofertado al turismo sexual, tanto nacional como internacional, esta última variante constituida como la más frecuente y casi siempre proveniente del mundo desarrollado. Sin pecar de absolutismo podemos afirmar que por lo general este abominable hecho del turismo sexual pedófilo, se constituye en una “grave

violación de la dignidad de las personas alimentada por un primer mundo ávido de emociones y tolerada por un mundo pobre ávido de dólares”<sup>36</sup>.

El turismo sexual se define como el turismo organizado con el objetivo de establecer relaciones sexuales de entidad comercial, así pues, los turistas sexuales son aquellas personas que en el curso de sus viajes de vacaciones y recreo, establecen relaciones sexuales explotadoras en los países y regiones que visitan, en páginas anteriores afirmábamos que el turismo sexual pedófilo facilitaba la concreción o materialización de la explotación sexual comercial de niños, desde la óptica de incentivar la demanda. Vale entonces conceptualizar el turismo sexual infantil como el turismo organizado en función de propiciar las relaciones sexuales de carácter comercial con niños.

A modo de resumen, en las definiciones de prostitución, pornografía, tráfico y turismo sexual asociados a la victimización infantil debemos reiterar la interdependencia entre estas cuatro categorías; cuestión fácilmente comprensible si reconocemos que el florecimiento de una de ellas potencia el desarrollo de las demás. Las ciegas leyes del mercado en su inexorabilidad funcionan eficientemente, tanto si la mercancía la compone bienes de consumo convencionales o si las transacciones se producen sobre la práctica infame del sexo con niños.

### **3.7.1.1. LOS PEDOFILICOS COMO CONSUMIDORES DEL MERCADO DEL SEXO**

En la búsqueda de la ineludible vinculación de la pedofilia con las modalidades de la explotación sexual comercial de niños analizadas hasta el momento, conviene precisar las relaciones existentes entre las manifestaciones pedofilas y las categorías recientemente definidas, los hábitos de comportamiento pedofilos por lo general poseen signos recurrentes de adicción a la pornografía infantil. Son amplios consumidores de pornografía infantil; en algunos casos producida por ellos mismos y posteriormente puestas a la circulación comercial, su pertenencia a organizaciones pedofilas exige muchas veces la aportación frecuente de material pornográfico con

---

<sup>36</sup> Ver: Prostitución, turismo sexual, pedofilia y SIDA. (1998). En: Revista ARBIL, anotaciones de pensamiento y crítica. Disponible en Internet. <http://www.iespana.es/revista-arbil/revista.htm/>.

fines de intercambio y de “ayuda mutua” en sus fechorías, obviamente el coleccionismo pornográfico infantil compulsivo representa una demanda que como contraparte exige una respuesta de la oferta pornográfica del mercado.

En el continuo derivativo de crecimiento que responde a la interdependencia de todas las modalidades del mercado del sexo, se manifiesta un fenómeno de desarrollo directamente proporcional, pues al elevarse la producción pornográfica con niños, esta actúa como un mecanismo promotor de la prostitución infantil; se incentiva la trata de niños para proporcionar “mercancía” y consecuentemente se fomenta el turismo sexual pedófilo. El grupo de clientes más especializados del mercado del sexo infantil lo constituyen los pedófilos, que mayoritariamente son personas normales y respetables en sus países de origen, imagen de respetabilidad que los obliga a trasladarse a otras regiones del planeta en busca de satisfacciones sexuales con niños que no impliquen riesgo a su status social.

Los turistas sexuales pedofilos además de acceder sexualmente a niños prostituidos en las naciones que visitan, regresan a sus respectivos países y usando sus redes de contacto promocionan los placeres y “bondades” de los lugares visitados, exhibiendo en sus estrechos círculos pedofilos la documentación de sus “proezas” mediante filmaciones y fotografías; y junto con ello proporcionando datos a otros desviados sobre los mejores lugares para establecer relaciones de gratificación sexual con infantes, aconsejando en qué regiones o países resulta más expedito el acceso a ese mercado, cuales son los operadores corruptos que facilitan ese acceso. Para todo este intercambio informativo usan las redes a las que están asociados y Sitios Web personales existentes en Internet.

### **3.7.1.2. REDES DE PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO DE MENORES**

Las redes de prostitución y tráfico de menores emplean varios sistemas ligados a Internet para captar víctimas potenciales, en la mayoría de los casos los sistemas están basados en que la víctima acepte salir del país, una vez en el extranjero será sometida a vejámenes en una situación de indefensión manifiesta, existen varios

métodos, los más empleados tienen que ver con la oferta de trabajo y la oferta de matrimonio.

En el primero, se ofrecen empleos bien remunerados a jovencitas de escasa preparación, con la colaboración de redes locales de tráfico de personas, es el caso de supuestos trabajos en casas de modelaje, trabajos de servicio doméstico, etc. Estas mujeres son despojadas de su pasaporte y obligadas a ejercer la prostitución. Cuando se trata de menores de edad, en muchas ocasiones se obtiene el "permiso" de los padres (un documento fácilmente falsificable), o bien se les expide un nuevo registro civil para que puedan salir del país como adultas o bien como hijas de otra persona.

En la segunda modalidad, las jovencitas encuentran en la red servicios que les prometen contactarlas con un "príncipe azul" que las sacará de la pobreza para llevarlas a vivir el paraíso en Europa o en EEUU, la víctima coloca en Internet su fotografía para darse a conocer por los supuestos "galanes", y ohhh milagro! coincidentalmente, esta chica recibe correo electrónico de un adonis interesado en ella, el Galán viajará al país donde vive la chica, la invitará a salir, le ofrecerá matrimonio y saldrá al exterior donde un comprador recibirá de manos del galán la mercancía previamente seleccionada (para ello sirve la fotografía que la ilusa colocó en la red).

Hemos detectado sitios que trabajan este esquema bajo modalidades perversas. Por un lado una compañía pirata ofrece a chicas de barrios populares el servicio mencionado, una vez obtenida la información, esta es colocada en la red bajo la modalidad de "conozca las chicas colombianas más ardientes" prometiendo a los usuarios por un precio módico, las direcciones y datos de mujeres colombianas deseosas de sexo. Con ello hacen lo que se denomina una estafa de doble vía, toman a las chicas con un servicio y aprovechan que la mayoría no accesa a internet para aprovechar su imagen y sus datos para tomar a personas de otros países. Incluso sin ser detectados, los servicios son desmontados de manera periódica para ser ubicados bajo diferentes razones sociales.

### **3.7.1.3. EI COMERCIO SEXUAL Y PORNOGRAFÍA INFANTIL EN BOLIVIA**

Según el Periódico OPINION (LA Paz), la “clientela” está cada vez más exigente. Pide sexo con personas cada vez más jóvenes: con niños y niñas. Es uno de los “negocios” exitosos en Bolivia, donde aún no es un delito grave el mantener relaciones sexuales con menores de edad, tampoco se puede hacer mucho, por el momento, contra la pornografía infantil que se distribuye por Internet y que también tiene como protagonistas a niños y niñas bolivianas sometidas no sólo a exposición de sus cuerpos sino a actos sexuales explícitos. La Viceministra de Juventud, Niñez y Tercera Edad, Elizabeth Patiño, reveló para OPINIÓN, detalles de este nuevo drama en la sociedad boliviana:

“A fines de 2003 y 2004 se concluyeron investigaciones realizadas con auspicio de UNICEF sobre violencia sexual comercial en cuatro ciudades del eje: El Alto, La Paz, Cochabamba, Santa Cruz. Y en tres de frontera, Guayaramerín, Cobija y Yacuiba. Esas investigaciones han reconfirmado aspectos muy duros respecto a lo que sucede con relación al tema de violencia sexual comercial. Se han conformado mesas de trabajo entre Estado y sociedad civil en esas ciudades y también una mesa nacional para enfrentar la situación, OPINIÓN: ¿Qué entendemos por violencia sexual comercial? Elizabeth Patiño: La violencia es el abuso de poder de una persona que se siente más poderosa, que tiene condiciones de tuición para someter a otras personas débiles. La violencia sexual comercial tiene la característica de abuso de poder de una persona más poderosa económicamente o por edad, que además está cruzado por el lucro.

Existe una ganancia, un reconocimiento económico para la persona que somete económicamente a la niña, niño o adolescente, hay dos formas básicas de violencia sexual comercial. Una conocida como violencia sexual comercial en la forma de prostitución y la otra muy nueva, que va emergiendo hace pocas décadas con el avance de la tecnología, la pornografía infantil. Estas dos formas hacen que en este momento un contingente importantísimo de niños, niñas y adolescentes en varios

países y Bolivia estén siendo sometidos en la más completa clandestinidad. Además el tema de la violencia sexual comercial está manejado por redes, por verdaderas mafias.

Es uno de los delitos que da muchos réditos a los involucrados. Una situación que va favoreciendo mucho a este tipo de delitos es la tolerancia de la sociedad. En las mesas de trabajo, en las presentaciones de las investigaciones hay comentarios como que “a las chicas les gusta estar sometidas a prostitución” o que “los hombres necesitan descargarse”, con relación a pornografía infantil podemos ver que se ha armado de tal manera una estructura que es difícil de combatir, por los grandes recursos económicos, las grandes ganancias que benefician a las personas que manejan estas situaciones. Incluso nos refutan con “el derecho o la libertad de información”, cuando hablamos de pornografía infantil, ¿nos referimos a la difusión de fotografías de niños y niñas desnudas o ejecutando actos sexuales?

Ambas cosas existen en Bolivia, la producción misma en Bolivia tiene que existir porque ya se detectó un caso, pero la difusión de estos materiales se da en Bolivia con mucha incidencia, son unas páginas a las cuales se puede ingresar, porque el año pasado hicimos investigaciones sobre el tráfico de niños con fines de violencia sexual comercial, Intercambiando investigaciones con otros países del MERCOSUR, Bolivia y Chile, vemos que en Bolivia, al igual que en otros países, aparece una imagen de una niña que esta semidesnuda, de cuatro o cinco años, pero en posiciones eróticas.

Inmediatamente los pedofilos, que son los que buscan este tipo de páginas, pagan y van encontrando imágenes más escabrosas, el sometimiento sexual de niños y niñas. En Brasil el año pasado se descubrió una red que tenía su base en Francia y que sólo utilizaba a bebés menores de un año en las imágenes de pornografía infantil, sometidos sexualmente por personas dedicadas a este tipo de actividad ilícita que les va generando millonarias ganancias. Son situaciones muy duras, encubiertas y socapadas por grandes intereses económicos.

### 3.8. CONSECUENCIAS DE LA TRATA Y TRÁFICO

Una de las consecuencias son los daños físicos y psicológicos inclusive las enfermedades y el retraso del desarrollo físico, la pérdida del sostén de la familia y de la comunidad, como también las condiciones de trabajo intolerables que padecen los niños que son víctimas de la trata y el tráfico, el contacto con herramientas y sustancias peligrosas y los castigos violentos que reciben no sólo quebrantan su salud. También los exponen a profundos traumas psicológicos.

La separación de su familia, los factores de presión inherentes al tráfico, agravados por los abusos sexuales ejercidos sobre los menores que trabajan en el servicio doméstico, en la calle o son obligados a prostituirse, los predisponen a un cuadro depresivo. Para muchos de ellos, esos tormentos suplementarios terminan por abrirles el camino de la delincuencia o sumergirlos en los abismos de la droga, de acuerdo a la Organización Panamericana de Salud las víctimas de este delito presentan graves consecuencias como secuelas psicológicas y físicas como también su salud reproductiva es amenazada por infecciones de transmisión sexual como el contagio de VIH/SIDA, algunos de por vida, amenazas o golpes por parte de los proxenetas, ataques sexuales por parte de los clientes, ataques físicos y embarazo causado por parte de los explotadores<sup>37</sup>.

En cuanto a la salud mental decae la autoestima la sensación de desamparo la trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes, propiciado por una cultura economista y materialista, que ha olvidado el carácter sagrado y la dignidad de la persona humana, creada a imagen de Dios (Gen 1,27)<sup>38</sup>, es una de las más escandalosas formas de reducción del ser humano a mera mercancía.

---

<sup>37</sup> Fuente: "Explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana: síntesis regional", OIT/IPEC, San José, 2003

<sup>38</sup> Creó, pues, Dios al hombre a su imagen; a imagen de Dios lo creó; hombre y mujer los creó.

# **CAPÍTULO IV**

## **EL DERECHO PENAL Y LA TRATA Y TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

### **4.1. CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL**

El Derecho penal es el conjunto de normas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica. Entre otras definiciones se puede citar:

"Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia" Franz von Liszt.

"La rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles" Ricardo Nuñez.

"Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora" Luís Jiménez de Asúa.

"Rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción" Fontan Palestra.

Cuando se habla de derecho penal se utiliza el término con diferentes significados según a qué el mismo se esté refiriendo. De tal modo podemos mencionar una clasificación preliminar tal como: derecho penal sustantivo y, por otro lado, el derecho

penal adjetivo o procesal penal. El primero de ellos está constituido por lo que generalmente conocemos como Código Penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el estado estableciendo los delitos y las penas, mientras que el derecho procesal penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas. 📌 El Derecho penal no se reduce solo al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad.

Esto se logra a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, para que se reincorpore al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad. Concretamente, el Derecho Penal es parte de la ciencia jurídica, y por ello su finalidad es el estudio y la interpretación de los principios contenidos en la ley.

## **4.2. CRIMEN Y DELITO**

Desde el punto de vista de Derecho Penal, actualmente la definición del delito tiene un carácter descriptivo y formal. Además, corresponde a una concepción dogmática, cuyas características esenciales sólo se obtienen de la ley.

De conformidad a lo anterior, en la mayoría de los ordenamientos herederos del sistema continental europeo, se acostumbra a definirlo como una acción típica, antijurídica y culpable. Sin embargo, aunque hay un cierto acuerdo respecto de su definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos (discusiones que se realizan al interior de la llamada teoría general del delito).

El crimen y el delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que delito es genérico y por crimen se entiende un delito más grave o específicamente un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales. De todas formas podemos distinguir tanto en el delito como en el crimen una faz ideal y otra material: En la primera se

define una conducta y se le asigna un castigo, en la segunda se aplica un castigo fundamentándose el órgano ejecutor en que el castigado incurrió en una conducta previamente definida como delito o crimen.

Hay delitos y crímenes considerados universales por la legislación internacional como el genocidio, la piratería naval, el tráfico de personas, etc. Pero un crimen que no es castigado es tan solo un reproche moral injurioso en contra de una persona, inclusive si ella incurrió en esa conducta, considerada delito. Solo el castigo constituye a alguien en delincuente o en criminal, esta idea se puede intentar refutar argumentando que basta la existencia de una víctima para que exista delito o crimen, si entendemos por víctima a aquella persona que ha sufrido inmerecidamente producto de la acción de otro.

#### **4.2.1. EL TRÁFICO Y LA TEORÍA DEL DELITO**

La teoría del delito es un sistema de categorización por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito, como el tráfico.

Esta teoría, creación de la doctrina (pero basada en ciertos preceptos legales), no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular, sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos. Determinar la existencia de un delito, es decir, establecer que un determinado hecho constituye una infracción punible es un proceso axiología, basado en un estudio normativo que metodológicamente se realiza a través de un análisis y síntesis.

Dicho estudio se realiza mediante la teoría del delito, un sistema categorial por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito..

Esta teoría no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular (homicidio, robo, violación, tráfico de menores etc.), sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

Históricamente, se puede hablar de dos corrientes o líneas: la teoría causalista del delito y la teoría finalista del delito. Para la explicación *causal* del delito la acción es un movimiento voluntario físico o mecánico, que produce un resultado el cual es tomado por el tipo penal, sin tener en cuenta la finalidad de tal conducta. La teoría *finalista* del delito entiende la conducta como un hacer voluntario final, en cuyo análisis deben considerarse los aspectos referidos a la manifestación exterior de esa finalidad. Más recientemente, las doctrinas funcionalistas intentan constituir un punto de encuentro entre finalistas y causalistas.

La primera corriente considera preponderantemente los elementos referidos al disvalor del resultado; la segunda, por el contrario, pone mayor énfasis, en el disvalor de la acción. La mayoría de los países del llamado derecho continental, utilizan la teoría finalista del delito. Pero a partir de la década de los 90, en Alemania, Italia y España, aunque parece imponerse en doctrina y jurisprudencia la estructura finalista del concepto de delito, se inicia el abandono del concepto de injusto personal, propio de la teoría finalista, para introducirse poco a poco en doctrina y jurisprudencia las aportaciones político-criminales de un concepto funcionalista del delito orientado a sus consecuencias.

Quizá la aportación más significativa al concepto de delito del funcionalismo moderado sea la denominada "Teoría de la imputación objetiva" que introduce el concepto de riesgo en la tipicidad, buscado la moderación, en unos casos, de la amplitud de las conductas inicialmente susceptibles de ser consideradas como causa y en otros, la fundamentación de la tipicidad en base a criterios normativos en aquellos supuestos en los que ésta, la tipicidad, no puede fundamentarse en la causalidad como sucede en los delitos de omisión, algunas modalidades de delitos de peligro.

Algunas de estas figuras penales son comunes a todas las legislaciones, otras las aceptan con restricciones, como el tráfico de menores, y otras no las consideran como delitos, aunque puedan ser objeto de alguna acción administrativa o civil. Los delitos de secuestro, torturas, reducción a servidumbre, sustracción de menores, amenazas, esclavitud son delitos en contra de la libertad y están estrechamente relacionados con el tráfico de personas que también halla su clasificación en los delitos contra la libertad. Otros delitos relacionados con la trata y tráfico de personas y corresponden a los delitos contra la libertad sexual, son: abuso sexual, corrupción de menores, prostitución infantil, pornografía infantil entre otros.

También, los crímenes de lesa humanidad como el tráfico de niños, niñas y adolescentes son considerados por nosotros, como delitos internacionales.

#### **4.2.1.1. ESTRUCTURA DEL DELITO**

A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito. Así se divide esta teoría general en: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad).

No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. La conducta humana (acción u omisión) es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito. Si no hay acción humana, si no hay conducta, no hay delito. Sin embargo, el concepto de acción engloba igualmente el de omisión, en la cual existe una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta. Constituye el soporte conceptual de la teoría del delito y el eje de la consideración axiológica y natural del hecho punible.

#### **4.2.2. INTER CRIMINIS DEL TRÁFICO DE MENORES**

Inter criminis es una locución latina, que significa "camino del delito", utilizada en derecho penal para referirse al proceso de desarrollo del delito, es decir, las etapas

que posee, desde el momento en que se idea la comisión de un delito hasta que se consuma. Por lo tanto, el iter criminis es un desarrollo dogmático, creado por la doctrina jurídica, con idea de diferenciar cada fase del proceso, asignando a cada fase un grado de consumación que permita luego aplicar las diferentes penas.

Claus Roxin y Luzón Peña establecen una división del iter criminis entre la denominada fase interna, que se caracteriza por no ser punible, y la denominada fase externa o punible. En el delito de tráfico de niños, niñas y adolescentes se presenta estas fases de la siguiente manera:

Fase interna:

**Ideación:** Formación auténtica o derivada de la idea interna de cometer el delito.

**Deliberación:** Valoración y análisis de la idea para llevarla a la práctica (se trata de un paso que en ocasiones no aparece).

**Resolución:** Convencimiento interno, adopción de la voluntad de delinquir.

Fase externa:

**Actos preparatorios:** Actos tendentes a preparar y fomentar la ejecución del delito.

**Actos ejecutivos:** Ejecución, propiamente dicha, del delito. Los actos ejecutivos son el núcleo del tipo delictivo, es decir, son los tipos penables, y aquellos que fundamentan los actos preparatorios punibles.

**Tentativa:** Actos ejecutivos de cara a consumir el delito. La tentativa, dependiendo del grado de avance en el iter criminis, podrá dividirse en acabada (frustración) o inacabada.

**Consumación:** Realización del comportamiento tipificado en la ley penal. Puede ser consumación instantánea (homicidio) o permanente (detención ilegal).

**Agotamiento:** Consecución o no de la finalidad pretendida por el autor del delito tras haber realizado la totalidad del comportamiento típico y haber consumado el delito. Es, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, penalmente irrelevante.

### 4.3. LA PENA

El término *pena* (dolor) deriva del término en latín *pena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo. La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Es "la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito".

El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a enfrentar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta suficiente o adecuado. De este modo, podemos sostener que el Estado cuenta con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena, habiéndose desarrollado fundamentalmente tres concepciones, las que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión.

Encontramos así:

**Teoría absoluta de la pena:** Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social.

**Teoría relativa de la pena:** Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico.

**Teoría mixta o de la unión:** Estas sostienen que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas teóricas antes mencionadas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas, la pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar

frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Se define también la pena como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

Las penas privativas de libertad pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su importancia, es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes: prisión, arresto domiciliario, destierro y trabajo comunitario. La pena pecuniaria es aquella que afecta al patrimonio del penado. Hay que diferenciar en este caso la pena del resarcimiento de la víctima (responsabilidad civil).

A continuación se explican los fines que la pena debe cumplir:

- a) DE CORRECCIÓN se debe corregir al sujeto, ahora se habla de la readaptación social.
- b) DE PROTECCION debe protegerse a la sociedad, al mantener el orden social y jurídico.
- c) DE INTIMIDACIÓN debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir.
- d) EJEMPLAR debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad.

#### **4.4. EL DELINCUENTE EN EL TRÁFICO**

Quiroz Cuáron, decía: "No hay enfermedades sino enfermos, igualmente no hay delitos sino delincuentes. El delincuente es la persona física que lleva a cabo una conducta delictiva, pero también la persona jurídica o moral, puede serlo. No hay una regla, ya

que hay sujetos que en toda su vida cometen un delito otros cometen varios y otros que hacen del ilícito su forma de vida, el delincuente profesional, es una persona que requiere de una capacidad intelectual superior a la común; además de toda una organización para ser un Delincuente Profesional. Igual que un delito, se puede presentar el concurso, respecto a las personas también ocurre el fenómeno de la concurrencia, esto es, la reunión de dos o más personas como sujetos activos del delito de tráfico de menores.

En la participación existen varios grados según la forma y medida en que participan cada sujeto:

**LA AUTORÍA** es la persona física que realiza la conducta típica y puede ser material o intelectual.

**EL AUTOR MATERIAL** es quien de manera directa y material ejerce la conducta.

**EL AUTOR INTELECTUAL** es quien anímicamente dirige y planea el delito.

**LA COAUTORÍA** es cuando intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito.

**LA COMPLICIDAD** es cuando las personas ayudan de manera indirecta a otras a ejecutar un delito.

**LA AUTORÍA MEDIATA** es cuando un sujeto se vale de un inimputable para cometer un delito.

**LA INSTIGACIÓN** consiste en determinar a otra persona a cometer el delito.

**LA PROVOCACIÓN O DETERMINACIÓN** consiste en utilizar y aprovechar la idea que otra persona tiene, propiciando el reforzamiento para que lo cometa.

**EL MANDATO** consiste en ordenar a otros para que COMETAN EL DELITO.

**LA ORDEN** es una especie de mandato, en el que el superior ordena al inferior la realización de un delito en abuso de autoridad.

**LA COACCIÓN** es cuando se ordena hacer un delito pero con amenaza al sujeto.

**EL CONSEJO** se instiga a alguien para cometer un delito en beneficio del instigador.

**LA ASOCIACIÓN** es un convenio que celebran varios sujetos para cometer un delito con beneficio a todos.

Consideramos también que la Asociación Delictuosa se integra por un grupo o banda de tres o más personas que se organizan para delinquir con las personas menores de edad.

#### **4.5. LA VÍCTIMA DEL TRÁFICO**

La Victimología, como tal, es una disciplina muy reciente que comienza a cobrar importancia recién en las últimas décadas del siglo XX, en este sentido, podemos definir la Victimología, con las clásicas palabras de Guglielmo Gulotta, de la siguiente manera: La Victimología es la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito.

Pero esta definición, se restringía a analizar, sobre todo, la responsabilidad y participación de la víctima en el delito, más que a resaltar el daño y el sufrimiento que se le causaba. Por eso, actualmente, se habla de la victimología como del estudio de las víctimas en general, sin mayores restricciones, cuando se estudia a las 'víctimas', desde una perspectiva criminológica y victimológica, siempre se habla de tres procesos de victimación:

La victimación primaria, que es la que se comete a las víctimas directas e indirectas del delito.

La victimación secundaria, que es la que vuelven a sufrir las víctimas del delito durante la investigación policial y durante el proceso judicial.

La victimación terciaria, que es la que sufre el victimario a través del proceso judicial y durante el cumplimiento de su condena.

En mi opinión, debemos tener en cuenta estos tres procesos de victimación; ya que conforman una misma y progresiva cadena de sufrimiento.

## **4.5.1. LOS TRES PROCESOS DE VICTIMACIÓN**

### **4.5.1.1. LA VICTIMACIÓN PRIMARIA**

Como ya indicamos, esta victimación se refiere al daño que sufren las víctimas directas e indirectas de un delito y es la que más se ha estudiado dentro de la victimología. Cuando se empieza a estudiar a las víctimas dentro del proceso judicial se lo hace ubicando a la víctima dentro de la famosa 'pareja penal' (término acuñado por Mendelshon en contraposición a 'pareja criminal'); es decir, la pareja conformada por el victimario y la víctima. En un comienzo se analiza, sobre todo, la participación y responsabilidad que tiene la víctima en la comisión del delito, ya que no siempre las víctimas serían del todo inocentes (una persona menor de edad no puede provocar un delito), soslayando otros temas como el sufrimiento y el derecho al desagravio.

Todas estas ideas y planteamientos iniciales respecto de las víctimas dieron lugar a diferentes clasificaciones victimológicas; ya que era evidente que no se podía hablar de las víctimas en general y, además, su participación en la comisión del delito era de lo más diversa.

### **4.5.1.2. LA VICTIMACIÓN SECUNDARIA**

Esta victimación se refiere a la que sufren las víctimas del delito durante el proceso de investigación policial y judicial; ya que dichos procesos están centrados en demostrar la culpabilidad del victimario y no en atender o mitigar el dolor de la víctima. Como bien indica Bruno Van der Maat:

Al final, lo único que cuenta es la identidad del autor del delito, la especificación del delito y su modalidad. Estos datos 'objetivos' deben llevar al juez a determinar el grado de 'culpa' del acusado para poder calcular exactamente la cantidad de 'castigo' o de 'pago' que merece. Técnicamente hablando, nunca se le acusa a alguien de haber cometido un hurto o un homicidio, sino que se le acusa de haber infringido tal o cual artículo del Código Penal, referente al hurto o al homicidio. Es evidente que en esta visión, la víctima queda prácticamente excluida del proceso.

Muchas veces, la práctica policial y la normatividad judicial agregan nuevos daños a los niños, ya causados por el victimario del tráfico; es decir, que el funcionamiento del sistema legal también puede victimizar (secundariamente) a las personas que ya han sido víctimas (primarias) de un delito. En este sentido, podemos constatar que las víctimas son doblemente victimizadas, ya que los operadores y mecanismos jurídicos (preparados para perseguir al victimario) victimizan nuevamente a las víctimas. Esta victimación es más grave (aunque muchas veces pasa más desapercibida), porque es el mismo Estado de Derecho el que victimiza a través del sistema legal.

A la víctima sólo se le concede el puesto de testigo y es el juez quien determina la responsabilidad y la pena; y muchas veces el juez ni siquiera entiende o valora los aportes de la criminología moderna, y, menos aún, de la victimología, poco a poco la víctima es relegada a un segundo plano, quitándole al final todo protagonismo. A veces ni siquiera es necesario que la víctima haga una denuncia para que el proceso se ponga en marcha. El daño al niño víctima del tráfico ya no es el motivo principal del proceso, sino la infracción de la ley, la ofensa hecha a la sociedad. En el centro del proceso está la ley, el código, no el daño hecho a la víctima. Frente a esta situación, desde el ámbito criminológico se plantea una renovación total del enfoque judicial actual; en este sentido, se propone que la víctima pase a ser protagonista y no sólo el portador de un bien jurídico.

#### **4.5.1.3. LA VICTIMACIÓN TERCIARIA**

El sujeto pasivo de la victimación terciaria es el victimario. Es la victimación que sufre el agresor durante el proceso judicial y el cumplimiento de su condena, que en la mayoría de los casos se reduce a la pena de reclusión efectiva. Generalmente, dentro de la victimación terciaria se habla de una victimación en el ámbito legislativo, en el policial, judicial, penitenciario y en el post penitenciario, asimismo, debemos recordar que en este tipo de victimación, al igual que en la victimación primaria, no podemos hablar de 'víctima' en singular; ya que en la inmensa mayoría de los casos, la familia es también victimizada por el sistema judicial y penitenciario. Por eso, muchas veces se prefiere hablar metafóricamente, no solo de presos, sino también de 'familias

presas', ya que en muchos sentidos la familia se siente igualmente presa con el interno o interna. Incluso, muchas veces, como es el caso de las madres con hijos pequeños, la expresión 'familias presas' no solo es una metáfora, sino una realidad, ya que los hijos también comparten con la madre la reclusión; son los llamados 'hijos de la cárcel'.

## **4.6. PARTICIPACIÓN CRIMINAL**

Introducirse en la teoría de la participación criminal, implica comprometerse con uno de los temas más problemáticos de la dogmática penal; no sólo determinar cuándo el hecho aparece como propio (autoría), sino la intervención de otras personas, como ocurre en la participación.

No hablamos de ésta en sentido amplio, sino en sentido estricto y, así utilizaremos el término en la investigación, por lo que la participación sería la intervención en un hecho ajeno.

La emergencia de nuevas modalidades de la criminalidad organizada ha contribuido con la configuración de un nuevo escenario de seguridad en el que, a las problemáticas tradicionales de carácter estatal, se suman asuntos y riesgos que aparecen como novedosos y que se desenvuelven en un ambiente cuyo rasgo saliente está dado por la globalización de los procesos políticos, sociales, económicos y culturales. La actual gravitación política, económica y cultural de estas problemáticas en sus expresiones transnacionalizadas impacta significativamente sobre el sistema de seguridad supranacional así como sobre el ámbito doméstico de la seguridad de los Estados. Estas nuevas amenazas no son protagonizadas por agencias estatales sino, más bien, por organizaciones o grupos no-estatales y, aunque su accionar no parece poner en jaque la existencia misma de los Estados, sí vulneran importantes áreas de la vida social.

La criminalidad organizada constituye un emprendimiento de carácter económico llevado a cabo por un grupo estructurado de personas que actúan concertadamente durante un cierto tiempo con el propósito de cometer uno o más delitos graves a los

efectos de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o un beneficio de orden material. Tal como ya lo ha destacado las Naciones Unidas, la criminalidad organizada configura una empresa que supone la colaboración entre un conjunto de personas que comparten y persiguen determinados objetivos criminales y protagonizan una serie de crímenes graves por un período de tiempo prolongado e indefinido, usando alguna forma de disciplina y control interno así como también una metodología operativa en la que se combinan ciertas formas de violencia e intimidación con modalidades diferentes de ejercicio de influencia sobre la política, la prensa, la administración pública y las autoridades judiciales y económicas, todo ello en busca de obtener ganancias o beneficios.

En gran medida, estos grupos operan en el nivel internacional y nacional y poseen una estructura organizacional compleja en la que ocupan un lugar importante las acciones de tráfico de menores, desde el punto de vista organizativo y funcional, las más importantes modalidades de criminalidad organizada comparten algunos rasgos que resultan claves de cara a las tareas de prevención y represión de este tipo de actividades.

En primer lugar, los significativos avances tecnológicos aplicados a las comunicaciones electrónicas, el transporte de mercancías, el movimiento internacional de personas y la producción y distribución de armas y municiones han facilitado la globalización del fenómeno criminal. Éstos puedan desenvolverse en más de un Estado o en un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se puede desarrollar en otro Estado o directamente implica la participación de un grupo delictivo que realiza actividades en más de un Estado, o se puede desarrollar en un solo Estado pero puede tener efectos sustanciales en otro Estado.

En segundo lugar, las organizaciones criminales conforman asociaciones altamente profesionalizadas, estructuradas, ilegales, clandestinas y reducidas, con ciertas modalidades semejantes en lo relativo al reclutamiento, despliegue operativo,

estructuración celular, producción de inteligencia y planeamiento, organización logística y conducción. Este tipo de asociaciones suele adoptar una organización estructurada sobre la base de una diferenciación y especialización interna de roles y funciones, una división jerárquica y una pluralidad de miembros y unidades en cada nivel, conformando un entramado fuertemente centralizado y estableciendo canales precisos para la toma de decisiones.

Y, en tercer término, para estos grupos juega un papel fundamental el financiamiento clandestino e ilegal de sus actividades así como también la articulación de complejas redes y procedimientos de lavado de dinero. Este último aspecto del fenómeno criminal es de vital importancia, ya que las finanzas ilegales y los mecanismos ilícitos de financiamiento de las bandas criminales organizadas forman parte constitutiva de sus actividades y ocupan, justamente por su impronta clandestina y su accionar soterrado, un papel clave en el desarrollo de sus operaciones.

El incremento y complejización de ciertas modalidades de criminalidad organizada como el tráfico de menores en nuestra región y en el mundo han puesto al descubierto de manera contundente que las concepciones y los sistemas de seguridad existentes tanto en los países desarrollados como en los restantes insuficiencia.

En este marco, los desafíos en materia de seguridad que surgen de la notable expansión de la criminalidad organizada imponen la necesidad de articular una respuesta cooperativa transnacional.

#### **4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DEL TRÁFICO DE MENORES**

Cuando ocurre la comisión de un hecho punible en contra de bienes jurídicos ya sean colectivos o particulares se producen lesiones que derivan del hecho principal, los cuales no son menos perjudiciales que el mismo y por lo tanto le generan al individuo trasgresor sanciones que nuestro ordenamiento jurídico cataloga o define como responsabilidades civiles, estas se encuentran tipificadas en el Código Penal y

supletoriamente en el Código Civil. En esta investigación se señalará de manera específica quienes pueden ser sujetos de responsabilidad civil ya sea de manera directa o subsidiaria, sin embargo, en la Ley sobre la Trata y el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes, no se hace mención a la responsabilidad civil.

La comisión de un delito por parte de un sujeto culpable determina la responsabilidad penal y por ello la sujeción del trasgresor a las consecuencias que son indicadas por el orden jurídico que es la pena. Pero es de notarse que además de la pena pueden surgir otras consecuencias de la comisión de un delito o con ocasión del mismo, como son las consecuencias civiles que derivan del hecho catalogado como delito.

El hecho que la ley describe como delictivo, además de producir un daño social, puede además ocasionar un daño privado o la lesión de intereses individuales que son susceptibles de ser reparados o indemnizados, lo que hace surgir la responsabilidad civil o la obligación de reparar el daño causado por el tráfico, en principio responden civilmente ex delictivo quienes han realizado el hecho que genera responsabilidad penal. El responsable penalmente, igualmente responde civilmente y si concurren en el hecho varias personas, todas quedan solidariamente obligadas por el daño causado.

#### **4.8. POLÍTICA CRIMINAL CONTRA EL TRÁFICO DE MENORES**

Se le denomina a la manera como la colectividad reacciona organizadamente, frente a las acciones delictuosas que amenazan su cohesión o su desarrollo armónico. La disciplina que estudia esta faceta del control social recibe, igualmente, el nombre de política criminal. Es tarea de esta disciplina, no sólo la descripción de la reacción social contra la delincuencia, sino también determinar los lineamientos que deberían seguirse a fin de lograr una mayor eficacia, por esto, se ha considerado que la política criminal se presenta bajo dos aspectos:

1º Como una disciplina o un método de observación de la reacción anticriminal; tal como es, efectivamente, practicada.

2º Como un arte o estrategia de lucha contra la delincuencia; elaborada a partir de los datos y enseñanzas aportados por la observación objetiva.

La política criminal es, en consecuencia, una parcela de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su política general. La programación y realización de una correcta y coherente lucha contra la delincuencia, depende del apoyo y fomento de los estudios tendientes a describir el sistema de reacción social y a de terminar los lineamientos y los medios eficaces. Los hechos delictivos, su combate, difusión y vivencia, tienen que ser el tema de la seguridad pública que hoy en día, tenga que ocupar uno de los primeros lugares en la agenda de gobierno.

El concepto de la seguridad pública se ha visto reducido a la simple lucha del bien contra el mal, policías contra ladrones, y bajo esta concepción, la política criminal se entiende sólo como el aumento de penas, incremento de policías, más operativos, estigmatización de ciertos sectores sociales, todo con el único fin de reducir el índice de denuncias de tráfico. Ante tal situación, para poder hablar de política criminal es necesario, primero, ubicarla en un concepto real de seguridad pública, ya que sólo así se puede entender el rol que juega en esta búsqueda de seguridad, no hacerlo, permite dar continuidad a lo que hasta ahora, ha mostrado su ineficacia, la seguridad pública pese a ser un tema de moda en nuestro mundo contemporáneo, no es algo nuevo; es más, el concepto es pilar en la construcción del Estado. La seguridad no es una frase reducible al evento delictivo, el término seguridad va ligado a una sensación, a una percepción de certidumbre de mantener la vida, la salud, la libertad de un niño, niña y adolescente.

La construcción de seguridad, adquiere el matiz público cuando el Estado asume el compromiso de otorgarla. Se debe recordar que la conformación del estado moderno, se da por la cesión de espacios de libertad de los hombres que confían en la creación de ese ente superior como lo adecuado para regular la vida en sociedad, preservando al ser humano. Por tal razón, el término seguridad pública no puede ser reducido a la confrontación de los hechos delictivos, a su prevención o castigo. El generar un

concepto tan reducido aparta el ideal democrático de edificación del Estado moderno, y se avanza en el sentido del estado absoluto, donde el poder es el centro de las acciones de gobierno y los soberanos (gobernados) los destinatarios, sin que los postulados de protección de esos valores fundamentales de la sociedad sean recogidos por el poder totalitario.

Si se toman en cuenta los postulados del Estado democrático y de derecho, cuyo fin es el bienestar común a través del respeto del principio de legalidad y considerando a la seguridad en un amplio espectro, podemos generar un verdadero concepto de seguridad pública, no limitado al fenómeno delictivo, tal concepto lo encontramos definido por dos planos, uno amplio que se define por políticas sociales y uno estricto, conformado por políticas criminales sin que se vulneren los derechos fundamentales de las víctimas y de los probables delincuentes; esto es, esquemas que buscan la aplicación de la ley, soportados en investigaciones serias y tecnicadas para la comprobación de la conducta típica, antijurídica y culpable, condenando a los responsables a penas adecuadas al grado de lesivo del bien jurídico y su responsabilidad.

## **4.9. DERECHOS HUMANOS Y DOCTRINAS DE PROTECCIÓN AL MENOR**

Los Derechos Humanos están reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en los tratados suscritos. Estos derechos se aplican sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La posición del niño ante el Derecho ha variado sensiblemente a lo largo del siglo XX, de manera que ha pasado de ser un elemento pasivo dentro de la familia regida por el Derecho privado, a ser considerado como un sujeto cuyos derechos fundamentales deben ser especialmente protegidos, al tiempo que se toma conciencia no sólo de la especificidad de los intereses del menor como individuo, sino del trasfondo social que hay detrás de toda política de atención a las necesidades de protección del menor.

Con ello se dejan atrás los enfoques paternalistas y la regulación de la figura del menor se hace sobre la idea de respeto hacia su persona. Como consecuencia, el niño se convierte en un sujeto jurídico diferenciado y autónomo. En ese sentido se ha llegado a hablar de un auténtico Derecho del Menor, que conforma su estatuto jurídico, caracterizado por un desplazamiento de su regulación hacia el ámbito público, en cuyo surgimiento se atribuye al Derecho Internacional el mérito de ser el motor que ha impulsado los cambios en la legislación interna de los Estados para asegurar la adecuada protección de los menores.

El origen de la especial preocupación por la situación personal de los menores surge después del fin de la 1ª Guerra Mundial, al constatarse que la vulnerabilidad inherente a su poca edad los convertía en las víctimas más desamparadas ante los efectos y las secuelas derivadas de un conflicto bélico. En ese contexto, dentro de la actividad de la Sociedad de Naciones, se elabora la Declaración de Ginebra sobre derechos del niño, de 1924, que reconoce la obligación de la humanidad de proteger a los niños y fija un sucinto catálogo de derechos. El contenido de esa declaración es muy limitado y aparece condicionado.

La familia es la principal responsable de la protección del menor, por constituir el medio natural e idóneo que favorece el normal desarrollo de su personalidad; la sociedad y el Estado asumirán subsidiariamente la responsabilidad, cuando aquella no le garantice una adecuada protección. Para garantizar los derechos del menor que se establecen, el Estado deberá prestar asistencia adecuada a los padres para el desempeño de sus funciones.

La Doctrina de Protección Integral, nace como una síntesis y es una dinámica que hoy día tiene un contenido quizás convendría enfocar elementos de la Doctrina de Protección Integral asentados en la Convención, la situación que enfrentan las víctimas de la delincuencia, y sus derechos, que la mayoría de las veces son desconocidos por las autoridades encargadas de la administración de justicia e incluso por la Criminología, el impacto que significa la agresión en la víctima menor es difícil

de establecer en su verdadera dimensión. La sensación de inseguridad es debido a que la víctima no recibe atención, información

# **CAPÍTULO V**

## **ASPECTOS LEGALES EN VIGENCIA**

### **5.1. NORMATIVA NACIONAL**

En este ámbito tenemos:

#### **5.1.1. LA SITUACIÓN DEL MENOR EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

La Constitución es la ley fundamental o super Ley es la expresión jurídica del régimen del Estado. Siguiendo a Trigo, que cita a Raveau, se puede decir que la Constitución “es el conjunto de reglas que organizan los poderes públicos y aseguran las libertades políticas y civiles”.

El Artículo 6 de la Constitución indica que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes, gozando de derechos, libertades y garantías reconocidos constitucionalmente sin ninguna distinción; la dignidad y la libertad son inviolables y el respeto y protección es deber primordial del Estado.

La Constitución, señala, aquellos derechos que tienen la persona, conforme a leyes que reglamenten su ejercicio, como: la vida, la salud y la seguridad. El primer derecho del ser humano es el derecho a la vida, constituyen parte de aquel núcleo de derechos inderogables en todo momento y reconocibles al individuo sin ningún condicionamiento. El derecho a la salud es un supuesto previo para la vida misma. La seguridad implica la ausencia de un ataque inminente a la integridad personal que, puede ir más allá de lo puramente físico y extenderse a la seguridad de permanecer íntegra la realidad moral de la persona (Artículo 7).

Por otra parte, La familia es una institución creada por Dios, en el Art. 193 concordante con el Art. 4 del Código de Familia, que el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado, Todos los hijos, son iguales ante la ley (Art. 195).

Finalmente, el Art. 199, indica que el Estado protege la salud física, mental y moral de la infancia, defendiendo los derechos del niño al hogar y la educación, a pesar de estos derechos, la trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes es una actividad creciente y lucrativa, y es considerado como criminal, que se presenta de una manera muy organizada y cruel. Por eso, considero importante la modificación de la Ley sobre la Trata y Tráfico de Personas y otros Delitos relacionados.

### **5.1.2. LEY DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS Y EL CÓDIGO PENAL**

El Congreso sancionó la Ley de Trata y Tráfico de Personas y otros Delitos relacionados, el 18 de enero de 2006, mediante Ley 3325, con el propósito de poner mecanismos de prevención a este tipo de delitos.

Esta norma, que complementa el Código Penal, en su Artículo 1, castiga con privación de libertad de 8 a 12 años, por trata de seres humanos, a quienes por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de la fuerza o de una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por si o por tercero persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional, ya sea para la venta con fines de lucro, la venta ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales, reducción a esta de esclavitud, guarda o adopciones ilegales, explotación sexual (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial) y laboral, matrimonio servil y todo otra forma de explotación en actividades ilegales, se agrava la pena en un cuarto, cuando la víctima es un niño, niña o adolescentes y de acuerdo a las previsiones contenidas en la última parte del referido artículo.

Por otra parte, en su última parte (tráfico de migrantes), dispone: El que en beneficio propio o de terceros por cualquier medio induzca, promueva, favorezca, financie o facilite la entrada o salida del país, de personas en forma ilegal, será sancionado con privación de 4 a 8 años. Impone la pena de asesinato, si a causa de acciones u omisiones dolosas se produjere la muerte de la víctima; y si la muerte fuese producida por acciones u omisiones culposas, la pena se agrava en una mitad.

La trata de personas: ¿cómo se la define? El Protocolo de Palermo, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, establece una distinción entre los conceptos de trata y de tráfico de personas.

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, “la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

La definición legal pone entonces énfasis en el uso de la fuerza, coacción o engaño como características distintivas. Esto es lo que distingue en el derecho internacional la trata del tráfico de personas dentro de cuyo marco (si bien puede mediar una transacción pecuniaria) se considera que la relación entre la persona objeto del tráfico ilícito y quien se encarga de hacerlo es de carácter voluntario y provechosa para ambas partes, aunque esto es discutible. Muchos comentaristas han sugerido desde entonces que puede resultar difícil aplicar estas distinciones a los diversos casos.

Puede haber engaño y coacción en cualquiera de las etapas del ciclo de migración irregular, si bien hay mayores probabilidades de que eso ocurra en el lugar de destino. En el caso de la trata de mujeres para explotación sexual, es probable que haya menos ambigüedad, el debate puede continuarse discutiendo en qué medida las mujeres entran en el comercio del sexo voluntariamente. Pero en muchos de los casos se ha documentado debidamente la existencia de coacción y violencia, restricciones físicas y vínculo por deuda, especialmente en lugares de tránsito y de destino. La existencia de esclavitud sexual es una triste realidad y las sociedades y gobiernos occidentales tienen vergüenza de hacer frente a los problemas que ella implica.

En el caso de los niños víctimas de la trata, la situación es ambigua. El artículo 3 del Protocolo de Palermo sobre la trata de personas aclara de manera explícita que en tal caso, no se tomará en cuenta el consentimiento. En el caso de los niños víctimas de trata, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerarán trata de personas, inclusive cuando no se recurra a la fuerza, coacción o engaño.

La trata de personas para explotación sexual: una nueva preocupación En la mayoría de los países, los medios de comunicación siguen concentrándose en la esclavitud sexual, en las abrumadoras condiciones a las que se puede someter a mujeres jóvenes e inclusive niñas en los burdeles, salones de masajes y otros establecimientos de las grandes ciudades del mundo dedicados al sexo. Las víctimas pueden sufrir abusos físicos y amenazas, se las puede privar de libertad y birlarles sus ingresos mediante toda una serie de engaños y medidas de coacción.

Estos son casos flagrantes de abusos de los derechos humanos a los que se debe poner término y los responsables de la trata de personas han de ser debidamente castigados. Para erradicar por completo esta forma moderna de esclavitud es necesario contar con programas para crear conciencia, prevenir, proteger a las víctimas y hacer aplicar las leyes. Sin embargo, recientemente se ha tomado mayor conciencia sobre la gravedad de la trata de personas destinadas a la explotación

laboral, lo que significa que las personas víctimas de la trata pueden ser sometidas a trabajo forzoso y condiciones coactivas en los países de destino.

La trata y el tráfico de seres humanos son dos delitos diferentes, pero que habitualmente se los maneja, erróneamente como sinónimos, el tráfico es definido como la facilitación de la entrada ilegal de una persona a otro país con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Es un delito contra el Estado.

La trata de niños, niñas y adolescentes, en cambio, es el reclutamiento, transporte, transferencia, resguardo o recibo de personas, por medio de amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, raptos, fraude, engaño, abuso de poder, o por la entrega o recibo de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona, teniendo así el control sobre otra persona, con el propósito de explotación.

Si bien se han establecido en algunos de los artículos del proyecto inicial entre 20 y 30 años de presidio sin derecho a indulto en el caso de prostitución con muerte de niños, en esta norma únicamente se hace referencia a 3 y 6 años de privación de libertad para aquellos que cometan el delito de pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas y adolescentes, esto nos causa una gran alarma en el sentido de que si queremos dar una señal clara de que queremos penalizar este tipo de delitos tenemos que ir por la pena máxima.

La Ley se refiere de pasada, al comercio de órganos. En éste (en el proyecto original) se establece (la sanción) de la compra y venta de líquidos corporales. El que realizare con fines de lucro la compra y venta de órganos, tejidos corporales y células de niños, niñas y adolescentes estaría sancionado con una pena máxima de 25 años". Actualmente solo tiene una sanción de 08 a 12 años de privación de libertad.

Sobre el número de años de sanción que establece la nueva Ley de Trata y tráfico de Personas y otros delitos relacionados, estas penas no están ligadas a las sanciones

establecidas en el marco jurídico a nivel internacional sobre el cual tenemos que basarnos al haber ratificado el Protocolo de Palermo. Según el Protocolo de Palermo, la sanción de tráfico tendría que tener 15 años; en cambio, la norma boliviana recién sancionada plantea 4 a 8 años. Entonces, ese vacío que existe va a generar muchos problemas de aquí a corto plazo, por lo tanto nuestra obligación es modificarla.

Es una ley con muchos vacíos, tiene una sanción leve, sugiero se agrave por lo menos a 30 años de presidio como pena máxima para estos criminales que practican con la trata y tráfico de personas.

### **5.1.3. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE - CNNA**

El Código Niño, Niña y Adolescente fue promulgado el 27 de octubre de 1999, logra un enfoque integral en el reconocimiento de los derechos de los niños. Tiene como objetivo central regular el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad en su conjunto deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo efectivo y en condiciones de respeto a la dignidad de ser humano.

El principio de no discriminación es recogida por el CNNA al igual que el principio de participación de los niños. Con estos principios se reconoce la necesidad de los niños a recibir información y a emitir su opinión en todos los casos que le atañen y que sea tomada en cuenta. Así lo dispone el Art. el artículo 103 del CNNA dispone en forma textual: “El niño, niña o adolescente que esté en condiciones de emitir un juicio propio, tiene derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, por los medios que elija y a que se tome en cuenta sus opiniones”. El derecho a la libertad de expresión y a emitir opiniones respecto a temas que les afectan a los niños, niñas o adolescentes se encuentra también reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niños.

El Art. 6 señala que el Código Niño, Niña y Adolescente, debe interpretarse velando por el interés superior del niño, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, las Convenciones, Tratados Internacionales y las Leyes de la República. Sin embargo, esta norma si bien esta instituida sobre la base de los principios del Interés Superior del Menor, no hace referencia a la Trata y Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes.

Una de las irregularidades que se puede observar en el Código Niño, Niña y adolescente es el artículo 169, donde permite la salida de niños, niñas y adolescentes con la simple garantía y firma de dos personas, es decir que las autoridades judiciales permiten la salida con facilidad, así creando la corrupción, tanto en abogados, jueces y especialmente a personas adultas dedicados a estas practicas delincuenciales y criminales haciendo de las suyas y amparado en esta Ley.

## **5.2. NORMATIVA INTERNACIONAL**

En este marco tenemos:

### **5.2.1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, este documento reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos.

El Artículo 1 inc. 3) establece la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Uno de los fines de la Asamblea General está la de fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (Artículo 13 inc. b).

A fin de efectivizarse estos fines y principios, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquier situación, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los propósitos y principios de las Naciones Unidas (Artículo 14).

Dentro de la Cooperación Internacional Económica y Social, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización está en la obligación de promover:

- a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural, educativo; y

- c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades (Artículo 55).

Para ello, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en este documento (Artículo 56), de acuerdo al Artículo 92, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

### **5.2.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

EL 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamo la declaración Universal de Derechos Humanos, este documento considerada que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considera que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de la libertad. Como ideal común, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (Artículo 1).

El Artículo 2 inc. 1) dispone que: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, orden nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, el Artículo 3 prevé que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Por ello, nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 4), ni estará sometido a la esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas formas (Artículo 5).

Según el Artículo 16 inc. 3), la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y a la cooperación internacional, habida cuenta de la organización de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (Artículo 22).

El Artículo 25 incs. 1 y 2) prevee que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y a los seguros sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Además, la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social, la educación es un derecho fundamental para el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos a las libertades fundamentales (Artículo 26).

### **5.2.3. DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La Declaración sobre los Derechos del Niño fue Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959. Este documento considera que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, asimismo, considera que las Naciones Unidas ha proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El niño, por su falta de madurez física y psicológica, necesita protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, considera que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle, la Doctrina de Protección Integral, como se ha dicho, nace como una síntesis de los derechos y principios consagrados por la Convención sobre los Derechos del Niño. Por ello, la Asamblea General, ha proclamado la presente Declaración a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

#### **Principio 1**

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

**Principio 2**

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

**Principio 3**

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

**Principio 4**

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

**Principio 5**

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.

**Principio 6**

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

**Principio 7**

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

**Principio 8**

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

**Principio 9**

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

**Principio 10**

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes, en la interpretación y aplicación de este régimen prevalece el interés superior del niño, niña y adolescente.

Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Con base en ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia, las personas y las entidades tanto públicas como privadas que desarrollen programas o tengan responsabilidades en asuntos de menores, deberán tomar en cuenta sobre toda otra consideración, el interés superior del menor.

#### **5.2.4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

El cuidado que se les proporciona a los menores es insuficiente frente al creciente desamparo en que los colocan las condiciones actuales de vida, amenazándolos desde el momento mismo de su concepción, a través de la práctica del aborto y que continúan luego de su nacimiento, con el abandono efectivo o virtual al que se ven sometidos involuntariamente, ya sea porque quedan en situación de desamparo, o porque, sus padres no pueden o no cubren sus necesidades. Los explotan, o los someten a agresiones de toda clase, a través de la excesiva información que les prodigan, sin encontrarse capacitados para recibirla y asimilarla.

Bajo esos argumentos, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido aprobada por la Asamblea General en fecha 20 de noviembre de 1989, entra en vigor el 02 de septiembre de 1990, ratificada por Bolivia mediante Ley 1152, de 14 de mayo de 1990, es un tratado que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años. De acuerdo al Art. 1, se entiende por niño todo

ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

La Convención establece que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños y niñas sin ningún tipo de discriminación se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; tengan un desarrollo afectivo; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa (Arts. 4 y sgts de la Convención).

Consideramos importante que los Estados Partes deben adoptar medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero (Art. 11). De igual manera, los Estados Partes deben tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. Debiendo, asimismo, proteger al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar (Arts. 35 y 36).

Este documento constituye un punto de referencia común que sirve para analizar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las normas en materia de derechos humanos infantiles y para comparar los resultados. Al haber aceptado el cumplimiento de las normas de la Convención, los gobiernos están obligados a armonizar sus leyes, políticas y prácticas con las normas de la Convención; a convertir estas normas en una realidad para los niños y niñas; y a abstenerse de tomar cualquier medida que pueda impedir o conculcar el disfrute de estos derechos. Los gobiernos están también obligados a presentar informes periódicos ante un comité de expertos independientes sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de todos los derechos.

Es un instrumento que presenta una serie de normas universales a las que todos los países pueden prestar su adhesión, refleja una nueva perspectiva sobre la infancia. Niños y niñas no son ya ni la propiedad de sus padres ni los beneficiarios indefensos de una obra de caridad, son seres humanos y los titulares de sus propios derechos.

Según la perspectiva que presenta la Convención, el niño es un individuo y un miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez, reconocer los derechos de la infancia de esta forma permite concentrarse en el niño como un ser integral, si en una época las necesidades de los niños se consideraron un elemento negociable, ahora se han convertido en derechos jurídicamente vinculantes, debido a que ha dejado de ser el receptor pasivo de una serie de beneficios, el niño se ha convertido en el sujeto o titular de sus derechos.

#### **5.2.4.1. EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA**

Los Estados Partes en el presente Protocolo del año han considerado que para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones, ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Consideran también que en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño a la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

La disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en Internet (Viena, 1999) y, en particular, sus conclusiones, en las

que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de Internet, han convenido lo siguiente:

La prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil (Artículo 1). Asimismo, entiende el Protocolo la venta de niños a todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución y; la pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales (Artículo 2).

A fin de combatir contra estos delitos, los Estados Partes están en la obligación de adoptar medidas que queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, como la venta de niños para fines de explotación sexual, transferencia con fines de lucro de órganos del niño, trabajos forzados. La adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción (Artículo 3).

De igual manera, de acuerdo al Artículo 4, todos los Estados Parte deben adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave.

Es necesario tomar en cuenta que los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido no solamente en el

lugar donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a hacer efectiva su jurisdicción (Artículo 5).

De acuerdo al Artículo 6, los Estados Partes deben prestarse toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, en particular asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder.

La protección del menor en las fases del proceso penal es muy importante, pues los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo deberán: adoptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos; informarles de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa; autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional; prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas; proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas; velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias; evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en su ejecución, esto en la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño (Artículo 8).

El Protocolo da prioridad a la rehabilitación de las víctimas de esos delitos ya sea con políticas y programas sociales en atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas delictivas; así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

### **5.2.5. PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA (CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS)**

Los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados de buena y debida forma, firmaron esta Convención, en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1979, entró en vigor el 18 de julio de 1978.

Su propósito fundamental de este documento es consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de la libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; pues, los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que se ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

Con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Bajo ese contexto, los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Artículo 1 inc. 1).

Además, según el Artículo 4 inc. 1), toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la Ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, asimismo, nadie debe

ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 5 inciso. 1 y 2).

Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto estas como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidos en todas sus formas (Artículo 6 inc. 1). De igual manera, de acuerdo al Artículo 7 inc. 1), toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Bajo estos conceptos, los estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena actividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la carta de la Organización de los Estados Americanos, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

#### **5.2.6. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EL TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES**

La presente Convención fue adoptada en México el 18 de marzo de 1994, en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. Entra en vigor el 15 de agosto de 1997, fue ratificada por Bolivia el 18 de marzo de 1994.

Teniendo en cuenta la propia problemática de la violación de los derechos de los niños, y en especial la venta y tráfico de menores, problemas que afectan de modo particular a los países de América Latina y el Caribe, se han realizado, en el marco de la Organización de los Estados Americanos, diversas actividades para considerar la adopción de instrumentos jurídicos para enfrentar esta grave situación. Entre los resultados de estos trabajos se destaca sin duda la “Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores”, que es pionera ya que ninguna otra anteriormente había tratado un tema en forma tan específica, incluyendo los aspectos civiles y penales del tráfico internacional de menores.

Entre los antecedentes a nivel internacional de este documento, pueden mencionarse la “Convención de Ginebra para la Supresión del Tráfico de Mujeres y de Niños” de 1921 que ya establecía desde aquella época el compromiso para los Estados-Partes de adoptar todas las medidas necesarias para investigar y procesar a las personas que participan en el tráfico de niños de ambos sexos<sup>39</sup> ; la “Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas” de 1959, que insta a la protección de los menores contra el abandono y la explotación.

Otros antecedentes se hallan en la “Convención de la Haya sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores”, de 1980 que contiene una serie de consideraciones sobre la importancia jurídica y humana que supone el problema de este tipo de transgresiones, aunque este instrumento se refiere básicamente a casos originados en traslados o retenciones internacionales de niños llevadas a cabo por alguno de los padres o familiares cercanos; la “Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño” adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, que contiene normas que constituyen antecedentes de desarrollos más específicos, aludiendo a la retención y traslados ilícitos (Art.11) y a la explotación sexual y abusos sexuales (Art.34) y venta, tráfico y trata de niños (Art.35), respectivamente.

Finalmente, el “Convenio sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional”, aprobada en la Conferencia de Derecho Internacional Privado de la Haya en 1993, concebida para proteger a los niños que son objeto de adopción por extranjeros y llevados fuera de su país de origen o residencia habitual frente a una posible venta o tráfico<sup>40</sup>.

En cuanto a los antecedentes a nivel interamericano, destaca en particular la “Convención Interamericana sobre Restitución de Menores” aprobada en la CIDIP-IV en Montevideo, en Julio de 1989, que tiene como objetivos fundamentales, la pronta restitución internacional de menores que teniendo residencia habitual en un Estado

---

<sup>39</sup> Ver: “Actas y Documentos de la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CICIP V)”, Vol. II, Secretaría General de la OEA, Washington, DC, 1996, Comisión II, pag. 9.

<sup>40</sup> Operti B., Didier. “La CIDIP V: Una Vision en Perspectiva”, Revista Uruguaya de Derecho Inter. Privado, Año 1-No.1, Montevideo, 1994. pag.16.

Parte hubieren sido trasladados ilegalmente a otro, o que habiendo sido trasladados regularmente a otro país hubieren sido ilegalmente retenidos. Este tratado atiende solamente los aspectos civiles de la sustracción y retención irregular de menores, quedando al margen los traslados o retenciones delictivos tales como el secuestro y tráfico internacional de menores<sup>41</sup>, aunque establece que dicha Convención no será obstáculo para que las autoridades competentes ordenen la restitución inmediata del menor cuando el traslado o la retención del mismo constituya un delito (Art.26), situación que es, precisamente, como se apreciará más adelante, el objeto de la Convención adoptada en 1994.

### **Análisis Jurídico de la Convención**

Después de haber revisado los antecedentes de la Convención, a continuación se presentará un análisis de los aspectos principales que están normados en dicho tratado interamericano.

#### *Preámbulo*

El Preámbulo de la Convención, destaca la importancia de asegurar una protección eficaz e integral del menor, por medio de la implementación de mecanismos que garanticen el respeto de sus derechos; también se consigna que el tráfico internacional de menores es una preocupación universal; seguidamente, se hace referencia al derecho convencional en materia de protección internacional del menor, mencionando expresamente lo previsto en los Artículos 11 y 35 de la “Convención sobre los Derechos del Niño”.

### **Normas Generales**

#### Objeto de la Convención

Este instrumento jurídico está circunscrito a la protección de los derechos fundamentales del menor, previniendo y sancionando el tráfico internacional de niñas y niños. Asimismo, busca promover un sistema de cooperación jurídica entre los Estados

---

<sup>41</sup> Tellechea B., Eduardo. “*La Convención Interamericana de Montevideo de 1989 sobre Restitución Internacional de Menores: Consideraciones acerca de sus soluciones y funcionamiento*”, ponencia presentada en la Reunión de Expertos Gubernamentales sobre Sustracción Internacional de Menores por parte de uno de sus Padres, realizada en Montevideo, Uruguay en Agosto de 2002.

Parte para prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores, asegurando a la vez la pronta restitución del menor que ha sido víctima de este delito a su residencia habitual.

### **Aplicación de la Convención**

En el Artículo 2 la Convención establece que ésta se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor. Vale decir, que no se aplica a los casos de menores que no residan en un Estado Parte.

### **Definiciones**

En el Artículo 2 bajo comentario, se incluyen algunas definiciones fundamentales para efectos de esta convención como las siguientes:

**“Menor”** significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho (18) años.

**“Tráfico internacional de menores”** significa la sustracción, el traslado o la retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos o la tentativa de sustracción.

**“Propósitos ilícitos”** incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.

**“Medios ilícitos”** incluyen entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.

### **Colaboración con los Estados no Parte**

El Art. 4 establece que los Estados Parte cooperarán, en la medida de lo posible, con los Estados no Parte en la prevención y sanción del tráfico internacional de menores y en la protección y cuidado de las menores víctimas del hecho ilícito.

### **Confidencialidad**

El Art. 6 consigna que los Estados Parte velarán por el interés del menor, procurando que los procedimientos de aplicación de la Convención permanezcan confidenciales en todo momento. Esta norma resulta muy importante para preservar el interés del menor, a fin de que su caso no sea objeto, por ejemplo, de publicaciones o reportajes sensacionalistas o degradantes.

### **Aspectos penales**

#### **Compromisos en materia penal y Autoridades Centrales**

En el Art. 7, se establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas eficaces conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores. Como complemento de esta disposición que no incluye plazos, se encuentra a continuación el Art. 8, en el que se establece que los Estados Parte se comprometen a prestarse asistencia mutua en forma pronta y expedita por intermedio de sus Autoridades Centrales, dentro de los límites de sus leyes internas y conforme a los tratados internacionales aplicables.

Por otro lado, se dispone que por medio de las Autoridades Centrales se deberán establecer mecanismos de intercambio de información sobre legislación nacional; jurisprudencia; prácticas administrativas; estadísticas y modalidades que haya asumido el tráfico internacional de menores en sus respectivos Estados. Finalmente se solicita que los Estados remuevan los obstáculos que puedan afectar la aplicación de esta Convención en sus respectivos Estados.

### **Competencia en materia penal**

En el Artículo 9 se consiga los sujetos de derecho internacional que tendrán competencia para conocer los delitos relativos al tráfico internacional de menores; a saber: el Estado Parte donde tuvo lugar la conducta ilícita; el Estado Parte de residencia habitual del menor; el Estado Parte donde se encuentre el presunto delincuente, si éste no fuere extraditado; y el Estado Parte en el que se hallare el menor víctima de dicho tráfico. Se consigna también que tendrá preferencia el Estado Parte que hubiere precedido en el conocimiento del hecho ilícito.

### **Extradición**

Otro aspecto muy importante es el relativo a la extradición que se encuentra regulado en el Art. 10 de la Convención, indicando que si uno de los Estados Parte supedita la extradición a la existencia de un tratado y recibe una solicitud de extradición de un Estado Parte con el cual no ha celebrado tratado, o en caso de haberlo celebrado no contemple el tráfico de menores entre los delitos extraditables, podrá considerar esta Convención como la base jurídica necesaria para concederla en caso de tráfico internacional de menores.

En otras palabras, los países que no consideren el tráfico internacional de menores como delito objeto de la extradición si ratifican ésta Convención estarían elevando dicha conducta ilícita a la categoría de delito extraditable.

### **Restitución del menor**

Finalizando el tratamiento de los aspectos penales, en el Art. 11 se aborda el tema de la restitución inmediata del menor consignándose que las acciones reseñadas en este capítulo segundo, no impedirá que las autoridades competentes del Estado Parte donde el menor se encontrare, ordenen en cualquier momento su restitución inmediata al Estado de su residencia habitual, considerando el interés superior del menor. En la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989 se encuentra el antecedente de esta norma pues dicho instrumento jurídico contempla "...la restitución inmediata del menor cuando el traslado o retención del mismo constituya un delito"<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> Ver: Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, Montevideo, 1989, Art. 26.

## **Aspectos civiles**

### **Titularidad para solicitar restitución del menor**

Los aspectos civiles del tráfico internacional de menores quedaron regulados en el Capítulo Tercero de la Convención, estableciéndose en el Art. 12. que la solicitud de localización y restitución del menor derivada de esta Convención, será promovida por aquellos titulares que establezcan las normas internas del Estado de residencia habitual del menor. Vale decir que la Convención utiliza una norma indirecta para normar este aspecto atribuyéndole a la ley de un Estado --determinado por la residencia habitual del menor-- la competencia para proceder a su localización y restitución a quien corresponda<sup>43</sup>.

### **Autoridades Competentes para tramitar solicitudes**

En concordancia con el artículo anterior, en el Art. 13 se dispone que las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte de residencia habitual del menor, o las del Estado Parte donde se encuentre o presuma que se encuentre retenido, serán las que tengan competencia para conocer de la solicitud de localización y restitución del menor, a opción de los reclamantes. Asimismo, cuando existan razones de urgencia a juicio de los reclamantes, podrá presentarse la solicitud ante las autoridades judiciales o administrativas del lugar donde se produjo el hecho ilícito.

### **Procedimiento para tramitar solicitud**

En Art. 14 se establece el procedimiento para tramitar la solicitud de la menor; dicha solicitud de localización y restitución se tramitará por intermedio de las autoridades centrales o directamente ante las autoridades competentes. La solicitud fundada de localización y restitución, deberá ser promovida dentro de los ciento veinte (120) días de conocido el hecho, aunque dicho plazo puede extenderse a ciento ochenta (180) días cuando la solicitud es promovida por un Estado Parte. Cuando fuere necesario proceder con carácter previo a la localización del menor, el plazo empezara a contarse desde el día que el hecho fue de conocimiento de los titulares de la acción. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las autoridades del Estado Parte donde el

---

<sup>43</sup> Op. Cit.: Operti B., Didier, pag. 25.

menor fue retenido podrán ordenar en cualquier momento la restitución del menor conforme al interés superior de este.

Cabe señalar que en estas normas no se especifican los requisitos formales de necesario cumplimiento para que una solicitud sea “fundada”, a diferencia de la “Convención Interamericana sobre Restitución de Menores” de 1989, que sí contiene una detallada regulación sobre éste particular<sup>44</sup>.

### **Exoneración de legalización y trámites similares**

Para facilitar el procedimiento, en el Art.15, se establece que las solicitudes de cooperación tramitadas por vía consular o por medio de las Autoridades Centrales no requieren legalización; igualmente cuando la solicitud es presentada ante los tribunales de cada Estado Parte y todos los documentos que el Estado Parte solicitante trámite estarán exentos de legalización u otras formalidades similares. Un requisito indispensable que sí se consigna es la necesidad de que las solicitudes sean traducidas al idioma oficial del Estado Parte. Respecto los anexos bastara la traducción del sumario que contenga los datos esenciales.

### **Medidas preventivas**

En el Art. 16 se dispone que las autoridades de un Estado Parte que tengan conocimiento de la presencia de una víctima de tráfico internacional de menores deberán tomar las medidas necesarias para su protección, incluso de carácter preventivo que impidan el traslado indebido del menor a otro Estado.

Las Autoridades Centrales notificarán a las autoridades competentes del Estado de la anterior residencia habitual del menor, todas las medidas adoptadas, asimismo, las autoridades intervinientes adoptarán todas las medidas que sean necesarias para que los titulares de la acción de localización y restitución del menor estén informados de las medidas que se hubieren adoptado.

---

<sup>44</sup> Ver Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menore, Montevideo, 1989, Art. 9,

### **Intercambio de información y medidas de control**

El Art. 17 consigna que las Autoridades Centrales intercambiarán información y colaboración con el control, entrada y salida de menores de su territorio.

### **Anulación de adopciones relacionadas con tráfico del menor**

Según el Art.18, las adopciones serían susceptibles de anulación cuando su origen o fin sea el tráfico internacional de menores, pero siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor. La anulación será de acuerdo a la ley y a las autoridades del Estado donde se lleve a cabo la adopción.

### **Revocación, guarda y custodia en caso de anulación de la adopción**

Asimismo, en el Art. 19 se dispone, en términos similares al artículo anterior, que la guarda y custodia de los niños o niñas podrán ser revocadas cuando tengan su origen o fin relacionados con el tráfico internacional de menores.

### **Localización y restitución del menor**

En el Art. 20 se consigna que las solicitudes de localización y restitución del menor, podrán promoverse sin perjuicio de las acciones de anulación y revocación previstas en los artículos 18 y 19 de la Convención.

### **Gastos y costas**

En cuanto a aspectos económicos, el Art. 21 establece que la autoridad competente podrá ordenar que el particular o la organización delictiva responsable del tráfico internacional de menores paguen los gastos y las costas de localización y restitución. Para estos propósitos, los titulares o la autoridad competente, podrán iniciar una acción civil para obtener el resarcimiento de costas, honorarios profesionales y gastos de localización y restitución del menor, a menos que estos hubiesen sido fijados en procedimiento penal o procedimiento de restitución de acuerdo con esta Convención, adicionalmente se precisa que la autoridad competente o cualquier persona lesionada podrá entablar acción civil por daños y perjuicios contra los responsables del tráfico internacional del menor.

### **Gratuidad en el proceso**

El Art. 22, último sobre los aspectos civiles, trata el tema de la conveniencia de que los Estados Parte adopten las medidas necesarias para lograr la gratuidad de los procesos de restitución del menor conforme a su derecho interno, poniendo información accesible a los interesados y promoviendo medidas como las defensorías de oficio, beneficios de pobreza e instancias de asistencia jurídica gratuita.

En definitiva, estimamos que la cooperación interestatal resulta un pilar esencial para la implementación y eficacia de la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, y para así coadyuvar en el objetivo de prevenir y sancionar drásticamente este delito y mitigar los devastadores efectos sociales y económicos que genera la utilización de menores con miras a obtener un lucro ilícito por parte de personas inescrupulosas y redes criminales que operan a nivel internacional.

### **5.2.7. CONVENCIÓN N° 182 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**

El trabajo infantil es un problema que obedece a múltiples causas económicas, sociales y culturales, pero también da cuenta de la escasa capacidad nacional y regional para formular políticas y dar sostenibilidad a su aplicación, por ello, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en fecha 1º de junio de 1999, adoptó la presente Convención, como nuevo instrumento para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacional, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo.

La eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y

asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.

Bajo estos parámetros, todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia (Art. 1). Se designa niño a toda persona menor de 18 años (Art. 2).

Considera este documento, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca: Todas las formas de esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (Art. 3).

Es importante que todo Miembro elabore y ponga en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

### **5.3. LEGISLACIÓN COMPARADA**

Se Observaron las legislaciones de diferentes países como la de Argentina, Paraguay, República Dominicana, Colombia y otros países, se llegó a la conclusión que no son uniformes al tipificar este delito existen diferentes modalidades, en cuanto a la trata y el tráfico de personas, no existe uniformidad en las legislaciones, en el caso de la Ley 23.179/1985 de Argentina Ratifica la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer, Ley 23.849/1990 Ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que a partir de la Reforma Constitucional de 1994 adquiere rango constitucional. Ley 24.632/1996. aprueba la Comisión

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem Do Para Ley 25.179/1999: Ratifica la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, Ley 25.632/2002: Ratifica la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Complementarios para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños y contra el tráfico ilícito de Migrantes Constitución Nacional reformada (1994) Incorporada ala Constitución Nacional de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificación del protocolo Facultativo de la CEDAW (2006)

En cuanto al marco normativo del Paraguay a partir del Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia (2001) se inició un proceso de desarrollo de políticas públicas en infancia y adolescencia, que debe ser elaborado positivamente y bajo los parámetros democráticos de un mundo libre, la Ley dictada por el nuevo parlamento fue en 1989, la convención Americana sobre los Derechos Humanos (Ley 1/1989) A la Ratificación siguieron otras como la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño Ley (57/1990).

Las víctimas Paraguayas son traficadas a la Argentina, Brasil, Bolivia y España, esto va por el aumento de escasos recursos económicos, el gobierno de paraguay no cumple con las normas mínimas para la eliminación del tráfico de personas, sin embargo esta realizando esfuerzos para realizarlo.

La normativa de la República Dominicana suscribió la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, realizada el 15 de noviembre del 2000 en Palermo, Italia es el 2003 cuando Republica Dominicana viene a suponer una legislación que tipifica el tráfico y la trata como delito. La promulgación de la Ley No. 137/2003, en fecha 07 de agosto del 2003, no expresaba una voluntad política del Estado Dominicano esta fue un producto de la presión de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual el 10 de junio de 2003 otorgo un plazo de 90 días el país, a los fines de disponer de una legislación que sancionara dicha practica. Como se pudo

observar la trata y tráfico en este país son acciones comunes que generan grandes fortunas además de complicidad con muchas autoridades del propio Estado, desde Haití se trafica no solo a haitianos, chinos, cubanos, peruanos y otras nacionalidades cientos de personas son víctimas de trata y tráfico para prostituirlos, como también trabajos domésticos, labores agrícolas, entre otras labores.

En Colombia existe la Ley 985 de 2005, sobre trata de personas que tipifica este delito de la siguiente manera: “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece a veintitrés años a una multa de ochocientos a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal<sup>45</sup>”.

Como hemos podido observar es un término genérico ninguna de las Leyes hace distinción en cuanto al sexo ni al sujeto activo ni al sujeto pasivo,

---

<sup>45</sup> Colombia Ley 985 de 2005

# **CAPÍTULO VI**

## **FUNDAMENTOS FÁCTICOS DOCTRINALES Y JURÍDICOS PARA MODIFICAR LA LEY Nro. 3325 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2006**

### **6.1. MARCO DE REFERENCIA**

Los índices de la pobreza en nuestro país es cada vez más latente, actualmente en Bolivia muchos niños, niñas y adolescentes se encuentran realizando algún tipo de trabajo infantil insalubre, sin ningún tipo de seguridad en diferentes actividades, expuestos a un sin fin de riesgos y en muchos casos de gravedad que puede afectar a la propia vida, perjudicando de esta manera su desarrollo físico, emocional y psicológico, aspectos que los lleva a cuadros agudos de desnutrición, retraso mental y físico, también son intoxicados por causa de sustancias químicas, sufren de lesiones inclusive al punto de llegar a distintas discapacidades, ya sea corporales, psíquicos o emocionales.

Debemos ser enfáticos al referirnos a la situación política y económica de nuestro país, ya que la falta de fuentes de trabajo, la crisis económica, a mucha gente los obliga a la destrucción familiar, conyugal y por ende al abandono de los hijos, sin considerar edades, es de conocimiento general que a diario se conoce el abandono de bebés recién nacidos, abandono de niños en las calles, la entrega de niños en adopción de manera completamente ilegal, una mayoría con familias extranjeras, siendo que las familias pobres terminan entregando a sus hijos sin ningún reparo por unos dólares o pesos, esto es uno de los medios más importantes del tráfico y trata de persona fundamentalmente de niñas y niños.

Pero aquellos que fueron simplemente abandonados, van a parar unos a algunos centros de apoyo infantil, orfanatos, aldeas, etc. Y otros quedan en las calles, los que desde una edad muy temprana se dedican a trabajar olvidando la labor fundamental

de estudiar y prepararse para su vida futura, pero no queda esto en eso, ya que los mismos se dedican también a la delincuencia, la prostitución infantil, la drogadicción, el alcoholismo, los vicios que en muchos casos los lleva hasta la muerte.

Otros se dedican a la venta ambulante, algunos trabajan en el servicio doméstico, o bien se prostituyen o trabajan en fabricas, en la minería, zafra, la mayor parte de los niños son utilizados como mano de obra barata, estos impactos negativos los hacen más vulnerables, y entre los cuales se encuentra la trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes atentando contra los derechos de las personas.

En ese sentido el gobierno Boliviano debe instaurar políticas de prevención para reducir el impacto negativo, creando normativas más eficaces, para fortalecer la seguridad jurídica en beneficio de la sociedad, en consecuencia por encontrar un vacío jurídico se hace necesario modificar la Ley N° 3325 sobre Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados, para darle mayor resguardo jurídico.

## **6.2. DIAGNÓSTICO**

El tráfico y la trata de personas como esclavitud moderna, y sometimiento de un ser humano por otro en las peores condiciones y violación a los derechos humanos, se ha podido comprobar que ocupa el tercer lugar en el movimiento económico mundial, que dentro la trata y tráfico de personas debemos considerar la prostitución, la pornografía infantil, explotación laboral, tráfico de órganos, el plagio, la utilización de personas como cargueros de estupefacientes, comercio sexual infantil por convivencia, comercio sexual infantil remunerado, explotación sexual con fines económicos, turismo sexual, etc.

Existen datos que a comparación del tráfico de drogas y armas, la trata y tráfico es uno de los negocios más lucrativos del crimen organizado donde, generan ingresos elevados según las Oficina Internacional para las Migraciones se estima que 7.000 millones de dólares de dinero es movido por las mafias, y no corren riesgo los autores

debido a la impunidad del castigo, la delincuencia del cuello blanco, ya que es completamente minetizado esto en los mismo políticos, empresarios, y otros.

Según estudios realizados por las Naciones Unidas alrededor de un millón y medio de niños, niñas y adolescentes vulnerables a consecuencia de la pobreza y la falta de oportunidades de fuentes de trabajo, la discriminación los convierten en víctimas de trata y tráfico en el mundo en general, y se presenta cada año entre 600.000 y 800.000 víctimas del tráfico en el mundo, de los cuales el 80 por ciento son mujeres y 50 por ciento son niños y niñas, según el Departamento de Estado (cancillería ) de Estados Unidos.

Se trafica a seres humanos tanto niños, niñas, adolescentes y mujeres ya que generan altas ganancias a estos comerciantes criminales, presentándose de manera organizada haciendo de las suyas cruel e inhumana, sin escrúpulos ni valores, contando con una impunidad casi absoluta y no son severas las sanciones, debido a que las normas legales hasta el momento existentes son completamente ambiguas, contradictorias, incoherentes, sin procedimientos claros, aspecto que no los protege a los grandes delincuentes llamados los peses gordos.

La historia de la humanidad hasta nuestros días en el problema de la trata y tráfico de personas, empezando desde la esclavitud, pasando por el feudalismo, los modos especiales de producción, no pudo registrar un solo caso de haber sido sancionado penalmente ningún delincuente empresario dedicado a este rubro, solo se pudo procesar algunos intermediarios o simples reclutadores, pero la mafia organizada como tal nunca fue ni siquiera acusado, debido a que se esconden detrás de su altas investiduras y su posición social.

El modus operandi es la captación de las víctimas especialmente con mujeres que nunca se han dedicado a la prostitución, además que presentan carencias económicas, desprotección, son engañadas con ofertas de trabajos con excelentes

ganancias, y son conducidos a otros países donde no conocen el idioma provocándoles mayor grado de vulnerabilidad.

### **6.3. JUSTIFICACIÓN**

La Ley sobre trata y tráfico de personas, Ley No 3325, de fecha 18 de enero de 2006, es una norma de tipo principista, permisible, ambigua, contradictoria, llena de lagunas jurídicas, falta de procedimientos de aplicación, negligente, aspecto que no les permitió a los operadores de justicia poder actuar con la necesaria severidad sobre algunos casos que se hayan procesado, que para ilustración podemos mencionar la prostitución infantil, siendo que la Ley prohíbe la prostitución de menores de 18 años, sin embargo, los prostíbulos del país en su conjunto están atestadas de hasta niñas de 13 años, claro a falta de una norma clara y de cumplimiento imperiosa, bien gracias los proxenetas y los locales de prostitución.

Para combatir el flagelo que sufre nuestro país con referencia a la prostitución, la explotación laboral, explotación infantil, pornografía, plagio, etc. es que la sociedad en general debe ser parte actora para infundir y socializar los valores humanos, sociales e individuales, siendo que en la actualidad se ha perdido los valores morales, éticos y religiosos de manera muy peligrosa, pero fundamentalmente, el cambio debe ser a partir de una norma jurídica bien planteada, coercitiva, imperativa, de cumplimiento obligatorio, con sanciones drásticas, donde los operadores de justicia sientan la seguridad de poder aplicar dichas normas sin lugar a temores de equivocación.

### **6.4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Debemos partir del principio básico que toda estructura jurídica nace a la vida como necesidad social, pero lo contradictorio es que muchas veces los legisladores no interpretan correctamente las demandas y necesidades sociales, y debido a una extrema polinización, es que dichas normas son formadas desde el punto de vista político antes que jurídico o económico o social.

Este es uno de los aspectos que la sociedad no debe permitir someter dichos textos normativos en un análisis y diagnóstico filosófico jurídico, y para ilustración debemos recordar que las normas consuetudinarias son normas vivas, reales, de cumplimiento obligatorio ineludible, y vive con la misma sociedad, por que parte desde la base fundamental de su filosofía jurídica de vida existencial, por tanto son más duraderas, permanecen en el tiempo, el espacio y las sociedades se transmiten de generación en generación, lo que no ocurre con las normas positivas, debido a su mala interpretación e imposición muchas veces de manera completamente contradictoria con las demandas de la sociedad.

Este es uno de los elementos fundamentales por las que nuestras normas positivas a partir de un diagnóstico debe ser perfectible tácticamente, aplicable dentro de los principios éticos sociales, morales y coercibles materialmente al interior de la sociedad, por tanto deber incluir la sanción social, las normas de tinte enteramente positivista sin fundamento de sanción social no tienen aplicación, considerando que es la misma sociedad la que acepta o rechaza dichas normas, debido a que las normas son para la sociedad, aplicable a los individuos a partir de su infracción, y no es para objetos ni se trata de simple existencialismo.

## **6.5. BASES DOCTRINALES**

Las bases doctrinales de alguna manera queda explicada en los párrafos anteriores, pero debemos ser enfáticos al considerar que se trata de una tesis que se refiere de un problema fundamental de orden social, por lo que se justifica la base doctrinaria desde el punto de vista de la escuela SOCIOLOGICA, sin perder de vista el estructuralista, todo en base a principios metodológicos y doctrinarios preestablecidos en el proceso de la humanidad como tal, para tal efecto debo hacer mención a la escuela estructuralista del maestro KELSEN, quien somete doctrinalmente el ámbito jurídico al respeto ineludible de la estructura jurídica, por lo que debe cumplir con los procesos y procedimientos racionales, lógicos y admisibles, basados en la carta magna, su aplicabilidad en el campo de la doctrina jurídica.

Si partimos de la dogmática jurídica, diríamos que la sociedad en su conjunto demanda la urgente necesidad de contar con una norma jurídica acorde a la naturaleza social a la que será aplicada, sociológicamente diríamos, el planteamiento se ubica en los fundamentos de la interpretación de la norma, pero en base a un campo de una legislación válida y acorde a la realidad social, que tenga un camino trazado de llegar a esa sociedad, su socialización debe ser imperativa.

La Doctrina de Protección Integral, nace como una síntesis de los derechos y principios consagrados por la Convención sobre los Derechos del Niño. Si bien es una síntesis dinámica que hoy día tiene un contenido propio que rebasa los requisitos mínimos, quizás convendría enfocar principalmente los elementos de la Doctrina de Protección Integral asentados en la Convención, la situación que enfrentan las víctimas de la delincuencia, y sus derechos, que la mayoría de las veces son desconocidos por ellos mismos y violados por los delincuentes, y más grave aún por las propias autoridades encargadas de la administración de justicia, nos motiva a explorar lo concerniente a esta situación. Pues, el menor víctima del delito ha sido por mucho tiempo el "personaje olvidado" por el sistema jurídico penal e incluso por la Criminología.

El impacto que significa la agresión en la víctima menor de edad son muy difíciles de establecer en su verdadera dimensión. La sensación de inseguridad se acentúa debido a que la víctima no recibe atención, información y respuesta adecuada a su grave situación individual, familiar y social. La inseguridad también está vinculada a dos aspectos: desprotección institucional en la población (sentidas en la víctima en forma generalizada) e impunidad del delincuente (sentida por la víctima en el temor que el delincuente regrese).

Es común escuchar postulados sobre todo de los organismos encargados de la protección y defensa de los derechos humanos- en pro de los derechos de los inculcados. No tan común resulta, por el contrario escuchar argumentos que claman por los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del tráfico. Asimismo

sobresale la incapacidad de los órganos investigadores para resolver estos delitos que en la mayoría de los casos, quedan en la impunidad.

## **6.6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El ordenamiento jurídico nacional, no es un resultado de inventos de los legisladores y mucho menos invento de grandes tratadistas, es fundamentalmente resultado de la estructuración paulatina de una sociedad en desarrollo permanente, atendiendo las necesidades de cada sociedad, con avance científico y tecnológico, pero acompañado del crecimiento demográfico, muchas veces desmesurado de la población, por tanto la demanda permanente de bienes materiales y bienes de servicios, donde la sociedad cada vez es más corrupta y egoísta, aspecto que exige reglas claras de convivencia pacífica, por tanto una norma jurídica no es una amenaza en contra de nadie, es una regla de convivencia pacífica al interior de la sociedad, para que nadie aplique la Ley de Taleón, razón por la que nuestras normas jurídicas tienen una base fundamental en el derecho consuetudinario de los pueblos ancestrales, que es una verdadera interpretación de las necesidades de vivir en paz entre todos, cumplir con las reglas sociales, etc.

Por lo manifestado traté de ser lo más pulcro en el análisis jurídico, en conformidad con la estructura jurídica de kelsen, empezando por la Constitución Política del Estado, las leyes generales conexas, pero fundamentalmente la Ley de referencia, ley No 3325, referida a la Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados, el Código del Menor, Tratado Sobre Derechos Humanos, Código Penal, Código Niño Niña Adolescente, siendo el fundamento jurídico de mayor importancia las garantías y obligaciones constitucionales previstas en Nuestra Constitución Política del Estado.

El diagnóstico de aplicabilidad y cumplimiento de la normas de referencia de la presente tesis, nos extenúa en los vicios jurídicos, vacíos, lagunas, hasta falta de aplicabilidad y muchas veces por inconstitucionalidad, se convierten en normas inaplicables de aplicación parcial, aspecto que los operadores de justicia muchas veces usan como pretexto para eludir responsabilidades. Considero motivo

fundamental para la perfectividad fáctica de las normas, pero también podemos considerar los siguientes aspectos de orden particular y general.

Siendo que el menor es de superior interés en la presente Ley cuyo objetivo es combatir y prevenir la trata y tráfico, ejecutándose las siguientes penas:

Quien cometiere el tráfico de menores, la sanción será de 9 a 15 años de presidio, el incremento será de 9 a 20 años si son funcionarios públicos, si fallecen por causa violentas o accidentalmente se incrementará a 30 años de presidio sin derecho a indulto.

La prostitución como resultado de la trata y tráfico de menores, tendrá como pena de 8 a 15 años de presidio, si como consecuencia se produce la muerte 30 años de presidio, en cuanto a la pornografía de menores y estímulo a la prostitución de menores, comercialización u organización de espectáculos pornográficos, tendrá privación de libertad de 5 a 8 años de privación de libertad, en cuanto al turismo sexual incurrirá a prisión de 5 a 8 años, la agresión por violación como producto de la trata y tráfico tendrá como pena de 15 a 25 años de presidio, si se produce la muerte 30 años de cárcel sin derecho a indulto.

El que como producto de la trata y tráfico de menores, utilice a un niño, niña o adolescente, para fines de mendicidad, será sancionado con privación de libertad de 2 a 3 años.

Siendo el tráfico de órganos una acción criminal organizada sin fronteras, será sancionado con pena privativa de libertad de 10 a 15 años e inhabilitación de su título profesional de forma definitiva si el autor fuere un médico o intermediario, si como resultado de la ablación o extracción de órganos, se produjere la muerte del o la menor, será sancionado con pena privativa de libertad de 30 años de presidio, sin derecho a indulto.

En los delitos de orden migratorio por el tráfico ilegal, como para los documentos fraguados la sanción será de 5 a 7 años de prisión; para los infractores del proceso de adopción, se impondrá pena privativa de libertad de 6 a 9 años; para los infractores del proceso de inscripciones será sancionado con privación de libertad de 2 a 5 años, si es funcionario público la pena será de 3 a 7 años.

El funcionario público o el particular que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho producto del tráfico y la trata de niños, niñas o adolescentes, y no ponga en conocimiento de las autoridades la comisión del delito, será sancionado con 50 a 150 días multa.

Para ilustración a continuación hago referencia sobre algunas normas fundamentales.

#### **A nivel Internacional:**

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención sobre los Derechos de la Niñez.

Convención Internacional sobre Tráfico de Menores.

#### **A nivel Nacional:**

##### **Constitución Política del Estado**

Art. 7 incs. a), k) relativos a la vida, la salud y la seguridad social.

Art. 132 “La organización económica debe responder esencialmente a principios de justicia social que tienda a asegurar para todos los bolivianos, una existencia digna del ser humano”.

Parte Tercera, sobre Regímenes Especiales: Título Quinto todo lo que concierne al Régimen Familiar.

##### **Ley contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes**

Arts. 2 al 5 sobre tráfico de niños, niñas y adolescentes, pornografía y espectáculos obscenos, sobre las sanciones y la omisión de denuncia.

##### **Ley de Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados**

Arts. 1 al 5 sobre trata y tráfico de personas, organización criminal, omisión de denuncia, proxenetismo, publicaciones y espectáculos obscenos.

## **Código Penal**

Libro Primero, Parte General, Título II, Título III, IV Y V: El Delito, Fundamentos de la Punibilidad y el Delincuente. Las Penas. Medidas de Seguridad. Responsabilidad Civil y Caja de Reparaciones.

## **Código Niño, Niña y Adolescente**

Libro Primero: Derechos y Deberes Fundamentales.

Título Uno.- Derecho a la vida y a la salud.

Título Dos.- Derecho a la Familia.

Título Cuatro.- Derecho a la Libertad, al Respeto y a la Dignidad.

Título Cinco.- Derecho a la Educación, a la Cultura y al Esparcimiento.

Título Seis.- Derecho a la Protección en el Trabajo.

## **6.7. OBJETIVO GENERAL**

El objetivo general o fundamental de la presente tesis es plantear la modificación de la Ley 3325 de fecha 18 de enero de 2006, considerando que la ley sobre Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados no establece con claridad la protección jurídica y política capaz de satisfacer las expectativas de seguridad y prevención ciudadana y jurídica.

Por lo manifestado, la presente tesis plantea la urgente necesidad de contar con una norma que responda a las exigencias de la sociedad y cumpla con el objetivo de proteger, prevenir y beneficiar a la sociedad, para lo que se plantea una norma jurídica con sanciones drásticas, de correcta aplicabilidad, que cumpla con la estructura jurídica del país y tenga el ámbito de aplicación.

## **6.8. OBJETIVO ESPECÍFICO**

Proponer políticas preventivas para evitar el tráfico y trata de niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

La implementación de los procesos educativos sobre trata y tráfico de personas, en el ámbito de las sociedades más empobrecidas, colegios, instituciones públicas, familias, empleados, profesores, y trabajadores sociales para disminución de trata y tráfico.

Fortalecimiento a las leyes penales relacionadas con la trata y tráfico,  
sistematización de mecanismos para la revisión legislativa.

Disposiciones específicas, garantizando que los niños, niñas y adolescentes no sufran una sanción penal siendo víctimas de la trata y tráfico.

# CAPÍTULO VII

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

**1ro.** De la investigación realizada se ha establecido que a partir de las normas fundamentales sobre los ilícitos o delitos de trata y tráfico de personas, tanto de las fuentes primarias que son los actores o afectados con este tipo de delitos, se llegó a la conclusión de que las normas en actual vigencia, son normas completamente ambiguas, con infinidad de lagunas jurídicas, contradicciones, vacíos, etc. aspecto que hace difícil su aplicación por un lado, por otro lado las sanciones que la Ley impone para los delitos sobre tráfico y trata de personas son tan leves frente a la gran rentabilidad económica que significa este ilícito, por lo que su vulneración no mella ni siquiera la dignidad del delincuente y aun es peor si entramos a considerar a los niveles de sometimiento de la justicia, ya que la imposición de la justicia solo llega hasta los niveles de intermediarios en la recolección y reclutamiento de personas para los diferentes fines.

**2do.** De lo manifestado en el párrafo anterior se tiene la segunda conclusión, que los delitos de trata y tráfico de personas, son delitos de cuello blanco, por lo que los verdaderos actores o beneficiarios de los grandes ingresos por este ilícito son grandes personalidades del ámbito político, empresarial, sindical, autoridades de Estado, verdaderas organizaciones internacionales de delincuentes de cuello blanco, que detrás de todo esto se halla grandes cantidades de fortunas, aspecto que justifica el movimiento económico mundial por la comisión de los delitos de trata y tráfico de personas se halla en tercer lugar del tráfico de drogas y armas y se convierte en un negocio altamente rentable y de fácil acceso.

**3ro.** Del análisis del anterior párrafo podemos inferir que las normas en materia de trata y tráfico de personas a nivel mundial son ambiguas, extremadamente genéricas, contradictorias, inaplicables, y de sanción muy leve para sus infractores, aspecto que

con facilidad llega a los niveles de los administradores de justicia, donde la naturaleza de la norma les permite manejar de manera discrecional e interpretativa, por lo que es más fácil dictar sentencias y sanciones en contra de prostitutas y proxenetas que llegar a la verdadera investigación de quienes son responsables de los delitos de trata y tráfico de personas, en especial la protección de niñas, niños y adolescentes.

**4to.** Por lo manifestado podemos observar que el trato inhumano en el delito de trata y tráfico de personas, históricamente no cambió desde sus orígenes a la fecha, solo cambiaron los actores y métodos, ya que el sistema esclavista de convertir a las personas en objetos de propiedad y disposición, en nuestros días, es la forma moderna de la explotación atacando las necesidades más básicas de las personas, familias y sociedades.

**5to.** Asimismo, en nuestro país, las políticas de Estado en materia de protección y prevención son casi nulas, considerando que los organismos policiales no cumplen con la función de protección a la sociedad, están más dedicados a resguardar las acciones y problemas de gobiernos de turno, por otro lado el Ministerio Público tampoco cumple con la función encomendada, siendo que la mayoría de los delitos de trata y tráfico de personas se hallan tipificados dentro de los delitos de orden público, por tanto su procesamiento debe ser de oficio, pero los miembros del Ministerio Público no cumplen con esta labor, y se hace hasta patético mencionar sobre los operadores de justicia, es decir que el poder judicial, no impone las sanciones dentro del criterio sano en conformidad con la gravedad del delito y sus repercusiones.

**6to.** También es una conclusión importante el hacer referencia, que siendo nuestro país una sociedad con alto índice de pobreza, facilita a la comisión de estos delitos, donde las familias con el fin de mejorar sus condiciones de vida e ingreso, con facilidad se deshacen de sus hijos dando en adopciones ilegales, enviando a otros países con el fin de trabajo supuestamente legal, el problema de la destrucción de las familias por factores económicos, donde los hijos van a parar a la calle facilitando el

accionar de los delincuentes, donde reclutan estos niños y niñas con distintos fines ilícitos.

**7mo.** Los factores de educación, prevención y protección como política de Estado quedan al margen soslayándose de dicha responsabilidad, donde esta responsabilidad es delegada al interior de la misma sociedad, pero una sociedad pobre que está más preocupada por su alimentación que por su vestimenta, no está en condiciones de hacer inversiones en seguridad de ninguna naturaleza, aspecto que hace más vulnerable al conjunto de la sociedad boliviana, y facilita la explotación, la dedicación a actividades insalubres, peligrosas, etc.

**8vo.** De las conclusiones y en previsión a los temas investigados, fuentes primarias y secundarias y la consulta social, se deja claramente establecido que el presente trabajo de manera sistemática y explicativa demuestra suficiente y positiva la HIPOTESIS planteada en el PERFIL DE TESIS, siguiendo la metodología pre-establecida y sin apartarme de la estructura jurídica, dada la complejidad del tema.

## RECOMENDACIONES

- La Universidad Mayor de San Andrés, como casa de estudios superiores, debe plantear las políticas de educación, orientación y prevención sobre los delitos de trata y tráfico de personas, en el ámbito de responder a las demandas de una sociedad con alto grado de vulnerabilidad, partiendo del principio de que la seguridad es la base fundamental para la convivencia pacífica de toda sociedad, y la responsabilidad básica se halla al interior de cada sociedad.
- Los medios de comunicación estatal, deben plantear las políticas educativas audio visuales de protección y prevención respecto a la peligrosidad de los delitos de trata y tráfico de personas, su naturaleza, formas que operan dichos delincuentes, tipos de delitos, etc. todo esto desde el punto de vista educativo y no como tráfico de información mal intencionada y de crónica roja, ya que este tipo de información conduce a la mala interpretación y mayor delincuencia.
- Exigir al poder legislativo la pronta modificación a la Ley de trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados, adoptando una legislación en forma comprehensiva, específica y clara y armonizada en la región, además debería existir colaboración entre gobiernos municipales y la modificación del artículo 169 del Código Niño, Niña y adolescente, porque no es posible que con la simple firma de dos testigos puedan sacar a niños, niñas y adolescentes para que sean víctimas de trata y tráfico.
- Realizar capacitación y seminarios para autoridades estatales municipales, funcionarios, policías, padres de familia y población en general para enfrentar el problema de la trata y tráfico.

- El gobierno debe adoptar políticas de protección especialmente a niños, niñas y adolescentes que son afectados por todos los aspectos negativos de la trata, el tráfico y la migración.
- Coordinar y crear mecanismos con autoridades de diferentes organismos tanto nacionales como en las internacionales áreas de justicia, migración, policías, asociaciones religiosas, sector educativo, organizaciones no gubernamentales, sector privado, para personas que prestan servicio social, comunidad médica, trabajo, adolescencia y niñez y ONGS, para encontrar respuestas efectivas.
- Desarrollar estrategias políticas de protección, metas claras de protección a niños, niñas y adolescentes, brindándoles asistencia legal y médica a víctimas en países como repatriación segura, reintegración de las víctimas a su entorno de origen, medidas de control como de documentos.
- Desarticular y atacar a las bandas organizadas, empleando el máximo castigo a personas dedicadas a esta actividad inhumana y cruel como es la trata y tráfico de seres humanos.
- Establecer una definición unificada del problema, ausencia de registros, falta de recursos básicos para el seguimiento de los casos, la persecución de delitos y la presentación de estos a la justicia para ser castigados severamente aplicándolos un máximo de 30 años de presidio sin derecho a indulto especialmente para traficantes de órganos y en casos de muerte de la víctima.
- En cuanto a nivel regional ratificar la Convención de Naciones Unidas Contra el Crimen Transnacional Organizado y sus protocolos facultativos, como también adoptar el Protocolo facultativo de las Naciones Unidas sobre la Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil, implementar Convención Interamericana contra el Tráfico Internacional de Menores y sobre Derechos

del Niño, Convención Nro. 182 de la OIT, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- Poner atención a este tipo de actividad que es inhumana y cruel que va creciendo y se vuelve más lucrativa para eliminar el grave fenómeno del tráfico y de la explotación de personas, dentro del contexto internacional.
- Analizar y considerar la situación de trata y tráfico especialmente de niños, niñas y adolescentes para decidir políticas adecuadas y tomar las acciones más drásticas que el caso amerite.
- Dado que atenta contra la dignidad humana y es de lesa humanidad se solicita que se califique como delito grave.
- Crear en todas las zonas fronterizas casas de albergues para personas que son víctimas de este delito como es la trata y tráfico y apoyo para un retorno seguro y atención psicológica.
- Por último esta forma de esclavitud debe ser enfrentada teniendo como norte el respeto a los derechos humanos de las víctimas, siendo un tema de libertad y dignidad humana.

**PROPUESTA DE LEY Nº**  
**JUAN EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**PROPUESTA, MODIFICACIONES A LA LEY 3325 DE FECHA 18 DE ENERO DE**  
**2006, TRATA**  
**Y TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**  
**Y OTROS DELITOS RELACIONADOS**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** Considerando el interés superior del menor, la presente ley tiene por objeto prevenir y combatir la trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo de los derechos consignados en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales que rigen la materia.

**TÍTULO PRIMERO**  
**MODIFICACIÓN A LA LEY Nº 3325**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS MENORES**

**ARTÍCULO 2.- (DEFINICIÓN DEL MENOR)** Menor significa todo ser humano cuya edad sea inferior a 18 años de edad, quedando comprendido en esta ley desde su concepción hasta alcanzar los 18 años, conforme lo determina la Convención sobre los Derechos del Niño.

**ARTÍCULO 3.- (INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE)** Se entiende por interés superior del niño, niña o adolescente, la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad para lograr el pleno desenvolvimiento de su personalidad.

**ARTÍCULO 4.- (TRÁFICO DE MENORES)** Quien trafique con niños, niñas y adolescentes de nacionalidad boliviana o de cualquier nacionalidad u origen, conduciéndolos o haciéndolos conducir por territorio nacional, para introducirlos ilegalmente a otro Estado con cualquier propósito, será sancionado con reclusión de 9 a 15 años de presidio.

La sanción será incrementada de 9 a 20 años, cuando los responsables sean funcionarios públicos.

Si como consecuencia de la comisión de este delito los sujetos pasivos sufren de privación de libertad en el extranjero, fueran víctimas de delitos de cualquier orden o fallecen por causas violentas aunque sea en forma accidental, la pena a la que se refiere el párrafo primero se incrementa a 30 años de presidio sin derecho a indulto.

## **CAPÍTULO II DE LA PROSTITUCIÓN Y LA PORNOGRAFÍA**

**ARTÍCULO 5.- (LA PROSTITUCIÓN COMO RESULTADO DE LA TRATA Y TRÁFICO DE MENORES)** Será privado de libertad de 8 a 15 años, el que como consecuencia de la trata y el tráfico de niños, niñas o adolescentes, mediante engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuera ascendiente, hermano, tutor o persona encargada de su custodia o guarda, promoviera o facilitare la prostitución de niños, niñas y adolescentes, aunque con el consentimiento de la víctima.

**ARTÍCULO 6.- (AGRAVANTE)** Si como consecuencia de la prostitución se produjere la muerte del niño, niña o adolescente, se aplicará la pena privativa de 30 años de presidio sin derecho a indulto.

**ARTÍCULO 7.- (PORNOGRAFÍA DE MENORES)** Será privado de libertad de 1 a 3 años, el que produjere, publicare, distribuyere o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen niños, niñas y adolescentes, producto del delito del tráfico, al igual que el que organizare espectáculos en vivo con escenas pornográficas en que participen dichos menores.

**ARTÍCULO 8.- (ESTÍMULO A LA PROSTITUCIÓN)** El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen niños, niñas y adolescentes, que no hayan cumplido 18 años, producto de la trata y tráfico de menores incurrirá en prisión de 5 a 8 años.

**ARTÍCULO 9.- (TURISMO SEXUAL)** El que elija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de niños, niñas o adolescentes, incurrirá en igual pena privativa de libertad que el artículo anterior.

**ARTÍCULO 10.- (AGRESIÓN POR VIOLACIÓN PRODUCTO DE LA TRATA Y TRÁFICO)** En caso de existir violación como consecuencia de la Trata y Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes, tendrá una pena privativa de libertad de 15 a 25 años.

**ARTÍCULO 11.- (AGRAVANTE)** Si como consecuencia de la violación producto de la Trata y Tráfico de menores fallece la víctima la pena será agravada a 30 años de presidio sin derecho a indulto.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA EXPLOTACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 12.- (MENDICIDAD)** El que como producto de la trata y tráfico de menores, utilice a un niño, niña o adolescente, para fines de mendicidad, del cual

obtenga un beneficio económico ilícito, será sancionado con privación de libertad de 2 a 3 años.

## **CAPÍTULO II EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS**

**ARTÍCULO 13.- (ABLACIÓN O EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS)** Siendo el tráfico de órganos una acción criminal organizada que no tiene fronteras ni límites, será sancionado con pena privativa de libertad de 10 a 15 años e inhabilitación de su título en forma definitiva si el autor fuere un profesional médico o una persona que ejerza actividades de colaboración en la medicina.

La misma pena de 10 a 15 años, se aplicará a aquel que con propósito de lucro intermediara en la obtención de órganos o materiales anatómicos de niños, niñas o adolescentes, producto de la trata y tráfico de menores.

**ARTÍCULO 14.- (AGRAVANTE).** Si como resultado de la ablación o extracción de órganos de niños, niñas o adolescentes, se produjere la muerte del o la menor, será sancionado con pena privativa de libertad de 30 años de presidio, sin derecho a indulto.

## **CAPÍTULO III DELITOS DE ORDEN MIGRATORIO**

**ARTÍCULO 15.- (DELITOS AL ORDEN MIGRATORIO)** Será sancionado con pena privativa de libertad de 5 a 7 años el que garantizare, promoviera o facilitare el tráfico ilegal de niños, niñas o adolescentes desde, en tránsito o con destino a la República de Bolivia.

Entendiendo por tráfico ilegal de niños, niñas o adolescentes, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de niños, niñas o adolescentes, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.

**ARTÍCULO 16.- (DOCUMENTOS FRAGUADOS)** Igual pena será aplicada a quien mediante la presentación de documentos fraguados peticione para un niño, niña o adolescente algún tipo de beneficio migratorio.

**ARTÍCULO 17.- (AGRAVANTE)** Las penas descritas en el artículo 16, se agravarán de 5 a 10 años, cuando intervenga en el hecho un funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones. En este caso se impondrá también inhabilitación para ejercer el cargo que desempeña.

**ARTÍCULO 18.- (AGRAVANTES)** Las penas establecidas en los artículos 13, 14 y 15 se agravarán de 5 a 15 años cuando se hubiera puesto en peligro la vida y la salud del niño, niña o adolescente y de 8 a 20 años cuando el tráfico de niños, niñas o adolescentes se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de prostitución.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ADOPCIONES**

**ARTÍCULO 19.- (INFRACTORES DEL PROCESO DE ADOPCIÓN)** Se impondrá pena privativa de libertad de 6 a 9 años, quien con fines de trata y tráfico de niños, niñas o adolescentes, a quien promueva o facilite la salida de aquellos menores, contraviniendo las disposiciones migratorias que regulen o infrinjan las disposiciones nacionales sobre adopción de menores.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 20.- (ASISTENCIA ESPECIALIZADA)** El Estado boliviano por medio de sus Instituciones especializadas, esta en la obligación de asistir de forma gratuita a un niño, niña o adolescente como resultado del tráfico y trata de menores.

**ARTÍCULO 21.- (INFRACTORES DEL PROCESO DE INSCRIPCIONES)** Será sancionado con privación de libertad de 2 a 5 años, quien con fines de tráfico haga insertar en una partida de nacimiento hechos falsos que alteren los datos de identidad o de filiación de un niño, niña o adolescente.

**ARTÍCULO 22.- (AGRAVANTE)** En el caso anterior, si el delito ha sido cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, la pena será de 3 a 7 años, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO 23.- (OBLIGACIÓN DEL ESTADO)** El Estado está en la obligación de garantizar los medios para facilitar la búsqueda e identificación de niños, niñas o adolescentes a quienes les hubiera sido alterada su identidad producto de la trata y el tráfico.

**ARTÍCULO 24.- (IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE TRATA Y TRÁFICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES)** Por tratarse de delitos de lesa humanidad, estos no prescriben con el transcurso del tiempo, pudiendo el niño, niña o adolescente, instaurar la acción penal contra el delincuente o sus coautores una vez cumplido el menor o la menor la mayoría de edad.

**ARTÍCULO 25.- (DENUNCIA).**- El funcionario público o el particular que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho producto del tráfico y la trata de niños, niñas o adolescentes, y no ponga en conocimiento de las autoridades la comisión del delito, será sancionado con 50 a 150 días multa. En caso de no probarse la comisión del

delito, el funcionario público o el particular quedaran exentos de cualquier responsabilidad legal por razón de la denuncia.

**ARTÍCULO 26.- (DESISTIMIENTO DEL PROCESO)** Será inadmisibile cualquier desistimiento o transacción del proceso cuando las victimas de los delitos de trata y tráfico sean niños, niñas o adolescentes. Tampoco será admisible que el fiscal que conoció la causa abandonarla sin justificación fundamentada, caso en el cual, se designara inmediatamente a otro.

### **TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDAD CIVIL E IMPRESCRIPTIBILIDAD**

**ARTÍCULO 27.- (RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU IMPRESCRIPTIBILIDAD)** Todos los hechos de trata y tráfico de niños, niñas o adolescentes, previstos en la presente ley, acarrearán el pago o resarcimiento a la víctima, cuyo monto habrá de ser fijado por el órgano jurisdiccional competente, sin perjuicio de la obligación de pago del tratamiento correspondiente. Tampoco prescribe la responsabilidad civil.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 28.- (DEROGACIONES Y ABROGACIONES)** Quedan derogadas y abrogas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Remítase al poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los.....días..... del mes de..... de..... años.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALCALA, Luis, et al: **“Tratado de Política Laboral y Social”**. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina, 1992.
- BASELGA, Eduardo, et al: **“Sociología y Violencia”**. Editorial Vizcaina S.A.. Bilbao – España, 1974.
- CEDLA/ILDIS: **“Informe Social Bolivia – Balance de Indicadores Sociales”**. La Paz, 1994.
- CURSO DE VICTIMOLOGIA: **“IV curso de victimología, niños víctimas s/a de delitos”**, México: Mimeo.
- DEFENSA DE LOS NIÑOS INTERNACIONAL – BOLIVIA (DNI): **“La necesidad... nos hace cómplices? Tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral en Bolivia”**. Impresión Planta Gráfica de Editorial Serrano. Cochabamba – Bolivia, 2001.
- DEFENSA DE LOS NIÑOS INTERNACIONAL – DNI B: **“Panorama del maltrato en escuelas y colegios de Bolivia”**. **“Preestudio sondeo de venta y tráfico de menores”**. Cochabamba – Bolivia, 1998, 1992.
- DERMIZAKY, Peredo Pablo: **“Derecho Constitucional”**. Editora J.V. Cuarta Edición. Cochabamba – Bolivia, 1998.
- ENGELS, Federico, **“Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”**. Prefacio a la primera y cuarta edición 1884, 1891.
- FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, The State of the World’s Children, 2005, UNICEF, Nueva York.
- FONTANA, Vincent J.: **“En defensa del niño maltratado”**. Editorial Pax México. Impresora Galve, S.A. Segunda Reimpresión. México, 1985.
- FUNDACION ESPERANZA: **“Alto al Tráfico de Niños, Niñas y Jóvenes”**. Primera Edición. Impresión: Trazo Publicaciones Ltda. Bogotá – Colombia, 2002.
- GARCIA, Méndez, Emilio: **Derecho de la Infancia- adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la protección Integral**. Santa Fé de Bogotá: FORUM-PACIS, 1994.

INSTITUTO DE ESTUDIOS POR LA INFANCIA Y LA FAMILIA - IDEIF: **“Tráfico de Niños y Niñas. Del abuso al olvido”**. Editado por terre des hommes Alemania. Impreso en Talleres Gráficos Kipus. Cochabamba – Bolivia, 2001.

IRIARTE, P. Gregorio: **“Análisis Crítico de la Realidad. Compendio de Datos Actualizados”**. 13ª. Edición. Impresores Colorgraf Rodriguez. Cochabamba – Bolivia, 2000.

MIGUEL, Harb, Benjamin: **“Derecho Penal”**. Tomo I. Bolivia, 1990.

MIGUEL, Harb, Benjamín: **“Derecho Penal”**. Tomo II. Parte Especial. Delitos en Particular. Librería Editorial Juventud. Cuarta Edición. Empresa Editora “Urquizo” S.A. La Paz – Bolivia, 1996.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACION. UNICEF: **“La Calle... ¿Libertad o Encierro? Diagnóstico sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes de la calle de La Paz”**. Primera Edición. La Paz – Bolivia, 1998.

NACIONES UNIDAS: **“Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos 1945-1995”**. Volumen VII. Impreso por la Sección de Reproducción de las Naciones Unidas. Nueva York, 1995.

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO: Niño-Adolescente: Aspectos Psico-Sociales y Jurídicos de la Adopción. La Paz: Subsecretaría de Asuntos Generacionales, 1997.

ONG RAICES: **“Alto al Tráfico de Niños/as”**. Boletín Informativo Nro. 5. Chile, 2002.

OSSORIO, Manuel: **“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”**. Editorial Heliasta S.R.L. 26ª Edición Actualizada, Corregida y Aumentada. Buenos Aires – Argentina, 1999.

OMEBA: **“Enciclopedia Jurídica”**. Buenos Aires, 1995.

OROZCO, Loza, Flavio: **“Cómo Elaborar Tesis y Trabajos Académicos en Derecho y Ciencias Políticas”**. Impreso en los Talleres de: Ediciones e Impresiones “El Original” San José c. Fornier Nro 25, La Paz Bolivia 2008.

RAMIREZ, G. Rodrigo: **“La Victimología”**. Editorial Temis. Bogotá – Colombia, 1983.

REPUBLICA DE BOLIVIA: “**Constitución Política del Estado**”. La Paz – Bolivia, 1997.

REPUBLICA DE BOLIVIA: “**Ley contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes**”. Ley Nro. 3160 de 26 de agosto de 2005. La Paz – Bolivia, 2005.

REPUBLICA DE BOLIVIA: “**Código Penal**”. Elevado a Ley de la República Nro. 1768 “**Ley de Modificaciones al Código Penal**” de 11 de marzo de 1997. La Paz – Bolivia, 1998.

REPUBLICA DE BOLIVIA: “**Código del Niño, Niña y Adolescente**”. Ley Nro. 2026 de 27 de octubre de 1999. Bolivia, 2000.

SAMPIERI, Roberto, et al: “**Metodología de la Investigación**”. Impreso por Panamericana Formas e Impresos S.A. Colombia, 1997.

VARGAS, Flores, Arturo: “**Guía Teórico Practico Para la Elaboración de Perfil de Tesis**”. La Paz – Bolivia.

VIROGLIO, L. Adriana, et al: “**Como Elaborar Monografías y Tesis**”. Abeledo-Perrot. Buenos Aires – Argentina, 1993.